

DIARIO DE LOS DEBATES

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 2 TOMO: I NÚM: 34 Cd. Chetumal, Q. Roo, 15 de diciembre de 2025.

SESIÓN No. 34 PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	3
Secretaría.	3
Orden del día.	4-6
Verificación de quórum.	6
Instalación de la Sesión.	7
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	7 - 18
Lectura de la correspondencia recibida.	18 - 19

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero, del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	19 - 38
Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Quintana Roo; la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo; y la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y se abroga la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; para su aprobación, en su caso.	38 - 62
Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	63 - 80
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley del Servicio de Administración Tributaria y la Ley de Movilidad, todas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	80 - 108
Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	108-127
Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	127-166
Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	166-189

Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	189-251
Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	251-270
Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma una disposición de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	270-284
Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	284-315
Lectura del Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone la integración de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	315-322
Informe de la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado.	322-326
Lectura del acta de la presente sesión, para su aprobación, en su caso.	327-341
Clausura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	341

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenas tardes, Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Diputado Secretario, dé a conocer los asuntos a tratar en esta

sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero, del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
6. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Quintana Roo; la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo; y la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y se abroga la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; para su aprobación, en su caso.
7. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
8. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley del Servicio de Administración Tributaria y la Ley de Movilidad, todas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
9. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

10. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
11. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
12. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
13. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
14. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma una disposición de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
15. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
16. Lectura del Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone la integración de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.
17. Informe de la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado.
18. Lectura del acta de la presente sesión, para su aprobación, en su caso.
19. Clausura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

DIPUTADA PRESIDENTA:**DIPUTADO SECRETARIO:****LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.****SECRETARIO:** Es cuanto, Diputada Presidenta.**PRESIDENTA:** Diputado Secretario, dé cumplimiento al primer punto del orden del día.**SECRETARIO:** El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.
(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
3. DIP. ALEXA MURGUÍA TRUJILLO	PRESENTE
4. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
5. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHE	PRESENTE
6. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
7. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE
8. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
9. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
10. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
11. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
12. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
13. DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ	PRESENTE
14. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
15. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
16. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
17. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
18. DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	PRESENTE
19. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE
20. DIP. HUGO ALDAY NIETO	PRESENTE
21. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
22. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
23. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 23 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 34 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 17 horas con 58 minutos del día 15 de diciembre de 2025.

Diputado Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 de Diciembre de 2025; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad, con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).



*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 15 días del mes de diciembre del año 2025, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, **bajo la Presidencia de la Diputada Silvia Dzul Sánchez**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Honores a la Bandera Nacional y del Estado, Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.-----
4. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto de urgente y obvia resolución por el que se declara "2026, Año del 40 Aniversario de la creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; por el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad; por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional; por el Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Municipales; por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia; por la Diputada Andrea del Rosario González Loría, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, y por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Honorable XVIII Legislatura; para su aprobación, en su caso.-----

6. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, ambos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Honorable XVIII Legislatura.-----

7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Municipales; por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia; por la Diputada Andrea del Rosario González Loría, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, y por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Honorable XVIII Legislatura; para su aprobación, en su caso.-----

6. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, ambos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Honorable XVIII Legislatura.-----

7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose de la siguiente forma: Diputada Andrea del Rosario González Loría, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado Cesar Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputada María José Osorio Rosas, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputado Filiberto Martínez Méndez, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **21 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----
2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **sesión número 33** del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **14:00 horas del día 15 de diciembre de 2025.**-
3. El siguiente punto del orden del día fueron los **Honores a la Bandera Nacional y del Estado, e Himno a Quintana Roo e Himno Nacional Mexicano.**-----
4. Al término de este punto, se procedió con la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso;** enseguida la Diputada Presidenta propuso la dispensa

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

de la lectura del acta de la sesión anterior.-----

Se registró en el sistema la asistencia del **Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim**, continuando la sesión con **22 Diputadas y Diputados** presentes.-----

No habiendo observaciones, se sometió a votación la propuesta siendo aprobada por unanimidad, en ese sentido, se puso a consideración el acta de la sesión número 32 de fecha 10 de diciembre del 2025.-----

Se registró en el sistema la asistencia del **Diputado José Luis Pech Vázquez**, continuando la sesión con **23 Diputadas y Diputados** presentes.-----

Seguidamente la Diputada Presidenta sometió a votación el acta de la sesión anterior, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

5. Seguidamente, se continuó con la lectura de la **Iniciativa de Decreto de urgente y obvia resolución por el que se declara "2026, Año del 40 Aniversario de la creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"**; presentada por el **Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; por el **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; por el **Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim**, Presidente de la Comisión de Movilidad; por la **Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; por el **Diputado José María Chacón Chablé**, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Poblacional; por el Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales; por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia; por la Diputada Andrea del Rosario González Loría, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, y por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Honorable XVIII Legislatura; para su aprobación, en su caso.-----

En virtud de que habían sido expuestos los motivos por los cuales debería considerarse de urgente y obvia resolución la iniciativa de mérito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se sometió a votación si era de considerarse como tal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad, en ese sentido se declaró de obvia y urgente resolución la iniciativa presentada.-----



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33 DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

Acto seguido, la Diputada Presidenta puso a consideración la iniciativa presentada en lo general, concediéndole el uso de la voz al **Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes**, quien fundamentó la iniciativa que estaban presentando, pues era el reconocimiento de la identidad y de la memoria que nos unía como quintanarroense.-----

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta sometió a votación en lo general de la iniciativa presentada, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobada, en ese sentido, atendiendo a la importancia y trascendencia del asunto se puso su consideración que del proyecto de decreto aprobado se dispense la lectura de la Minuta conforme a lo establecido en el Artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para proceder a su decreto; por lo que se sometió a votación la propuesta resultando aprobada por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

6. Como siguiente punto del orden día, se procedió a la lectura de la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo**

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**y Asuntos Internacionales, ambos integrantes del Grupo
Legislativo del Partido MORENA, de la Honorable XVIII
Legislatura.**-----

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta instruyó que se
turnara la iniciativa a la **Comisión de Puntos Legislativos y
Técnica Parlamentaria**, para su estudio, análisis y posterior
dictamen.-----

7. Posteriormente, se continuó con la lectura de la **Iniciativa
con Proyecto de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley
Orgánica de la Administración Pública del Estado de
Quintana Roo; la Ley de Derechos del Estado de
Quintana Roo; la Ley de Desarrollo Económico y
Competitividad para el Estado de Quintana Roo; Ley de
Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y
Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; Ley de
Movilidad del Estado de Quintana Roo; Ley de Prestación
de Servicios Inmobiliarios del Estado de Quintana Roo;
Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a
la Corrupción del Estado de Quintana Roo; y Ley sobre
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de
Quintana Roo y se Abroga la Ley de Mejora Regulatoria
del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; presentada
por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes,
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y
por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis,
Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos**

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**Internacionales, ambos integrantes del Grupo
Legislativo del Partido MORENA, de la Honorable XVIII
Legislatura.**-----

A continuación, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara la iniciativa a la **Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

8. El siguiente punto del orden del día correspondió a la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 106 y se adiciona un Capítulo I bis, denominado "Crímenes de Odio Motivados por Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género", y se incorpora el artículo 90 bis, dentro del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XVIII Legislatura del Estado.**—

Al término de la lectura la **Diputada Lilia Inés Mis Martínez**, quien manifestó la importancia de la iniciativa que estaba presentando.-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara la iniciativa a la **Comisión de Justicia**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

Seguidamente, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

9. Finalizados los asuntos, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión número 34, el día lunes 15 de diciembre de 2025, a las 17:00 horas**, procediendo a clausurar la Sesión número

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 33 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

33 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año
de Ejercicio Constitucional, siendo las **14:36 horas** del día **15
de diciembre de 2025.**-----

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ,



DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el
acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad, con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 de diciembre de 2025.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia)

Oficio No. SG/3437/2025. Honorable Congreso del Estado de Puebla. Acuerdo por el que se designa al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251211T134229-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Acuse de recibo.

SECRETARIO: Oficio No. PLEQROO/ OIGPAVCM/219/2025. Licenciada Narcisa del Socorro Pool May, Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo del Estado. Oficio mediante el cual remite al Honorable Pleno Legislativo, el Programa Anual de Trabajo 2026 del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención a la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el cual contiene las acciones programadas a realizar durante el año 2026.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20251215T185404-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Para conocimiento de las y los Diputados integrantes de la Honorable XVIII Legislatura del Estado.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, dé el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero, del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

Consideraciones: Las presentes iniciativas de decreto que se someten a la respetable consideración de la Soberanía Popular, tienen como propósito principal establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a la simplificación administrativa y a la digitalización de trámites, como derechos fundamentales y exigibles para todas las personas al interior de la Entidad Federativa.

Ambas acciones legislativas proponen establecer que, con el propósito de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades, y sectores sociales y económicos, todas las autoridades deben implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, y los demás objetivos que establezca la Ley en la materia.

Que la simplificación administrativa y la digitalización de los trámites y servicios públicos constituyen instrumentos fundamentales para la modernización del Estado mexicano, en

tanto permiten optimizar el ejercicio de la función pública, reducir cargas regulatorias innecesarias y fortalecer los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad que rigen la actuación de las autoridades.

Que la presente modificación constitucional tiene que ser considerada como una armonización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El establecimiento de bases constitucionales claras en esta materia, genera un marco normativo homogéneo que orienta la actuación de los tres órdenes de gobierno, favoreciendo la coordinación interinstitucional y la estandarización de procesos administrativos.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular lo siguiente: Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero, del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Con base en lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos:

Dictamen. Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba las iniciativas descritas en los puntos tercero y cuarto del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y, en su caso, expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Remítase la Minuta con Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para los efectos establecidos en el artículo 164 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Puntos Constitucionales.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 50, y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado,

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congrescaroo.gob.mx/ordenesdia/1099>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.²

TERCERO. En la Sesión Número 29 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el 07 de mayo del 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de simplificación administrativa y digitalización, presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la H. XVIII Legislatura del Estado, turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En este tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. En la Sesión Número 27 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el 24 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana

² Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresogroo.gob.mx/ordenesdia/1222>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Roo, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado, turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En este tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

QUINTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así, en esta fecha, esta Comisión de Puntos Constitucionales, se abocarán al estudio, análisis y dictamen de las iniciativas descritas en los puntos tercero y cuarto de este aparatado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las presentes iniciativas de decreto que se someten a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tienen como propósito principal establecer en la



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a la simplificación administrativa y a la digitalización de tramites como derechos fundamentales y exigibles para todas las personas al interior de esta Entidad Federativa.

Es necesario precisar, que ambas acciones legislativas proponen establecer que, con el propósito de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, todas las autoridades deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley en la materia.

En este sentido, se puede identificar, que las propuestas normativas en estudio tienen como última finalidad la eliminación de los excesivos trámites burocráticos que todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen que hacer al momento de interactuar con la administración pública de los diferentes ordenes de gobierno, además de impulsar la automatización de los procesos burocráticos a través de la digitalización de trámites y servicios, y el robustecimiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con las que cuenta el Estado Constitucional de Derecho.

Para lo cual, resulta imperativo observar, que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 17, ya tiene reconocido el derecho humano y fundamental a la buena administración pública, conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación, por lo tanto, las propuestas



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

normativas establecidas en ambas iniciativas de decreto van en estricta concordancia con la prerrogativa fundamental antes mencionada, por lo que, dichas acciones legislativas robustecen el marco constitucional y legal de derechos que tenemos todas las personas que habitamos al interior del Estado de Quintana Roo.

Bajo esta tesitura, el fortalecimiento del derecho humano y fundamental a una buena administración pública es un mecanismo normativo efectivo contra el combate a la corrupción en todas sus manifestaciones, por lo que, en su conjunto, ambas acciones legislativas persiguen el bienestar general de todas las personas en nuestra Entidad Federativa, así como propiciar entornos gubernamentales alejados de la corrupción.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien emitir diversos criterios respecto a la importancia del combate a la corrupción y el derecho a la buena administración pública que tenemos todas las personas, para estos efectos se tiene a bien presentar los siguientes pronunciamientos de la Corte:

"BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Hechos: Una persona, por su propio derecho y a nombre de una asociación vecinal, que fue afectada en su vivienda por la construcción de un edificio realizada en un predio colindante, al observar que de los datos públicos contenidos en la página de Internet de una Alcaldía de la Ciudad de México se advertían fotos de una fachada que no correspondía al inmueble en construcción, presentó escrito de petición ante la autoridad competente en la Alcaldía para que revisara y verificara si se ajusta a derecho el trámite denominado "alineamiento y número oficial", llevado a cabo por el propietario o poseedor del inmueble en construcción. La respuesta a la parte afectada fue en el sentido de que, conforme al artículo 35 Bis de la Ley de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, no se podía atender su solicitud, toda vez que ni ella ni la asociación son los titulares o causahabientes respecto del trámite referido, además de que no acreditaron su interés legítimo. Inconforme, promovió juicio contencioso administrativo en el que se declaró la nulidad de la resolución impugnada, por lo que la autoridad interpuso recurso de apelación, en el que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa local reconoció la validez de la sentencia, la cual fue impugnada por aquella mediante juicio de amparo directo. **Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cualquiera que sea la función desempeñada por los servidores públicos de la Ciudad de México, como dar respuesta a un escrito de petición, debe ser conforme a la buena administración pública, al constituir un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario. **Justificación:** Lo anterior, porque el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el parámetro de control de regularidad constitucional y por medio de éste se incorporan derechos humanos no reconocidos en aquella, como es el caso del derecho humano a una buena administración pública, el cual es reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano y en la Constitución Política de la Ciudad de México, entre otras regulaciones. Ahora bien, ese derecho se contiene y desarrolla sustancialmente y de manera expresa en los artículos 60 de la Constitución Política, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, todas de la Ciudad de México, de los cuales se advierte, entre otras cosas, que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública. En ese contexto, el derecho fundamental a la buena administración pública también se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1o. constitucional y del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. Consecuentemente, los servidores públicos de la Ciudad de México, cualquiera que sea la función desempeñada, como dar respuesta a un escrito de petición, deben actuar con la conciencia de que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos; de ahí que se encuentren sujetos a una serie de principios y deberes expresos en la normatividad citada y, al mismo tiempo, están obligados a aplicar las directrices en ella plasmadas, como generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de combatir la corrupción y contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos.”³

“SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. SU GÉNESIS Y FINALIDAD. Ante el deber asumido por el Estado Mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, con la participación de las principales fuerzas políticas nacionales, se reformaron disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante las cuales se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la institución adecuada y efectiva encargada de establecer las bases generales para la emisión de políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023930>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos, así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento. En ese contexto, dentro del nuevo marco constitucional de responsabilidades, dicho sistema nacional se instituye como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización, vigilancia, control y rendición de las cuentas públicas, bajo los principios fundamentales de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía; mecanismos en los que la sociedad está interesada en su estricta observancia y cumplimiento.”⁴

Que la simplificación administrativa y la digitalización de los trámites y servicios públicos constituyen instrumentos fundamentales para la modernización del Estado mexicano, en tanto permiten optimizar el ejercicio de la función pública, reducir cargas regulatorias innecesarias y fortalecer los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad que rigen la actuación de las autoridades. En este sentido, la incorporación de herramientas digitales en los procesos administrativos representa una vía idónea para mejorar la calidad de los servicios que el Estado presta a la ciudadanía, así como para garantizar un acceso más ágil, oportuno y transparente a los mismos.

Es menester tener en consideración, que la presente modificación constitucional tiene que ser considerada como una armonización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en razón a que el texto constitucional federal ya

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020037>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

contempla el reconocimiento de los multicitados derechos humanos y fundamentales.

Asimismo, la reforma constitucional en materia de simplificación administrativa y digitalización se encuentra estrechamente vinculada con la garantía y progresividad de los derechos humanos, particularmente los derechos de acceso a la información pública, a la igualdad y no discriminación, y a una buena administración pública. La adopción de mecanismos digitales, bajo criterios de accesibilidad, interoperabilidad y seguridad jurídica, contribuye a eliminar barreras estructurales que históricamente han limitado el ejercicio efectivo de derechos, especialmente para grupos en situación de vulnerabilidad, y promueve una relación más cercana y confiable entre la ciudadanía y las instituciones del Estado.

Las reformas constitucionales revisten una importancia sustantiva en el sistema jurídico mexicano, en la medida en que permiten actualizar el marco normativo fundamental del Estado para responder a las transformaciones sociales, económicas y tecnológicas del país. Al incorporar nuevos principios, derechos y obligaciones en el texto constitucional, se fortalece la supremacía constitucional, se otorga certeza jurídica a la actuación de las autoridades y se establecen directrices claras para la emisión de legislación secundaria y la implementación de políticas públicas, garantizando que los cambios estructurales, como los relativos a la simplificación administrativa y la digitalización, se realicen de manera ordenada, coherente y conforme al interés público.

Finalmente, resulta necesario destacar que el establecimiento de bases constitucionales claras en esta materia genera un marco normativo homogéneo que orienta la actuación de los tres órdenes de gobierno, favoreciendo la coordinación



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

interinstitucional y la estandarización de procesos administrativos. Ello no sólo fortalece la gobernanza digital y la rendición de cuentas, sino que también impulsa el desarrollo económico y la competitividad del país, al crear condiciones de certeza, simplificación y eficiencia que incentivan la inversión, la innovación y la participación ciudadana en los asuntos públicos.

En este sentido, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de las iniciativas presentadas, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera oportuno realizar diversas precisiones de numeración, ortografía y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

En razón de que ambas iniciativas tienen como propósito la cumplimentación de los mismos objetivos y finalidades, se tiene a bien establecer la siguiente redacción en el párrafo tercero:

“Asimismo, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley en la materia.”

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

El Instituto de Investigaciones Legislativas a través de su Unidad de Análisis Financiero, mediante el oficio número UAF-III/254/2025 de fecha 15 de diciembre del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha manifestado lo siguiente:

“En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 15 de diciembre de 2025, a través del cual solicita el impacto presupuestario de las siguientes iniciativas referidas:

- **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de simplificación administrativa y digitalización, presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la H. XVIII Legislatura del Estado.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 15 de diciembre de 2025, a través del cual el Diputado **Jorge Arturo Sanén Cervantes**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIIL/251/2025** turnado con fecha 15 de diciembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/151225-003/XII/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 15 de diciembre de 2025, a través del cual el Mtro. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de las siguientes Iniciativas referidas a continuación:

- Iniciativa de Decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales y por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.
- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de simplificación administrativa y digitalización, presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la H. XVIII Legislatura del Estado.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/151225-003/XII/2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo parrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes.**”

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...

Asimismo, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimientos de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba las iniciativas descritas en los puntos tercero y cuarto del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

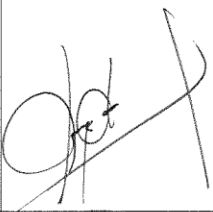
TERCERO. Remítase la Minuta con Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para los efectos establecidos en el artículo 164 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO, DEL ARTÍCULO 10 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARTURO SANEN CERVANTES		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHE		
 DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS		
 DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO		

17

SECRETARIO: Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad, con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

En consecuencia, se instruye la elaboración de la Minuta de Proyecto de Decreto y remitirla para su trámite de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Quintana Roo; la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo; y la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y se abroga la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

El servicio público debe ser eficiente, incluyente, confiable, moderno, transparente y, sobre todo, orientado al servicio de la ciudadanía. Para alcanzar dicho propósito, resulta indispensable transformar la relación entre el gobierno y la sociedad, fortaleciendo la confianza y cercanía con las personas.

Se requiere impulsar políticas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, que agilicen procedimientos, reduzcan la carga administrativa y garanticen que los trámites se realicen de manera ágil, transparente y accesible para todas las personas.

Por ello, que la transformación digital del gobierno representa una herramienta estratégica para optimizar los recursos, disminuir la discrecionalidad y promover un acceso incluyente y seguro a los servicios estatales.

Consideramos de carácter fundamental realizar la homologación legislativa correspondiente, toda vez que, es un proceso necesario para garantizar la coherencia, eficiencia y transparencia en el funcionamiento de las instituciones públicas bajo el eje rector de lo mandado por el citado ordenamiento.

Con el presente documento legislativo se promueve la unidad del sistema jurídico nacional, se fortalecen las capacidades institucionales y se favorece el acceso efectivo a la justicia y al ejercicio de los derechos.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la Honorable Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular lo siguiente:

Proyecto De Decreto.

Dictamen. Primero. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la iniciativa descrita en el punto tercero del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS, conforme a los siguientes apartados:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TERCERO. En la Sesión Número 33 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el quince de diciembre del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; la Ley

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresogroo.gob.mx/ordenesdia/1089>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo; Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo; Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y se Abroga la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, ambos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Honorable XVIII Legislatura², turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o de Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

² Disponible para consulta: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-20251215-112932.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El servicio público debe ser eficiente, incluyente, confiable, moderno, transparente y, sobre todo, orientado al servicio de la ciudadanía. Para alcanzar dicho propósito, resulta indispensable transformar la relación entre el gobierno y la sociedad, fortaleciendo la confianza y cercanía con las personas.

En este sentido, el servicio público constituye el eje central de la gestión gubernamental y el principal medio para garantizar el respeto y la protección de los derechos de la población, colocando a las personas en el centro de la acción pública, como su denominación lo indica, tiene por esencia servir con eficacia, equidad y compromiso a la sociedad.

Dentro de la administración pública se encuentran los trámites burocráticos que se llevan a cabo en las instituciones públicas, y que simbolizan uno de los principales desafíos para la eficiencia gubernamental y el acceso oportuno a los trámites y servicios, ya que suelen caracterizarse por conllevar procesos lentos, repetitivos y excesivamente formales, que generan una pérdida considerable de tiempo, tanto para la ciudadanía, como para las propias instituciones.

La falta de simplificación administrativa, el uso limitado de herramientas digitales y la exigencia de múltiples documentos o comparecencias presenciales dificultan el cumplimiento de requisitos, especialmente para las personas que viven en zonas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

rurales, alejadas, marginadas, aquellas que no cuentan con acceso a tecnologías de la información o presentan alguna condición que limita su movilidad. Estas prácticas retrasan la resolución de trámites, acrecientan los costos operativos y perpetúan la desigualdad en el acceso a los servicios públicos, afectando la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

En tal tenor, la persistencia de estas prácticas burocráticas restringe el ejercicio efectivo de los derechos de las personas y vuelve más lenta la gestión pública, generando una perspectiva negativa en la ciudadanía respecto del gobierno. Frente a ello, resulta indispensable impulsar acciones encaminadas a la simplificación de estos trámites, mediante mecanismos y acciones que aceleren su proceso, digitalización e interconexión con base de datos institucionales.

Por lo que, tanto a nivel federal como a nivel local se han realizado reformas a la normatividad, en un primer momento para establecer principios y bases para fomentar la competitividad y el desarrollo económico, lo que implicó un ligero avance en la materia, sin embargo, los desafíos actuales han demostrado que se requiere de una modernización total que permita implementar estrategias de simplificación y digitalización de trámites y servicios con la finalidad de que la ciudadanía pueda acceder a trámites y servicios de manera completa y ágil.

Para ello, se requiere impulsar políticas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, que agilicen procedimientos, reduzcan la carga administrativa y garanticen que los trámites se realicen de manera ágil, transparente y accesible para todas las personas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

En el Estado de Quintana Roo, los trámites y servicios administrativos representan un elemento fundamental para el funcionamiento del gobierno y la atención ciudadana. Es por ello, que la transformación digital del gobierno representa una herramienta estratégica para optimizar los recursos, disminuir la discrecionalidad y promover un acceso incluyente y seguro a los servicios estatales. La consolidación de un modelo digital en Quintana Roo permitirá fortalecer la relación entre ciudadanía y administración pública, mejorar la calidad de los servicios y contribuir al desarrollo social y económico del Estado.

En ese sentido, uno de los compromisos fundamentales del Servicio Público debe ser la modernización permanente del marco jurídico, orientado por una política de Estado que responde a los retos del presente y del futuro.

Es así que, el 16 de julio de 2025 se publicó la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos, misma que es de observancia general en toda la República en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, la cual, mandata que las autoridades Federales, Estatales y Municipales deberán realizar acciones en materia de simplificación y digitalización de trámites y servicios, toda vez que estas serán los responsables de la implementación de buenas prácticas regulatorias que aseguren la reducción de costos y de tiempo a la ciudadanía.

Ante ello, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece la creación e implementación de Modelos Nacionales orientados a la estandarización de los trámites y servicios, reconoce que la implementación de tecnología en las instancias



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

gubernamentales representa un elemento estratégico de la transformación digital, por lo que promueve el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades tecnológicas públicas, así como la conformación de estrategias regulatorias institucionales que puedan compartirse y replicarse entre las distintas instancias gubernamentales.

Por su parte, el artículo 3 fracciones VI y VIII, 7 fracción II y 11 de la multicitada Ley, mandata que los poderes ejecutivos estatales y municipales contarán con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que será transversal para toda la Administración Pública que corresponda, tendrá las atribuciones, vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas y buenas prácticas regulatorias.

Bajo dicho contexto, la Ley Nacional para eliminar Trámites Burocráticos establece en su artículo Décimo Cuarto Transitorio que, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, las entidades federativas y Municipios deberán establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización, y que éstas se regirán por la Ley Nacional, por lo que quedarán abrogadas las Leyes de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas.

En el tenor de lo antes expuesto, consideramos de carácter fundamental realizar la homologación legislativa correspondiente, toda vez que, es un proceso necesario para garantizar la coherencia, eficiencia y transparencia en el funcionamiento de las instituciones públicas bajo el eje rector de lo mandatado por el citado ordenamiento.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

Asimismo, discurrimos en que con el presente documento legislativo se promueve la unidad del sistema jurídico nacional, se fortalecen las capacidades institucionales y se favorece el acceso efectivo a la justicia y al ejercicio de los derechos.

Por ello, que resulta indispensable llevar a cabo las reformas, adiciones, y derogaciones que se proponen en el presente proyecto, a fin de responder de manera efectiva a las necesidades previamente expuestas y garantizar la coherencia del marco jurídico estatal con la legislación federal.

Dicha armonización normativa no solo fortalece la seguridad jurídica de las y los quintanarroenses, sino que, también consolida el Estado de Derecho, promueve la certeza en la aplicación de la Ley y asegura que las disposiciones locales se encuentran plenamente alineadas con los principios constitucionales y los compromisos nacionales.

Por todo lo anterior, las personas legisladoras que integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Por cuestiones de técnica legislativa y a efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la presente ley, consideramos pertinente



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

realizar las precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que se dictamina de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía o numeración consecutiva del articulado, fueron subsanados, asimismo, se sugiere establecer con tres puntos suspensivos aquellos textos que no sufren modificación alguna o aquellos que no fueron señalados y que debe preverse su existencia para efecto de preservar su contenido vigente.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/II/253/2025 de fecha 15 de diciembre del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

"En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 15 de diciembre de 2025, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

> Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo; Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo; y Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y se abroga la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, Presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Morena y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; ambos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena, de esta Honorable XVIII Legislatura.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 15 de diciembre de 2025, a través del cual el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número UAF/IL/250/2025 turnado con fecha 15 de diciembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/151225-001/XII/2025 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 15 de diciembre de 2025, a través del cual el Mtro. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

➤ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo; Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

Estado de Quintana Roo; Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo; y Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y se abroga la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, Presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Morena y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; ambos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena, de esta Honorable XVIII Legislatura.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/151225-001/XII/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes."

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

PRIMERO. SE REFORMA: la fracción LII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43. ...

I. a LI. ...

LII. Coordinar, supervisar, regular, vigilar y ejecutar las políticas en materia de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en el Estado, a través de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

LIII. a LVI. ...

...

SEGUNDO. SE REFORMA: el último párrafo del artículo 32 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. ...

...

I. a IV. ...

...

...

...

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales que soliciten la publicación de documentos en cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; así como los documentos normativos que expida la Agencia de Transformación Digital del Estado de Quintana Roo, quedarán exentas del pago de los derechos a que se refiere la fracción I de este artículo.

TERCERO. SE REFORMAN: el inciso m) de la fracción II del artículo 5, la fracción VI del artículo 19 y la fracción X del artículo 20; **SE DEROGAN:** la fracción VIII del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

artículo 3, el **CAPÍTULO IX** denominado “**DE LA MEJORA REGULATORIA**” y los artículos 35 y 36, todos de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a VII. ...

VIII. SE DEROGA.

IX. a XL. ...

Artículo 5.- ...

I. ...

II. ...

a) a l) ...

m) La simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en el Estado para crear un entorno altamente favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas;

n) a q) ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

III. ...

Artículo 19.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Promover propuestas de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas que creen un ambiente de negocios propicio para la atracción de inversiones;

VII.- a IX. ...

ARTÍCULO 20.- ...

I.- a IX.- ...

X.- Simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

CAPÍTULO IX DEROGADO

ARTÍCULO 35.- DEROGADO.

ARTÍCULO 36.- DEROGADO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

CUARTO. SE REFORMAN: la fracción VII del artículo 158 y el párrafo segundo del artículo 163 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 158. ...

I. a VI. ...

VII. La simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas que se requieran para la ejecución de acciones e inversiones de desarrollo urbano;

VIII. a XIV. ...

ARTÍCULO 163. ...

En los términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se propiciará la homologación de trámites, permisos y autorizaciones en la materia, para disminuir sus costos, tiempos e incrementar la transparencia, con el objetivo de impulsar programas y apoyos para mejorar la administración y gestión estatal y municipal del desarrollo urbano. De igual manera, fomentará la adopción de tecnologías de la información y comunicación en los procesos administrativos que se relacionen con la gestión y administración territorial y los servicios urbanos.

QUINTO. SE REFORMA: el último párrafo del artículo 3 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 3. ...

...

...

...

En la observancia de esta Ley se atenderán y aplicarán, en lo conducente, las disposiciones aplicables en las materias de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en particular la evaluación del impacto ambiental, las emisiones contaminantes a la atmósfera, la prevención y control del ruido y el manejo integral de residuos; asentamientos humanos; obras públicas; protección de derechos humanos; simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, y todas las demás que se vinculen directamente con la materia de movilidad a que se refiere el presente ordenamiento.

SEXTO. SE REFORMAN: el párrafo primero y la fracción VI del artículo 24 de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 24. La Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, operará la base de datos, para su consulta pública a través del Sistema Informático que podrá ser creado y administrado de manera colaborativa con la Agencia de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

Transformación Digital del Estado de Quintana Roo y deberá cumplir con la funcionalidad establecida en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

...

I. a V. ...

VI. Cumplir con el estado de derecho de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, y Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

VII. a VIII. ...

SÉPTIMO. SE REFORMA: la fracción XI del Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. a X. ...

XI. Procurar la constante simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo, fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y modernización administrativa de la Fiscalía Especializada;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

XII. a XIV. ...

OCTAVO. SE DEROGA: la fracción IX del artículo 9 de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. ...

I. a VIII. ...

IX. DEROGADA.

X. a XIII. ...

NOVENO. SE ABROGA: la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, expedida mediante Decreto 327 de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, publicado el 11 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la iniciativa descrita en el punto tercero del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

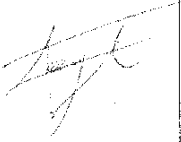
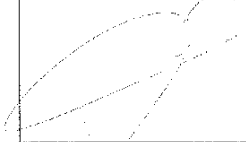
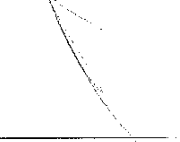
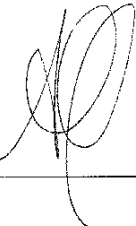
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. ALEXA MURGUÍA TRUJILLO		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad, con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad, con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad, con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO; LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO; LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO;
LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO; LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO; LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY
ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE
A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y LA
LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE
ABROGA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La acción legislativa, tiene como objeto establecer en el marco jurídico local la homologación con el marco normativo federal, en aras de evitar incongruencias jurídicas que puedan afectar el interés público vinculado a la operación de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, es importante su reconocimiento como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para garantizar una administración eficiente, alineada con los principios normativos federales, que evite conflictos de competencia y asegure la adecuada prestación de los servicios de asistencia social y salud pública en el Estado.

En aras de evitar incongruencias jurídicas que puedan afectar el interés público vinculado a la operación de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, es fundamental su reconocimiento como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para garantizar una administración eficiente, alineada con los principios normativos federales, que evite conflictos de competencia y asegure la adecuada prestación de los servicios de asistencia social y salud pública del Estado.

La iniciativa presentada y las personas integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general.

En virtud de lo anterior y considerando los alcances de la iniciativa presentada, las personas integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la iniciativa.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, lo siguiente: Proyecto de Decreto.

Dictamen. Primero. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en

lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos de debate, votación y en su caso, expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En sesión número 33 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta XVIII Legislatura del Estado, celebrada el 15 de diciembre de 2025³, se dio lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado⁴, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁵, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

² <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ Disponible para consulta en: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1241>

⁴ Disponible para consulta en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-20251215-112701.pdf>

⁵ Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20240826-L1720240826263.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La acción legislativa, tiene como objeto establecer en el marco jurídico local la homologación con el marco normativo federal, en aras de evitar incongruencias jurídicas que puedan afectar el interés público vinculado a la operación de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, por lo tanto, es importante su reconocimiento como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para garantizar una administración eficiente, alineada con los principios normativos federales, que evite conflictos de competencia y asegure la adecuada prestación de los servicios de asistencia social y salud pública del Estado.

Es menester mencionar, que la Beneficencia Pública a nivel Federal es una institución creada en 1861, mediante Decreto del entonces Presidente de la República Lic. Benito Juárez García, con la finalidad de generar y canalizar recursos para la atención en salud de aquellas personas que viven en condiciones de pobreza extrema.

La Beneficencia Pública se compone de un Patrimonio de carácter privado cuyos bienes son administrados por la Secretaría de Salud Federal, a través de un órgano Desconcentrado denominado Dirección General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (APBP).



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

En la actualidad, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública Centralizada, mismo que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud Federal, tal y como se establece en el artículo 39, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en su artículo 2, apartado C, fracción I, refiere que, la administración del Patrimonio de la Beneficencia pública es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud.

Es de destacarse, que a nivel federal actualmente la Administración del Patrimonio de la Beneficencia pública, tiene como objetivo general, administrar y defender el Patrimonio de la Beneficencia pública con austeridad republicana, honradez, transparencia y rendición de cuentas. Así, como acrecentar el patrimonio de la Beneficencia Pública a través de diversas fuentes de financiamiento pudiendo ser estas pertenecientes a los sectores social, privado, publico, nacionales o internacionales y/o proyectos productivos propios de la Institución, por otra parte, brinda apoyos funcionales a las personas de los grupos vulnerables y que no cuentan con seguridad social específica en el campo de la salud, cambiando su calidad de vida y mejorando la asistencia social.

Ahora bien, en el ámbito estatal a través del Decreto por el que el Ejecutivo Estatal crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, mismo que fue publicado el 22 de noviembre del año de 1995 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, se crea la unidad de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, como unidad administrativa desconcentrada, dependiente de la Secretaría



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Estatal de Salud, dicha unidad tiene por objeto apoyar los programas asistenciales y los servicios de salud, así como, tener patrimonio y personalidad jurídica propia y prestar sus servicios a la población quintanarroense.

Por ende, para cumplir con su objetivo, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia pública del Estado, lo realizara a través de sus funciones que le fueron conferidas, las cuales son las siguientes:

- I. Ejercer los derechos que conforme a la legislación correspondan a la beneficencia pública en el Estado.
- II. Representar los intereses de la beneficencia pública en toda clase de actos jurídicos y administrativos.
- III. Administrar el patrimonio que corresponda a la beneficencia pública.
- IV. Promover y gestionar la enajenación de bienes pertenecientes a la beneficencia pública que no sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo.
- V. Normar y operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación.
- VI. Distribuir los recursos financieros que se le asignen, conforme a los lineamientos y políticas que fije la Secretaría Estatal de Salud.
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para aplicar los recursos de beneficencia pública.
- VIII. Formular el programa de apoyos y subsidios específicos a instituciones en materia de salud o instituciones que tengan por objeto la asistencia a la población en general.
- IX. Actuar como fuente de financiamiento en apoyo a las actividades que realicen los servicios de salud en el Estado.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Dicho Decreto, fue abrogado al entrar en vigor el 9 de febrero de 2007, el Decreto que reforma Integralmente el Decreto por el que se Crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, por el cual se crea el instituto para la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

En el documento legal, se estableció que el Instituto se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal, la Ley de Salud, todas del Estado de Quintana Roo, así como por el presente decreto, por sus reglamentos, decretos, acuerdos y convenios aplicables.

En dicho Decreto, se estableció que el Instituto, tendrá por objeto apoyar los programas asistenciales y los servicios estatales de salud. Administrando su patrimonio de manera autónoma y prestando los servicios que le son propios a la población de manera individualizada, a través del sistema estatal de cuotas de recuperación de los servicios de salud.

Entre otros de los objetivos del Instituto, se encuentran los de realizar actos en que se manifieste la solidaridad humana y la asistencia pública a favor de los más necesitados, así como crear y vigilar a nuevos establecimientos, coadyuvando con éstas sobre el desarrollo de programas de asistencia pública llevadas a cabo en todo el estado.

Ahora bien, en fecha 18 de diciembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto por el que se Crea la Administración del



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, el cual funge como un órgano administrativo desconcentrado subordinado de la Secretaría de Salud, mismo que tiene por objeto apoyar los programas asistenciales y los servicios de salud estatales, administrar exclusivamente y de manera autónoma su patrimonio y prestar los servicios a la población de manera individualizada, que le son propios.

En cumplimiento a lo anterior, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia del Estado de Quintana Roo, se le delegan las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer los derechos que conforme a la legislación correspondan a la Beneficencia pública del Estado;
- II. Promover y en su caso, gestionar la enajenación de bienes pertenecientes a la beneficencia pública que por sus características, no sean susceptibles de aprovechamiento para el cumplimiento de su objeto;
- III. Administrar el patrimonio que le corresponda;
- IV. Normar y Operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, orientando sus acciones fundamentales a favorecer a las clases sociales más desprotegidas y con menores recursos económicos;
- V. Distribuir, conforme a las políticas y lineamientos que fije el Secretario de Salud, a programas de salud, los recursos financieros que se le asigne;
- VI. Establecer mecanismos para aplicar los recursos de la Beneficencia pública;
- VII. Formular el programa de apoyos y subsidios específicos a instituciones en materia de salud o que tengan por objeto asistencia a la población en general o a grupos determinados de ella;
- VIII. Actuar como fuente de financiamiento en apoyo a las actividades que realicen los Servicios Estatales de Salud en el Estado;



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

- IX. Celebrar convenios y acuerdos con instituciones y organismos públicos, sociales y privados, a fin de apoyar acciones de beneficencia;
- X. Recibir donativos de cualquier índole de personas físicas y morales, sean nacionales y/o provengan del extranjero; y
- XI. Las demás que le asignen las disposiciones aplicables o que le señale el Secretario de Salud.

En virtud de lo establecido con anterioridad, es evidente que la normatividad estatal debe ser homologada con el marco normativo federal, toda vez que actualmente el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, contempla que, "la Unidad Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, es un Organismo Desconcentrado de los Servicios Estatales de Salud," por lo tanto, debe ser acorde a lo dispuesto por el artículo 2, apartado C, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual dispone que, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud.

En tal virtud, en aras de evitar incongruencias jurídicas que puedan afectar el interés público vinculado a la operación de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, es fundamental su reconocimiento como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para garantizar una administración eficiente, alineada con los principios normativos federales, que evite conflictos de competencia y asegure la adecuada prestación de los servicios de asistencia social y salud pública del Estado.

En virtud de lo anterior y considerando los alcances de la iniciativa presentada, las personas integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la iniciativa



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, estableciéndolos con certeza y claridad, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar claridad, legalidad y certeza jurídica, se propone adecuar la redacción del artículo de mérito en su apartado "Decreto de Creación", toda vez, que la norma remite a las funciones del Decreto de creación de inicio, por lo que, para darle certidumbre jurídica, es viable precisar en la redacción "en su Decreto de creación vigente", con la finalidad de garantizar la claridad, certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, relativos a la:

**ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO
DEL PROYECTO DE DECRETO**

El Instituto de Investigaciones Legislativas a través de su Unidad de Análisis Financiero, mediante el oficio número UAF-IIL/252/2025 de fecha 15 de diciembre del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha manifestado lo siguiente:

"En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 15 de diciembre de 2025, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Morena y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; ambos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena, de esta Honorable XVIII Legislatura.*

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 15 de diciembre de 2025, a través del cual el Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/II/249/2025** turnado con fecha 15 de diciembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/151225-002/XII/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 15 de diciembre de 2025, a través del cual el Mtro. Ángel Servando Canto Ake,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo,** presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Morena y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; ambos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena, de esta Honorable XVIII Legislatura.

*En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/151225-002/XII/2025, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.***



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

*Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes.**"*

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE
LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO. Se reforma: el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 146.- La Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo, es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, cuyas funciones están contempladas en su Decreto de creación vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

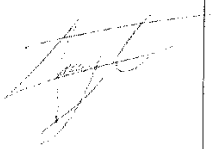
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		

SECRETARIO: Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad, de la siguiente forma: con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad, con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SALUD DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

PRESIDENTA: Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley del Servicio de Administración Tributaria y la Ley de Movilidad, todas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

Esta Comisión Legislativa, en estricto apego a sus atribuciones constitucionales y reglamentarias, ha resuelto proceder al estudio, discusión y dictaminación unificada de las dos iniciativas presentadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Del análisis lógico jurídico efectuado por esta Comisión, se desprende que existe una identidad sustancial y una complementariedad operativa entre ambas iniciativas, ya que ambas propuestas convergen en la premisa fundamental de fortalecer al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, transformándolo de un ente meramente recaudador a un organismo rector, moderno y tecnificado, capaz de gestionar con eficacia tanto el control patrimonial vehicular como el cumplimiento tributario.

Desde la perspectiva de la jerarquía normativa, las propuestas aseguran la estricta armonización del marco local en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de control vehicular, la iniciativa dota al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo de la atribución de gestionar el padrón vehicular, mientras que la iniciativa de modernización fiscal le otorga las herramientas tecnológicas y jurídicas, como la constancia de obligaciones y el uso de videgrabación para ejercer esa atribución con eficacia.

La creación de un registro vehicular centralizado bajo la tutela del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y la implementación de la digitalización en actos de fiscalización actúan como un blindaje doble.

Es por todo lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular, lo siguiente: Proyecto de Decreto.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; y de la Ley de Movilidad, todas del Estado de Quintana Roo, así como la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecidos en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos de debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

La Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la sesión número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, siendo aprobado en dicha sesión.¹

SEGUNDO. En la sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado,

¹ <https://www.congresooroo.gob.mx/ordenesdia/1099>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, siendo aprobado en dicha sesión.²

TERCERO. En la sesión número 29 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 1 de diciembre del año 2025,³ se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; y de la Ley de Movilidad, todas del Estado de Quintana Roo presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, el día 20 de noviembre de 2025,⁴ turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

CUARTO. En la sesión número 29 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 1 de diciembre del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de

² <https://documentos.congresocroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20251014T210607.pdf>

³ <https://documentos.congresocroo.gob.mx/diariode debates/DD-XVIII-2025-12-1-1237-sesion-no-29.pdf>

⁴ <https://documentos.congresocroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-20251201-180517.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo⁵, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

QUINTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de ley o decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta se abocará al estudio, análisis y dictamen de las iniciativas descritas en los puntos tercero y cuarto de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Legislativa, en estricto apego a sus atribuciones constitucionales y reglamentarias, ha resuelto proceder al estudio, discusión y dictaminación unificada de las dos iniciativas presentadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del

⁵ <https://www.congrescoqroo.gob.mx/ordenesdia/1237>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Estado mencionadas en los puntos tercero y cuarto del apartado de antecedentes, ya que existe una conexidad causal y material entre ambas propuestas y, si bien cada iniciativa posee objetivos específicos, ambas convergen en un mismo sujeto obligado y operador de la norma: el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ). Separar su estudio implicaría evaluar la estructura de un órgano desconcentrado de manera parcial, perdiendo de vista la integralidad de las nuevas competencias que el Estado pretende conferirle.

Del análisis lógico jurídico efectuado por esta Comisión, se desprende que existe una identidad sustancial y una complementariedad operativa entre ambas iniciativas, las cuales trascienden de la simple coincidencia temporal para constituirse en componentes indivisibles de una misma estrategia de modernización estatal, ya que ambas propuestas convergen en la premisa fundamental de fortalecer al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), transformándolo de un ente meramente recaudador a un organismo rector, moderno y tecnificado, capaz de gestionar con eficacia tanto el control patrimonial vehicular como el cumplimiento tributario.

Desde la perspectiva de la economía legislativa, la acumulación de estos expedientes resulta indispensable, ya que su dictaminación por separado podría generar conflictos en la numeración de fracciones, duplicidad de términos o antinomias que afectarían la vigencia y claridad de la norma final.

Por consiguiente, la integración de ambos documentos en un solo Decreto no es una decisión administrativa, sino una garantía de seguridad jurídica, permitiendo a este órgano legislativo entregar a la ciudadanía un marco normativo coherente, donde la centralización de trámites y la modernización fiscal se articulan



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

perfectamente para cerrar espacios a la corrupción, simplificar la vida de las personas contribuyentes y fortalecer la rectoría del Estado.

En tal orden de ideas, de acuerdo con sus respectivas exposiciones de motivos, la dinámica demográfica y económica de Quintana Roo no es estática, por el contrario, presenta un crecimiento acelerado que exige un marco normativo capaz de adaptarse con agilidad. La realidad actual de la entidad demanda superar estructuras administrativas rígidas para transitar hacia modelos de gestión pública más eficientes, transparentes y centrados en la ciudadanía.

En este sentido, las iniciativas parten de la obligación constitucional ineludible que tiene la persona titular del Poder Ejecutivo de mantener a la administración pública en permanente actualización. El objetivo es asegurar que las instituciones del Estado cuenten con las herramientas jurídicas necesarias para ejercer su rectoría y responder a las necesidades sociales y económicas vigentes.

La fundamentación estratégica de este paquete legislativo se encuentra anclada en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, específicamente dentro del Eje 5: "*Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente*". Las propuestas no son aisladas, sino que instrumentan las líneas de acción 5.25.1.27, 5.25.1.30 y 5.25.1.31, diseñadas para consolidar la base tributaria y erradicar la evasión fiscal.

Bajo la visión del "*Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo*", se busca redefinir la relación entre la autoridad y las personas contribuyentes, transitando de una visión meramente recaudatoria a una de "*Justicia Social*", donde la eficiencia en el ingreso público se traduce directamente en inversión para proyectos de alto impacto y prosperidad compartida.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Desde la perspectiva de la jerarquía normativa, las propuestas aseguran la estricta armonización del marco local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Particularmente, la reforma fiscal atiende el mandato del artículo 28 Constitucional, que prohíbe las condonaciones de impuestos, eliminando así cualquier vestigio de discrecionalidad para garantizar un sistema tributario equitativo.

En materia de control vehicular, la iniciativa dota al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ) de la atribución de gestionar el padrón vehicular, mientras que la iniciativa de modernización fiscal le otorga las herramientas tecnológicas y jurídicas, como la constancia de obligaciones y el uso de videograbación, para ejercer esa atribución con eficacia. Aprobar una sin la otra dejaría a la Autoridad con facultades, pero sin los instrumentos modernos para ejecutarlas, o viceversa. En tal sentido, las iniciativas justifican la centralización de facultades como el mecanismo idóneo para fortalecer la seguridad pública, permitiendo que el Estado cuente con un padrón vehicular confiable y verificado en tiempo real para la prevención del delito.

Asimismo, la incorporación de herramientas tecnológicas y el registro audiovisual en los actos de fiscalización se fundamenta en los principios de seguridad jurídica y debido proceso consagrados en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna Federal. Esta modernización no solo transparenta la actuación de la autoridad, sino que protege la esfera jurídica de la ciudadanía al documentar fielmente la legalidad de los procedimientos.

Así pues, se identifica una clara convergencia en el principio de centralización de la información, pues mientras que la primera iniciativa busca unificar el padrón vehicular para evitar la dispersión de datos entre municipios y el Estado, la segunda



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

propuesta persigue el mismo objetivo en materia fiscal mediante la implementación de la "*Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales*". En ambos casos, la persona promovente busca eliminar la fragmentación administrativa y los "*silos*" de información, sustituyéndolos por bases de datos únicas, confiables y accesibles que sirvan para la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas.

La creación de un registro vehicular centralizado bajo la tutela del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ) y la implementación de la digitalización en actos de fiscalización actúan como un blindaje doble. Por una parte, la certeza sobre la propiedad y circulación de los vehículos cierra espacios a la delincuencia y coadyuva en el combate al robo de unidades; por otra, la documentación audiovisual de las auditorías protege a la ciudadanía ante posibles abusos de Autoridad y, simultáneamente, brinda certeza a la persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, existe una coincidencia plena en el eje de supresión de la discrecionalidad administrativa. La iniciativa de control vehicular elimina la facultad de diversas autoridades de tránsito para emitir permisos provisionales, cerrando la puerta a criterios dispares o arbitrarios. De manera análoga y armónica, la reforma fiscal elimina la facultad discrecional de "*condonar*" impuestos, sustituyéndola por reglas claras de "*reducción*". Ambas medidas responden a una misma lógica legislativa: acotar el margen de arbitrariedad de la autoridad para garantizar un trato igualitario y certeza jurídica a la ciudadanía.

Las propuestas se entrelazan en su vocación tecnológica y de transparencia. La modernización del registro vehicular requiere, para su correcta fiscalización, de las herramientas que provee la segunda iniciativa, específicamente el uso de medios electrónicos y registro audiovisual en las facultades de comprobación. Al aprobarse



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

en conjunto, se dota a la autoridad no solo de la competencia legal para regular el parque vehicular y los comercios, sino de los instrumentos probatorios modernos necesarios para documentar su actuación, blindando así los procedimientos contra actos de corrupción y garantizando el derecho de audiencia de la ciudadanía.

En lo concerniente al control vehicular, la reforma redefine la naturaleza de la competencia pública. Se separa nitidamente la función de vigilancia operativa (*propia de las corporaciones de tránsito y seguridad*) de la función de certeza patrimonial y registral, atribuyendo esta última de manera exclusiva al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ). Con ello, se termina con la distorsión administrativa que implicaba que corporaciones policiales expidieran permisos provisionales, devolviendo esta facultad a la esfera de la autoridad fiscal y registral, que cuenta con la infraestructura técnica para validar la legalidad de los bienes.

En ese orden de ideas, con la presente iniciativa se avala una reingeniería profunda en la arquitectura administrativa del Estado, reconociendo que el modelo vigente de competencias concurrentes y dispersas ha quedado rebasado por la realidad operativa de la entidad. Se transita hacia un modelo de mando único administrativo y fiscal, diseñado para eliminar la duplicidad de funciones y cerrar las brechas que históricamente han permitido la ineficiencia o la opacidad.

Simultáneamente, en el ámbito hacendario, se opera una transición sustantiva en el modelo de ejercicio del poder público: se abandona el paradigma de la "discrecionalidad" para abrazar el de la "facultad reglada". Al eliminar la competencia para "condonar" impuestos y sustituirla estrictamente por la de "reducir" accesorios bajo supuestos normativos, se desmantela un modelo que permitía el trato diferenciado y arbitrario. La nueva competencia de la Autoridad



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

tributaria se ejerce ahora bajo linderos constitucionales estrictos, donde el beneficio fiscal no es una gracia de la Autoridad, sino un Derecho accesible bajo reglas claras.

Asimismo, este nuevo modelo incorpora la competencia tecnológica como un estándar de actuación formal. El Estado evoluciona de un marco normativo que solo reconocía el expediente físico, a uno que faculta legalmente a la Autoridad para ejercer actos de fiscalización asistidos por medios electrónicos y audiovisuales. Esta transición dota de pleno valor probatorio a la evidencia digital captada durante las auditorías, transformando la competencia de comprobación en un ejercicio más transparente, auditable y respetuoso de las garantías de las personas contribuyentes.

En ese mismo orden de ideas, la reforma consolida un modelo de simplificación regulatoria que impacta directamente en la competitividad económica. Al sustituir la competencia de emitir una "*Licencia de Funcionamiento*" (*tramitología tradicional*) por la de expedir una "*Constancia de Obligaciones Fiscales*" (*acreditación sistémica*), el Estado cambia su rol de "*gestor de permisos*" a "*garante del cumplimiento*". Este giro permite centralizar la información en el Registro Estatal de Contribuyentes, facilitando que la competencia de la autoridad se enfoque en la inteligencia fiscal y no en la burocracia de ventanilla.

La amalgama de estas reformas persigue objetivos transversales de alto impacto para la vida pública del Estado. En primer lugar, se busca consolidar la justicia y equidad tributaria como principio inquebrantable. La reforma asume que un sistema fiscal justo no puede depender de la voluntad subjetiva de las personas servidoras públicas, sino de la imparcialidad de la Ley. Al eliminar la figura de la "*condonación*" y sustituirla por mecanismos reglados de "*reducción*", se garantiza que todas las personas contribuyentes cumplan sus obligaciones bajo las mismas reglas,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

desmantelando cualquier posibilidad de privilegios discrecionales que lesionen la hacienda pública.

Asimismo, la Iniciativa tiene como eje rector la modernización y simplificación Administrativa. Se busca erradicar la visión burocrática que multiplica trámites innecesarios. Al sustituir la "*Licencia de Funcionamiento*" por la "*Constancia de Obligaciones Fiscales*", el Estado deja de ser un obstáculo regulatorio para convertirse en un facilitador de la formalidad. Este cambio de paradigma busca que el cumplimiento normativo sea ágil y sencillo para la persona ciudadana honesta, permitiendo que la Autoridad concentre sus recursos tecnológicos en la detección eficaz de irregularidades y no en el papeleo rutinario.

Finalmente, las reformas están orientadas al fortalecimiento de la soberanía hacendaria. La centralización del cobro y control vehicular en el órgano especializado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ) optimiza la capacidad recaudatoria del Estado sin necesidad de crear nuevos impuestos. La eficiencia administrativa propuesta asegura un flujo de recursos más constante y transparente, lo cual es indispensable para dotar al gobierno de la suficiencia presupuestal necesaria para financiar los programas sociales y de infraestructura contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, materializando así la prosperidad compartida.

Para materializar la reingeniería institucional descrita, el paquete legislativo propone una intervención sistémica, simultánea y jerarquizada sobre tres ordenamientos fundamentales del Estado. La arquitectura de estas reformas no es aislada, sino que cada modificación actúa como un soporte legal indispensable para la validez de las otras, asegurando que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quintana Roo (SATQ) cuente con la personalidad jurídica completa para asumir sus nuevas funciones.

En la cúspide de esta estructura, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, específicamente en la fracción XX del artículo 33. Esta modificación es la clave que habilita legalmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de su órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), para integrar y administrar el Registro Estatal Vehicular y expedir los permisos provisionales. Sin esta reforma a la ley marco, cualquier atribución conferida en leyes secundarias carecería de sustento orgánico.

De manera correlativa, se interviene la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para "*operativizar*" las facultades sustantivas. Se adiciona la fracción XLV BIS al artículo 10 y la fracción XLVI BIS al artículo 23. Estas adiciones otorgan, respectivamente, la competencia institucional al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ) y la facultad ejecutiva a su Dirección General para suscribir los actos de autoridad en materia vehicular, garantizando que cada permiso o registro emitido goce de plena presunción de legalidad.

En el ámbito de la modernización fiscal, la instrumentación normativa reformula las fracciones XIV y XXXIX del artículo 10 de la misma Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ). Aquí se concreta la sustitución de la "*Licencia de Funcionamiento*" por la "*Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales*" (COFE). La reforma instruye no solo el cambio de denominación, sino la obligación de la autoridad de actualizar las formas oficiales y los procesos de inscripción, forzando una simplificación administrativa desde la raíz de la norma.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para garantizar el cumplimiento constitucional, se reforma la fracción XXXIV del artículo 10, eliminando la palabra "*condonación*" del vocabulario legal del Estado y restringiendo la facultad de la autoridad exclusivamente a la "*reducción*" de multas y recargos. Esta redacción se blinda jurídicamente al vincularse con los Convenios de Colaboración Administrativa y el Código Fiscal, cerrando cualquier brecha interpretativa que pudiera permitir discrecionalidad.

Como componente de vanguardia tecnológica, se incorpora la fracción XXXVII BIS al artículo 10 y la fracción XLVI TER al artículo 23. Estas disposiciones crean el fundamento legal para que los actos de fiscalización sean documentados mediante "*medios tecnológicos, electrónicos y de registro audiovisual*". La normativa establece que el uso de estas herramientas no es libre, sino que debe sujetarse a protocolos que garanticen la transparencia y la cadena de custodia de la evidencia digital.

Finalmente, para evitar antinomias o contradicciones legales, se aplica una técnica legislativa de "*barrido normativo*" en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo. Se derogan expresamente la fracción VII del artículo 207 y el inciso i) de la fracción I del artículo 208. Con esta acción, se extinguen legalmente las facultades que permitían a la Dirección de Tránsito Estatal y a las Direcciones Municipales expedir permisos provisionales, asegurando que, a partir de la entrada en vigor del Decreto, exista una ventanilla única y una sola autoridad competente en todo el territorio estatal.

Tras haber agotado el estudio pormenorizado de los expedientes y analizado sus repercusiones en el marco jurídico estatal, esta Comisión Dictaminadora manifiesta su conformidad total y sin reservas con el sentido de ambas iniciativas. Consideramos que las propuestas son técnica y jurídicamente viables, toda vez que



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

no contravienen disposiciones de orden superior, sino que, por el contrario, subsanan omisiones legislativas previas y armonizan nuestra normativa local con los más recientes mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo referente a la prohibición de condonaciones fiscales.

Valoramos positivamente la pertinencia política y social de la reforma en materia de control vehicular. Coincidimos en que la seguridad pública del Estado no puede depender de bases de datos fragmentadas o dispersas. La centralización de esta facultad en el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ) es una medida de "*Inteligencia Institucional*" que consideramos urgente, pues permitirá al Ejecutivo contar con un padrón confiable, actualizado y único, cerrando las brechas administrativas que históricamente han sido aprovechadas por la delincuencia para ocultar el origen ilícito de vehículos o evadir responsabilidades. Asimismo, estimamos altamente procedente la modernización del esquema tributario mediante la sustitución de la "*Licencia de Funcionamiento*" por la "*Constancia de Obligaciones Fiscales*". Se constituye un avance sustancial en materia de mejora regulatoria al eliminar requisitos burocráticos redundantes y centrar el cumplimiento en la situación fiscal real de la persona contribuyente, se incentiva la formalidad económica y se reduce el costo administrativo para la ciudadanía, dinamizando así la inversión y el comercio en la entidad.

En cuanto a la incorporación de herramientas tecnológicas y registro audiovisual en las facultades de comprobación, esta Soberanía determina que su implementación es jurídica y operativamente viable. Lejos de constituir una medida invasiva, representa una garantía de legalidad y transparencia. El uso de la tecnología objetiviza la actuación de la autoridad, generando evidencia inalterable que protege tanto la integridad de las personas servidoras públicas como el debido proceso de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

las personas contribuyentes, alineando a Quintana Roo con las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de fiscalización digital.

Finalmente, concluimos que este paquete de reformas posee una viabilidad financiera y hacendaria indiscutible. Al dotar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ) de herramientas jurídicas para el cobro, herramientas tecnológicas para la auditoría y control absoluto sobre el Padrón Vehicular, se proyecta un incremento en la eficiencia recaudatoria sin la necesidad de crear nuevos impuestos ni aumentar las tasas existentes. Por lo tanto, determinamos que aprobar estas iniciativas es un acto de responsabilidad legislativa que fortalecerá la capacidad del Estado para financiar el desarrollo social y la prosperidad compartida de las familias quintanarroenses.

En este sentido, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de las iniciativas antes referidas, empero, con la finalidad de que los ordenamientos legales que se van a modificar cumplan con todas las finalidades expuestas en las iniciativas que les dan origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el Decreto que se expedirá, consideramos pertinente realizar ajustes de redacción, ortografía y técnica legislativa, ya que una redacción clara, precisa y coherente evita ambigüedades y permite que las personas destinatarias conozcan con exactitud cuáles son sus derechos y obligaciones. La falta de claridad genera incertidumbre y puede dar lugar a interpretaciones contradictorias.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por cuanto a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, resulta necesario reformar la fracción XLIV del artículo 10 para eliminar el conector “y”, y establecerlo en la fracción XLIV BIS que se adiciona. Asimismo se considera pertinente modificar la denominación de la Ley referida en dicha fracción XLIV, para darle certeza a la normativa aplicable para quedar como Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo.

Finalmente, resulta indispensable establecer con claridad el momento a partir del cual las disposiciones reformadas o adicionadas serán obligatorias, con el propósito de brindar certeza jurídica a las personas destinatarias de la norma y asegurar la adecuada aplicación de la misma. En este sentido, se estima pertinente establecer en el artículo primero transitorio, que la entrada en vigor del decreto sea el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en virtud de que, al no tratarse de una ley que dé origen a la imposición de una contribución, no se encuentra sujeta al inicio de un ejercicio fiscal, como lo refieren ambas iniciativas en análisis.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

“En atención a su oficio con número **CHPC-087-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo de las siguientes iniciativas referidas:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; y de la Ley de Movilidad, todas del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**
- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficios con número **PLEQROO/SG/SSL/129/2025** y **PLEQROO/SG/SSL/130/2025** turnados a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 04 de diciembre de 2025, a través del cual la Lic. Jennifer Santana Casarín, Subsecretaría de Servicios Legislativos de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, remite el impacto presupuestario de las iniciativas previamente referidas, turnadas por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **CHPC-087-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Anexos:

ÚNICO

- Oficios con número **SEFIPLAN/DS/000701/XI/2025** y **SEFIPLAN/DS/000702/XI/2025** turnados por la Lic. Martha Parroquín Pérez, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado, a la H. XVIII Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 20 de noviembre de 2025, el cual adjunta para conocimiento, los oficios con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/181125-010/XI/2025** y **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/181125-011/XI/2025** que corresponden a la Estimación de Impacto Presupuestal de las Iniciativas objeto de análisis, signados por el Lic. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de las siguientes Iniciativas referidas a continuación:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; y de la Ley de Movilidad, todas del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**
- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a los pronunciamientos remitidos por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficios con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/181125-010/XI/2025** y **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/181125-011/XI/2025**, turnados a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de las Iniciativas de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

por la implementación de las presentes iniciativas **no existe un Impacto Presupuestal en los egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, toda vez que dichos egresos ya se encuentran considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.**

Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaria del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura."

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente Dictamen, que la Diputada y los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se reforma la fracción XX del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. a XIX. ...

XX. Sin perjuicio de la competencia que en este rubro corresponda a los Municipios, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen conforme a las leyes y reglamentos del Estado; así como integrar, organizar, administrar y actualizar el Registro Estatal Vehicular; expedir permisos o autorizaciones provisionales para la circulación de vehículos sin placas; asimismo, integrar el padrón de vehículos de los servicios públicos de autotransporte en todas sus modalidades;

XXI. a LIX. ...

SEGUNDO. Se reforman las fracciones XIV, XXXIV, XXXIX y XLIV del artículo 10; la fracción XLVI del artículo 23; y se adicionan las fracciones XXXVII BIS, y XLIV BIS al artículo 10; las fracciones XLVI BIS y XLVI TER al artículo 23; todos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a XIII. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XIV. Promover la correcta y oportuna inscripción en el registro estatal de contribuyentes de las personas físicas y morales que se ubiquen en las situaciones jurídicas previstas y expedir las Constancias de Obligaciones Fiscales Estatales;

XV. a XXXIII. ...

XXXIV. Conocer y resolver las solicitudes de reducción de multas y recargos generadas como consecuencia de incumplimientos fiscales de contribuciones derivadas del convenio de colaboración administrativa celebrado con la federación y los municipios conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; así como la reducción de multas y recargos estatales conforme al Código Fiscal del Estado, u otra normatividad aplicable;

XXXV. a XXXVII. ...

XXXVII BIS. Instrumentar la utilización de medios tecnológicos, electrónicos y de registro audiovisual, con fines de transparencia y documentación de actos de comprobación;

XXXVIII. ...

XXXIX. Analizar y realizar las modificaciones de las formas oficiales que se utilicen para la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, gestión de expedición de Constancias de Obligaciones Fiscales Estatales, presentación de declaraciones provisionales, anuales, el pago de contribuciones y demás relacionadas con las obligaciones estatales de la persona contribuyente;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XL. a XLIII. ...

XLIV. Sancionar a los peritos valuadores inscritos en el Registro Estatal de Peritos Valuadores Inmobiliarios para Fines Fiscales conforme a lo previsto en la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo;

XLIV BIS. Integrar, organizar, administrar y actualizar el Registro Estatal Vehicular, así como expedir permisos o autorizaciones provisionales para la circulación de vehículos sin placas, y

XLV. ...

Artículo 23. ...

I. a XLV. ...

XLVI. Sancionar a los peritos valuadores inscritos en el Registro Estatal de Peritos Valuadores Inmobiliarios para Fines Fiscales conforme a lo previsto en la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo;

XLVI BIS. Integrar, organizar, administrar y actualizar el Registro Estatal Vehicular, así como expedir permisos o autorizaciones provisionales para la circulación de vehículos sin placas;

XLVI TER. Utilizar los medios tecnológicos, electrónicos y de registro audiovisual en el ejercicio de las facultades de comprobación, bajo los lineamientos y protocolos que para el efecto se emitan, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XLVII. ...

TERCERO. Se deroga la fracción VII del artículo 207 y el inciso i) de la fracción I del artículo 208; todos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 207. ...

I. a VI. ...

VII. DEROGADA.

VIII. a XII. ...

Artículo 208. ...

I. ...

a) a h) ...

i) DEROGADA.

j) a m) ...

II. a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; y de la Ley de Movilidad, todas del Estado de Quintana Roo, así como la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecidos en el presente Dictamen.

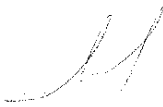
SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELASCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por mayoría, de la siguiente forma: 22 votos a favor, y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por mayoría, de la siguiente forma: a favor 22 votos, en contra 1.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría, 22 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA LEY DE MOVILIDAD,
TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

El turismo, en los últimos años, ha constituido como una de las principales actividades económicas, a nivel mundial, propiciando que se generen ingresos económicos significativos para las economías nacionales.

Para el Estado de Quintana Roo, el impuesto al hospedaje se constituye como una fuente significativa de ingresos propios, representando la mayor fuente de financiamiento, de promoción e infraestructura turística en el Estado. Lo anterior, deriva en virtud de que las finanzas públicas estatales, en su gran mayoría, se integran por los recursos provenientes del sector turístico, en razón de que el turismo representa la actividad económica preponderante en el Estado, lo antes mencionado ha consolidado a la industria hotelera de Quintana Roo, como una de las más importantes a nivel mundial.

Lo anteriormente comentado, implica la imperiosa necesidad de mantener una constante actualización del marco normativo, base de las tributaciones para fortalecer la dinámica del desarrollo.

La iniciativa tiene como objetivo principal el fortalecimiento de la seguridad jurídica, la equidad tributaria y la eficacia recaudatoria de un sector estratégico importante en el desarrollo económico de Quintana Roo “la industria del hospedaje.”

Resulta imprescindible implementar acciones legislativas que permitan modernizar los sistemas tributarios, y garantizar un adecuado control sobre las actividades turísticas desarrolladas a través de plataformas digitales. Por tal razón, resulta necesario introducir adecuaciones puntuales y específicas a la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo que permita cerrar brechas de información, que puedan inhibir o limitar la acción fiscalizadora del Estado.

Es por todo lo expuesto que hemos concordado en integrar lo siguiente: Proyecto de Decreto

Quienes integramos la presente Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración del Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo; las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos de debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Quienes suscribimos, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones de Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración y trámite de esta Honorable Soberanía Popular, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado,

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo De Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; 05 de septiembre del 2024 Chetumal, Quintana Roo, México. Recuperado el 09 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T163013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.²

TERCERO.- En la sesión número 29 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional³, celebrada el 01 de diciembre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo; Presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta,

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; 13 de octubre del 2025 Chetumal, Quintana Roo, México. Recuperado el 09 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Sesión número 29 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; 01 de diciembre del 2025 Chetumal, Quintana Roo, México. Recuperado el 09 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1237>

⁴ Artículo 149 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Recuperado el 09 de diciembre de 2025. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Luego del examen al contenido, alcances y fines de la iniciativa de mérito, la y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta con fecha 10 de diciembre de 2025, celebramos una reunión con el objeto de verter nuestros opiniones y puntos de vista finales, los cuales se contienen en el presente documento como resultado del trabajo legislativo.

Es así que, en esta fecha, la Diputada y los Diputados de esta Comisión dictaminadora nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El turismo, en los últimos años, se ha constituido como una de las principales actividades económicas, a nivel mundial, propiciando que se generen ingresos económicos significativos para las economías nacionales, derivado del gasto de los turistas en alojamiento, transporte, entretenimiento y otras actividades relacionadas, permitiendo el impulso y desarrollo de la economía local y nacional, creando empleos directos e indirectos en sectores como la hostelería, construcción, industria restaurantera, de transporte, entre otros.

Como se ha descrito en las líneas que anteceden, dentro de la amalgama de diversos servicios que constituyen el sector turístico, la industria hospitalaria de hospedaje, representa uno de los más altos porcentajes del Producto Interno Bruto (PIB) de nuestra nación, siendo responsable de millones de empleos, diversificando



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

el campo laboral, creando oportunidades académicas y de investigación. El Estado de Quintana Roo, no ha sido ajeno a esta bonanza del crecimiento exponencial de la industria hotelera de los últimos años, lo que le ha permitido al Estado, hacerse de una cantidad de recursos significativos que han sido destinados para la atención primaria de las principales demandas ciudadanas.

Al representar una de las mayores fuentes de ingresos para la Federación, la base constitucional y jurisprudencial de las tributaciones enmarcada en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir al gasto público, lo anterior dejando la libertad configurativa en el concierto del pacto federal, a las entidades federativas para que cristalicen el esquema hacendario acorde a sus necesidades, el cual le permita hacerse de recursos para dotar de servicios públicos a los ciudadanos y atender las principales demanda de la población, lo anterior en armonía con la realidad económica y social, en este caso de nuestro Estado, Quintana Roo.

A la luz de lo antes comentado, y derivado de la necesidad de impulsar una serie de acciones tendientes hacia la consolidación de las finanzas públicas, con el propósito de constituir los mejores escenarios que generen una mayor gestión y recaudación de recursos considerando la eficiencia tributaria dentro de la amplia amalgama de estrategias y líneas de acción que articulen el desempeño fiscal con el crecimiento económico permitiendo la recaudación de mayores ingresos propios, en 2017, mediante la expedición del Decreto Número 134 de la H. XV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de diciembre de dicha anualidad, se expidió la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, con la intención de contar con una legislación acorde a la dinámica económica y turística, en armonía con el principio de legalidad y seguridad jurídica de los contribuyentes.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Lo antes comentado, permitió sentar las bases normativas firmes que facultaron adecuaciones hacia nuevas vertientes de actualización del objeto del impuesto y a su vez dispongan de ágiles mecanismos de recaudación, perfilando con certeza los derechos y obligaciones de los contribuyentes.

Para el Estado de Quintana Roo, el impuesto al hospedaje se constituye como una fuente significativa de ingresos propios, representando la mayor fuente de financiamiento de promoción e infraestructura turística en el Estado. Lo anterior, deriva en virtud de que las finanzas públicas estatales, en su gran mayoría se integran por los recursos provenientes del sector turístico, en razón de que el turismo representa la actividad económica preponderante en el Estado, lo antes mencionado ha consolidado a la industria hotelera de Quintana Roo, como una de las más importantes a nivel mundial.

Lo anteriormente comentado, implica la imperiosa necesidad de mantener una constante actualización del marco normativo base de las tributaciones para fortalecer la dinámica de desarrollo.

En mérito de lo descrito con anterioridad, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales conferidas al Poder Ejecutivo y mediante su compromiso constante de modernizar la administración pública estatal, se aborda el estudio de la siguiente iniciativa la cual tiene como objetivo principal el fortalecimiento de la seguridad jurídica, la equidad tributaria y la eficacia recaudatoria en un sector estratégico e importante en el desarrollo económico de Quintana Roo, como se ha descrito en párrafos que anteceden, "la industria del hospedaje."

Y es que la normatividad debe adaptarse a las necesidades del mundo real, y en un mundo donde día tras día diversos acontecimientos sociales evolucionan la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

manera que nos relacionamos, propiciando la constante evolución de los modelos de negocio impulsada por la innovación tecnológica, se demanda un andamiaje jurídico que garantice no solo responder a las realidades actuales, sino que también anticipe desafíos futuros, permitiendo asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas que financian el desarrollo social y la infraestructura de nuestra Entidad.

En la iniciativa se describe que, en las últimas dos décadas, el sector turístico ha experimentado una profunda transformación impulsada por el auge de las plataformas digitales transformado el sector turístico, generando nuevas dinámicas económicas que, si bien son benéficas, presentan desafíos significativos para la fiscalización tributaria. Este proceso de digitalización acelerada ha democratizado el acceso a la oferta turística, diversificado los servicios disponibles y fortalecido la economía colaborativa; sin embargo, también ha generado importantes desafíos en materia de fiscalización tributaria, obligando a los Estados a replantear sus marcos regulatorios para cerrar brechas históricas de opacidad.

Frente a este panorama, resulta imprescindible implementar acciones legislativas que permitan modernizar los sistemas tributarios y garantizar un adecuado control sobre las actividades turísticas desarrolladas a través de plataformas digitales. Por tal razón, resulta necesario introducir adecuaciones puntuales y específicas a la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo que permita cerrar brechas de información que puedan inhibir o limitar la acción fiscalizadora del Estado.

Ya abocados a la acción legislativa que nos ocupa, se pretende reformar el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, a fin de hacer referencia de manera directa al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, al Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y las Disposiciones de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL
HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Carácter General que emita la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo.

Ahora bien y como se mencionaba en líneas que preceden, uno de los principales desafíos para la acción fiscalizadora del Estado a raíz de la irrupción de las plataformas digitales, lo constituye la asimetría de la información, ya que si bien, actualmente algunas plataformas emiten constancias de retención de manera interna, estas lo hacen bajo parámetros y formatos propios, llegando a ser discrecionales, lo que podría ocasionar que carezcan de información fundamental. Dicha falta de estandarización y especificidad limita severamente la capacidad de la autoridad fiscalizadora estatal para verificar, durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, si las retenciones declaradas por las plataformas coinciden con los ingresos reportados por los anfitriones y si dichas retenciones se enteraron de manera correcta y oportuna.

Ante dicho desafío, se pretende reformar el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley objeto de estudio con el objeto preciso de establecer la obligatoriedad de que las plataformas tecnológicas utilicen un formato oficial único, autorizado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado a través del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo (SATQ), para emitir las constancias de retención a los anfitriones. El impulso de la implementación de un formato oficial uniforme, no solo proporcionará a los anfitriones un documento con valor probatorio pleno, el cual al brindar certeza jurídica evitaría dobles tributaciones, sino que también facilitará a la autoridad para el cruce de información y la determinación presuntiva de posibles contribuciones omitidas, fortaleciendo así de manera significativa la eficacia recaudatoria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Adicional a lo anteriormente comentado y a la luz de diversas reformas impulsadas al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo en donde se establece la sustitución de la denominación “Licencia de Funcionamiento” por la de “Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE)”, con la finalidad de dotar de plena coherencia y operatividad al marco legal, garantizando con ello una homologación terminológica y conceptual se reforman el segundo, tercero y quinto párrafo, así como la fracción VII del párrafo séptimo, del artículo 7.

Finalmente, y de manera complementaria al objetivo de crear estándares unificados que permitan regular de manera homologada la información relativa al proceso de retención y entero del Impuesto al Hospedaje cuando se realiza a través de plataformas digitales, se reforma el segundo párrafo del artículo 11, enunciando la obligación de los sujetos obligados a retener de proporcionar a la autoridad fiscal, mediante los formatos oficiales autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado a través del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo (SATQ), la información correspondiente. Dicha medida legislativa permitirá verificar que el monto retenido a las personas anfitrionas haya sido debidamente enterado al erario público estatal.

En ese sentido, para quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de esta H. XVIII Legislatura, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa, nos permitimos someter su aprobación en lo general. No obstante, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

A efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la Ley de del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción, corrección y estilo a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, fueran subsanados en sus deficiencias.

Por otro lado, resulta indispensable establecer con claridad el momento a partir del cual las disposiciones reformadas o adicionadas serán obligatorias, con el propósito de brindar certeza jurídica a las personas destinatarias de la norma y asegurar la adecuada aplicación de la misma.

En este sentido, se estima pertinente que el decreto entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en virtud de que, al no tratarse de una ley que dé origen a la imposición de una contribución, no se encuentra sujeta al inicio de un ejercicio fiscal.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

*“En atención a su oficio con número **CHPC-087-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo de la siguiente:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSL/129/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 04 de diciembre de 2025, a través del cual la Lic. Jennifer Santana Casarín, Subsecretaría de Servicios Legislativos de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, remite el impacto presupuestario de la iniciativa previamente referida, turnado por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.
- Oficio con número **CHPC-087-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Anexos:

UNICO

- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/000701/XI/2025** turnado por la Lic. Martha Parroquín Pérez, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado, a la H. XVIII Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado Libre y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Soberano de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 20 de noviembre de 2025, el cual adjunta para conocimiento, el oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/181125-008/XI/2025** que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis, signado por el Lic. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/181125-008/XI/2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal en los egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, toda vez que dichos egresos ya se encuentran considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.**

Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaria del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura."

Es por todo lo anteriormente expuesto en los párrafos que anteceden, que la Diputada y Diputados que integramos la presente Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, hemos concordado en integrar el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE REFORMAN: el artículo 1; el tercer párrafo del artículo 4; los párrafos segundo, tercero y quinto, y la fracción VII del séptimo párrafo del artículo 7; y el segundo párrafo del artículo 11, todos de la **Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de carácter general y aplicable en el Estado de Quintana Roo y le serán complementarias las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el **Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y las Disposiciones de Carácter General que para el efecto emita la autoridad fiscal.**

ARTÍCULO 4. ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL
HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

I. a VI. ...

...

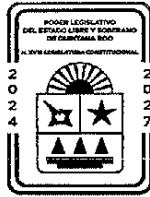
En los supuestos previstos en las fracciones anteriores de este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje a través de plataforma tecnológica o digital, y en caso de que **el pago se realice** por este medio, **dicha persona estará** obligada a retener y enterar el impuesto a las personas a las que se preste el servicio de hospedaje. **Además, deberá expedir al anfitrión una constancia de la retención dentro de los 5 días siguientes a la fecha que se efectuó el pago correspondiente de dicha retención, en el formato que para tal efecto autorice la Secretaría a través del SATQ, en los medios electrónicos dispuestos por dicho órgano administrativo desconcentrado.**

...

ARTÍCULO 7. ...

Quando el servicio de hospedaje se brinde a través de un anfitrión, este deberá solicitar su inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes y obtener la **Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales**, por cada uno de los establecimientos en donde se brinde el servicio de hospedaje, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones fiscales del Estado.

Las plataformas tecnológicas o digitales que intervengan como intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y obtener



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

la **Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales**, con el carácter de retenedor, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley, y de conformidad con los lineamientos que para ello emita la Secretaría.

...

El SATQ dará a conocer en su página de Internet y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, durante el mes de marzo de cada ejercicio fiscal, la lista de plataformas digitales que **cuenten con la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales** o tengan renovación vigente.

...

...

I. a VI. ...

VII. Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales.

...

ARTÍCULO 11. ...

En el caso de que el cobro se realice a través de una plataforma tecnológica o digital que actúa como intermediario, ésta deberá realizar la determinación, retención y entero del impuesto a la autoridad fiscal, utilizando las formas autorizadas por la Secretaría a través **del SATQ, en los medios electrónicos dispuestos por dicho órgano administrativo desconcentrado. Asimismo, deberá emitir la constancia de la retención en el formato autorizado por la Secretaría a través del SATQ.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la presente Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración del Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo; las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecidos en el presente dictamen.

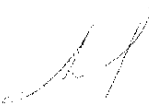
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por mayoría, de la siguiente forma: 22 votos a favor, y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por mayoría, de la siguiente forma: votos 22 a favor, y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría, con 22 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo encomienda a la titular del Poder Ejecutivo la obligación permanente de modernizar el marco normativo de la administración pública, en atención a este mandato, se plantea la presente iniciativa, orientada a optimizar la gestión tributaria y

racionalizar el gasto público con un sentido de equidad y eficiencia.

La naturaleza del cobro del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo es que se paguen las cantidades que se realicen por erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo del personal

En ese sentido, señala la iniciativa que la propuesta se encuentra articulada de forma que los elementos sustantivos del impuesto no se vean afectados por la reforma, por lo que el objeto, sujeto, base, tasa y época de pago no se modifican en su naturaleza. Lo anterior, con la finalidad que, ante la eventualidad de la presentación de medios de impugnación, éstos no afecten ni vulneren la recaudación del impuesto.

De esta manera, las adecuaciones se originan y se refieren a elementos de control de la obligación y de su debido cumplimiento, establecidos en los esquemas necesarios para el correcto y oportuno y entero de la obligación.

En ese sentido, señala la promovente que, la iniciativa surge en consecuencia de la necesidad de realizar una modernización integral de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, con el propósito fundamental de armonizar nuestro marco legal estatal, con la profunda transformación que, en materia laboral y subcontratación ha experimentado la legislación federal, y que, esta actualización es imperativa para dotar de certeza jurídica a los contribuyentes, simplificar sus obligaciones, fortalecer los instrumentos de fiscalización estatal y optimizar el uso de los recursos públicos.

Bajo los argumentos vertidos, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, concordamos en someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Deliberativo, lo siguiente: Proyecto de Decreto.

En virtud de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la aprobación de los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones, para los efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-202409051165013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En la Sesión número 29 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 1 de diciembre del año 2025³, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo⁴, para su estudio, análisis y posterior dictamen, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, esta Comisión Ordinaria es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de la Diputada y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoroo.gob.mx/diariodedebates/DO-XVIII-2025-10-13-1277-sesion-no-14.pdf>

³ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (1 de diciembre del 2025) Sesión número 29 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoroo.gob.mx/diariodedebates/DO-XVIII-2025-12-01-1237-sesion-no-29.pdf>

⁴ Disponible para consulta: <https://documentos.congresoroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-2025-12-01-162050.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, nos abocamos al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo encomienda a la titular del Poder Ejecutivo la obligación permanente de modernizar el marco normativo de la administración pública, a fin de alinearla con la dinámica realidad económica y social de la Entidad y robustecer su desarrollo. En atención a este mandato, se plantea la presente iniciativa, orientada a optimizar la gestión tributaria y racionalizar el gasto público con un sentido de equidad y eficiencia.

Estas acciones se alinean con los principios de un gobierno de transformación, humanista y cercano a la gente, que trabaja por la justicia social, el bienestar y la prosperidad compartida. Este compromiso se enmarca en el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y se rige por lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027. En particular, el EJE 5 "Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente", a través de su Tema 5.25 "Austeridad y Fortalecimiento Hacendario", establece como objetivo imperativo fomentar una política hacendaria integral. Dicha política promoverá el crecimiento económico y la estabilidad financiera bajo un modelo sustentable.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para ello, las líneas de acción 5.25.1.27, 5.25.1.30 y 5.25.1.31 mandatan "Consolidar la base tributaria en el estado y los municipios"; "Establecer esquemas que permitan vincular determinados ingresos estatales hacia la ejecución de proyectos con alto impacto económico y social"; y, "Consolidar la capacidad recaudatoria para disminuir y erradicar la evasión fiscal y abatir la deuda pública".

En ese sentido, la consecución efectiva de estos objetivos estratégicos requiere dotar a la Administración Pública de un ordenamiento jurídico moderno y eficaz que le proporcione las herramientas legales idóneas y el sustento necesario para materializar dichas políticas.

La actual redacción del artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas (ISN) del Estado de Quintana Roo, específicamente en lo referente a la "prestación de servicios de personal especializados" y a la consideración de que los trabajadores del contratista forman parte de su plantilla, ha generado persistentes manifestaciones de inconformidad y un amplio debate sobre la obligación de retener el impuesto.

Si bien no existe hasta la fecha un pronunciamiento jurisdiccional que zanje estas apreciaciones, la falta de claridad normativa propició, desde 2015, diversos criterios interpretativos por parte de las autoridades fiscales. Esta situación ha derivado en una ambigüedad sustancial respecto a quién debe asumir la obligación del pago por retención del ISN, lo que a su vez ha motivado la interposición de numerosas consultas fiscales y medios de impugnación. El objetivo de estos recursos ha sido, precisamente, sustraerse de la carga fiscal por parte de aquellos que contratan servicios, amparándose en interpretaciones y modalidades que les resultan permisivas para dicho fin.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Lo anterior incluso se pudo constatar en la aplicación de la ya derogada Ley del Impuesto Adicional al Fomento al Empleo, la cual fue declarada inconstitucional para quienes impugnaron a través del Juicio de Amparo; dicha ley fue derogada el 23 de diciembre de 2022. Al decretarse la devolución de las cantidades pagadas indebidamente, las resoluciones jurisdiccionales fueron inconsistentes: en algunos casos ordenaron el pago a ambas partes (contratante y contratista), en otros únicamente al contratante, y en algunos más al contratista.

Un parteaguas fundamental se dio con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2021, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT) en materia de Subcontratación Laboral. Su artículo 12 señala textualmente:

“Artículo 12.- Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quién se beneficia de los servicios.”

En este nuevo marco regulatorio, resulta pertinente precisar las siguientes diferencias conceptuales:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. Prestación de servicios de personal o prestación de personal: proporcionar o poner a disposición trabajadores propios en beneficio de otra persona física o moral (proveeduría personal); y,
- II. Prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas: elementos o factores distintivos de la actividad, sustentados entre otros, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnologías, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la beneficiaria.

En consonancia con lo anterior, el Código Fiscal de la Federación hace dicha distinción de esas figuras jurídicas en el artículo 15-D, mismo que se adicionó derivado de la reforma de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece a la letra:

***“Artículo 15-D.** No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.*

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. *Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y

- II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.”*

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. (Código Fiscal de la Federación, 1981)

Bajo este nuevo marco jurídico, si una prestación de personal se configura como una forma de relación laboral por subcontratación, prohibida, y esta es diferente a la subcontratación de servicios u obras especializadas, permitida bajo ciertas condiciones, se concluye que el artículo 4 de la Ley de Impuesto Sobre la Nómina vigente evidencia una antinomia de ley.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Lo anterior, toda vez que, la naturaleza jurídica que originalmente justificó la creación de la figura de retención en 2017 para atacar la subcontratación (“outsourcing”) quedó superada por la reforma federal, la cual prohibió la subcontratación de personal, con la excepción expresa de los servicios especializados.

Ahora bien, la naturaleza del cobro del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo es que se paguen las cantidades que se realicen por erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo del personal, independientemente de la designación que se les dé y que el mismo sea prestado dentro del Estado de Quintana Roo, bajo la dirección y/o dependencia de un patrón, contratista, intermediario, terceros o cualquiera que sea su denominación, y dicha naturaleza no se pretende cambiar en este proyecto, sino que, derivado de las cargas operativas y jurídicas que ha implicado el reconocimiento de una figura creada para atacar a una situación de hecho, es decir, la retención para atacar el *outsourcing*, esta ha quedado superada.

Respecto a las cuestiones operativas, se ha identificado que desde 2021 se han presentado 95 solicitudes de devolución por doble pago del ISN, lo que ha generado devoluciones de montos enterados incorrectamente. Los datos de la Dirección Estatal de Recaudación (agosto 2025) reflejan esta problemática. Lo que se representa a continuación:

TRANSFERENCIA	\$	2,404,410.00
CERTIFICADO	\$	30,420,037.00
PAGADAS POR	\$	32,824,447.00
TRANSFERENCIA Y/O		
CERTIFICADO		
PENDIENTES DE PAGO	\$	734,885.00
TOTAL	\$	33,559,332.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*Elaboración de la Dirección Estatal de Recaudación del SATQ.**

Asimismo, se puede observar que previo a la reforma de la Ley Federal del Trabajo en el año 2021, la retención de impuesto sobre nómina, tenía una justificación jurídica, pues obligaba a que aquellos trabajadores que eran puestos a disposición del contratante por el contratista, realmente estuvieran incorporados al Estado de Derecho para contribuir al gasto público, sin embargo, la tendencia que se ha mostrado desde el año 2022 a la fecha, es a la baja, y de manera importante, como se observa a continuación:

RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA													
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
2020	11,122,140	11,354,416	12,111,500	12,759,746	13,441,125	14,111,125	14,777,125	15,441,125	16,111,125	16,777,125	17,441,125	18,111,125	142,777,125
2021	11,170,200	11,439,900	12,162,400	12,772,400	13,482,400	14,192,400	14,902,400	15,612,400	16,322,400	17,032,400	17,742,400	18,452,400	143,772,400
2022	11,201,100	11,471,100	12,191,100	12,801,100	13,511,100	14,221,100	14,931,100	15,641,100	16,351,100	17,061,100	17,771,100	18,481,100	144,771,100
2023	11,232,100	11,502,100	12,222,100	12,832,100	13,542,100	14,252,100	14,962,100	15,672,100	16,382,100	17,092,100	17,802,100	18,512,100	145,772,100
2024	11,263,100	11,533,100	12,253,100	12,863,100	13,573,100	14,283,100	14,993,100	15,703,100	16,413,100	17,123,100	17,833,100	18,543,100	146,773,100
2025	11,294,100	11,564,100	12,284,100	12,894,100	13,604,100	14,314,100	15,024,100	15,734,100	16,444,100	17,154,100	17,864,100	18,574,100	147,774,100

*Elaboración de la Dirección Estatal de Recaudación del SATQ.**

Por otra parte, el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal ha motivado un aumento relativo en la recaudación de la retención del impuesto, mismo que se refleja entre los años 2023 y 2024.

En este contexto, es posible observar que, con base en las devoluciones de pago del Impuesto Sobre Nóminas y derivado de la forma en que el legislador estatal estableció la disposición, el contratista es considerado en muchas ocasiones como el sujeto "directo" del impuesto, lo cual ha conllevado a que el propio contratista solicite que se le retenga el impuesto.

Por lo anterior, señala la iniciativa de mérito que, al haberse superado los motivos que dieron origen a la retención del Impuesto Sobre Nóminas por parte de los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

contratantes, en necesario establecer que serán sujetos del pago del impuesto quienes realicen las erogaciones por las remuneraciones del personal, sin implicar el carácter de contratante y contratista, salvo para el caso de la vigilancia del debido pago del impuesto.

Y que, dicha vigilancia se materializará mediante la obligación de presentar el aviso respectivo en los casos de obra especializada y prestación de servicios especializados y así, sólo existirá la retención como mecanismo de cumplimiento para las prestaciones de servicios u obras especializados que se realicen dentro del Estado cuando el contratista no cuente con su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) ni con la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE) correspondiente.

En ese sentido, señala la iniciativa que la propuesta se encuentra articulada de forma que los elementos sustantivos del impuesto no se vean afectados por la reforma, por lo que el objeto, sujeto, base, tasa y época de pago no se modifican en su naturaleza. Lo anterior, con la finalidad de que, ante la eventualidad de la presentación de medios de impugnación, éstos no afecten ni vulneren la recaudación del impuesto.

De esta manera, las adecuaciones que se originan se refieren a elementos de control de la obligación y su debido cumplimiento, estableciendo los esquemas necesarios para el correcto y oportuno entero de la obligación.

En ese sentido, señala la promovente que, la iniciativa surge en consecuencia de la necesidad de realizar una modernización integral de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, con el propósito fundamental de armonizar nuestro marco legal estatal con la profunda transformación que, en materia laboral



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y de subcontratación, ha experimentado la legislación federal, y que, esta actualización es imperativa para dotar de certeza jurídica a los contribuyentes, simplificar sus obligaciones, fortalecer los instrumentos de fiscalización estatal y optimizar el uso de los recursos públicos.

Por último, cabe señalar que, del derecho comparado realizado, se detectó que Estados como Tlaxcala, Guerrero y la Ciudad de México establecen que sólo existirá la retención cuando se contrate la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otra Entidad Federativa.

En el sentido de todo lo anteriormente expuesto, se precisan los cambios que se pretenden realizar a la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, los cuales fueron propuestos por la iniciativa de mérito y discurren sobre los siguientes numerales:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Con el propósito de lograr una armonización legislativa plena **se reforma el segundo párrafo del artículo 1** para incorporar las obligaciones fiscales, así como los demás ordenamientos jurídicos provenientes del Código Fiscal del Estado y sus disposiciones reglamentarias. De manera concomitante, se **reforma la fracción II del mismo artículo**, a fin de adecuar la figura de contratista especificando que es la persona que recibe servicios especializados u obra especializada de un contratista; se **deroga la fracción IV del mismo artículo**, por haber quedado conceptualmente obsoleta tras las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas en julio de 2021. Para llenar el vacío legal con una figura acorde al nuevo esquema, se **adiciona la fracción IX BIS al artículo 1**, incorporando de manera expresa la figura de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

"servicios u obras especializadas", con base en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021.

El núcleo de esta modernización reside en la **reforma integral del artículo 3** de la Ley de Impuesto Sobre la Nómina del Estado de Quintana Roo, misma que radica en la imperiosa necesidad de modernizar y robustecer el marco de control y fiscalización para la industria de la construcción y actividades especializadas. Esta transformación consiste en establecer un mecanismo sólido centrado en el "Aviso de Inicio de Obra", el cual se redefine como el eje principal del cumplimiento tributario. Este nuevo procedimiento clarifica de manera precisa las obligaciones de ambos intervinientes: pues primeramente, se exige al contratista obtener su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE), mientras que se instituye una responsabilidad solidaria en el contratante, quien, ante el incumplimiento del primero, deberá retener el impuesto, garantizando así que la obligación fiscal se cumpla. Esta reestructuración integral permite armonizar la normativa con el Código Fiscal del Estado, incorporando requisitos más relevantes para obtener información fidedigna y reorganizando el proceso para dotarlo de un orden jurídico más claro y secuencial.

Asimismo, se fortalece de manera significativa la capacidad de fiscalización de la autoridad, robusteciendo sus facultades de comprobación y eliminando a los sujetos intermediarios que generaban opacidad, todo ello homologando el régimen de sanciones para hacerlo más efectivo y disuasorio. Un avance crucial es la obligación de reportar las **incidencias en la obra**, ya que, por la dinámica propia del sector, los proyectos de construcción frecuentemente modifican sus plazos, se suspenden o generan nuevas contrataciones. La



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

normativa anterior, al no prever la notificación de estos cambios ni un aviso de terminación, creaba un vacío de información que impedía una supervisión efectiva. Al exigir el reporte de incidencias, se dota a la autoridad de los instrumentos para una fiscalización continua y ajustada a la realidad operativa. Finalmente, el establecimiento de garantías de pago, como depósitos en efectivo o cartas de crédito, asegura aún más el cumplimiento de las obligaciones, conformando en su conjunto un sistema tributario más transparente, eficiente y con mayor certeza jurídica para los contribuyentes cumplidos, a la vez que se fortalece la capacidad recaudatoria del Estado.

Con el fin de brindar una estructura más clara y ordenada, se **reforma el párrafo segundo al artículo 4**, para precisar que los prestadores de servicios u obras especializadas son sujetos directos del impuesto, **se derogan los párrafos tercero al sexto** del mismo artículo, trasladando sus conceptualizaciones y reglas específicas a uno nuevo; y se **reforma el párrafo séptimo** a fin de realizar las precisiones respecto del REPSE del Estado; en consecuencia, se **adiciona el artículo 4 BIS**, creado *ex profeso* para regular de manera concentrada y detallada esta materia. Esta nueva disposición tiene como objetivo modernizar el marco tributario mediante la simplificación de cargas administrativas para los contribuyentes, limitando la figura del retenedor únicamente a los casos en que el contratista no esté domiciliado en el Estado y carezca de registro fiscal.

Simultáneamente, el artículo integra de manera expresa la responsabilidad solidaria para garantizar el cumplimiento en servicios especializados e incluye una cláusula habilitante, respaldada por jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que permite a la autoridad fiscal desarrollar los aspectos técnicos y operativos necesarios dentro de los parámetros



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

establecidos por la ley. De esta forma, se crea un sistema más eficiente que facilita el cumplimiento voluntario mientras fortalece las capacidades de vigilancia del Estado en un entorno económico dinámico.

Esta lógica de claridad y especificidad se extiende a la **adición del artículo 6 BIS**, que establece el método de cálculo del impuesto, precisando el esquema ya existente a partir de la relación contractual. Esta especificidad da continuidad al principio implementado en 2017 con el artículo 16 TER, dentro del contexto de la reforma contra la evasión fiscal por *"outsourcing"*, y aclara que no se crea una nueva obligación, sino que se define el cálculo para reflejar la evolución de dichas relaciones.

Asimismo, se **reforma el párrafo primero del artículo 7** para ajustar los plazos de declaración, establecer la presentación de declaraciones informativas mensuales por parte de los contratantes, dotando a la autoridad de información oportuna para una supervisión eficaz, al igual, **se reforma el párrafo segundo**, para reforzar la obligación de contar con el Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales; y se **deroga el párrafo tercero del mismo artículo**, derivado de la armonía que se establece en la presente propuesta, toda vez que dicho párrafo tenía como naturaleza precisar obligación por prestación de servicios de personal el cual se reforma derivado a las diversas propuestas que se dan en ese contexto en la reforma de la eliminación de subcontratación laboral y de las especificaciones generales que sufre esta ley del impuesto el 22 de diciembre de 2021, por lo que se elimina.

En relación al **artículo 9 se reforma el primer párrafo** con una triple finalidad: primero, ajustar los plazos aplicables para las declaraciones; segundo, reforzar



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

la obligatoriedad de estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC); y tercero, precisar la obligación específica de los contratantes de presentar declaraciones informativas mensuales, abarcando tanto servicios como obras especializadas. El propósito central de esta reforma es dotar a la autoridad fiscal de información oportuna que le permita supervisar con eficacia el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contratistas.

Para dar certidumbre y operatividad a esta nueva obligación, **se adiciona el segundo párrafo** al mismo artículo, el cual tiene como finalidad específica establecer de manera clara e inequívoca el plazo para la presentación de la declaración informativa mensual. De igual manera, **se adiciona el tercer párrafo al artículo 9**, con el objetivo de precisar cuáles son los elementos que la autoridad fiscal considera idóneos y oportunos para allegarse de la información necesaria, así como las formas y medios a través de los cuales los contribuyentes pueden acreditar el cumplimiento de estas disposiciones, garantizando con ello un proceso de fiscalización más ágil y fundamentado.

La iniciativa también fortalece la corresponsabilidad. Por lo cual se **reforma la fracción VI del párrafo primero, artículo 12** y se hacen precisiones relacionadas con las modificaciones del artículo 4 y la adición del 4 Bis; asimismo, se **adiciona la fracción VIII del párrafo primero, artículo 12**, así como los **incisos a), b), c), d) y e)**, toda vez que en este artículo se establecen todas las obligaciones, es oportuno precisar que los contratantes deberán adicionalmente, celebrar contratos con quienes hayan cumplido debidamente sus obligaciones en términos de la presente propuesta, tal como que tenga su Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales, su REPSE y el comprobante del ISN, y se **deroga el párrafo tercero del artículo 13** por hacer referencia



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a la ya prohibida figura de los intermediarios laborales derivado de la reforma del 2021 de la Ley Federal del Trabajo.

En materia de retenciones, se **reforma el párrafo primero el artículo 14** para establecer los elementos de la retención, por lo cual, reiterando la naturaleza de la presente propuesta, con la finalidad de establecer que la retención será para los contratantes que requieran la prestación de servicios o ejecución de obras especializadas en el territorio del estado, adquirirán el carácter de retenedores cuando el contratista no tenga su REC y su Constancia de Obligaciones Fiscales. En ese sentido **se adiciona el párrafo segundo** y precisan y vinculan las obligaciones ya establecidas, adicionando este segundo párrafo que son elementos ya contenidos en el primer párrafo del artículo 14 de la ley de ISN vigente.

Se **reforma el artículo 15** y se vincula con las obligaciones de presentar el Aviso de alta como retenedor. En el mismo contexto, **se reforma el párrafo primero del artículo 16**, cuando se trate de obra pública, es importante que los tres entes de gobierno vigilen la contratación por obra, por lo que, se precisa que las obligaciones de la presente ley, le son inherentes a su función, pero de igual, tanto como foráneas o locales, debiendo presentar el Aviso por obra del artículo 3, y se **reforma el párrafo primero del artículo 16 BIS** estableciendo la obligación de retención para quienes contraten la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas de personas domiciliadas fuera del Estado.

Finalmente, se **adiciona la fracción I BIS del artículo 16 QUATER** derivado de la obligación de alta o aumento de obligaciones por retención, y se **adiciona la fracción IV del artículo 16 QUATER** y se precisa la obligación del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

contratante cuando retenga el impuesto, de entregar la constancia de retención, para efectos de la contabilidad correspondiente.

Como colofón de racionalización del gasto público y en aplicación del principio de equidad tributaria, se **adiciona un inciso h) a la fracción VI del artículo 17** para exentar del pago de este impuesto a las remuneraciones de la Administración Pública Centralizada y sus Organismos Descentralizados. Esta medida, lejos de mermar las arcas estatales, elimina un costo administrativo superfluo de auto-tributación y libera recursos para ser invertidos de manera directa y eficiente en servicios públicos, infraestructura social y programas de desarrollo para la ciudadanía, equiparando al Estado con otras entidades de beneficencia que ya gozaban de esta exención.

Lo anterior se fundamenta en la naturaleza pública y fin no lucrativo de dichos entes, los cuales, por mandato constitucional y legal, tienen como fin único el interés público y la prestación de servicios para el beneficio social. Gravarlas con un impuesto sobre sus propias nóminas constituye, en esencia, un acto de auto tributación que se traduce en un mero traspaso de recursos entre partidas del Erario Público, generando un costo administrativo innecesario sin un beneficio recaudatorio neto real."

Por todo lo anterior, es que quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a su aprobación el presente dictamen. No obstante, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio, las siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Por cuestiones de técnica legislativa y a efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la presente ley, consideramos pertinente realizar las precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que se dictamina de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía o numeración consecutiva del articulado, fueron subsanados, asimismo, se sugiere establecer con tres puntos suspensivos aquellos textos que no sufren modificación alguna o aquellos que no fueron señalados y que debe preverse su existencia para efecto de preservar su contenido vigente.

Ahora bien, entre otras cosas, la iniciativa propone reformar el artículo 14 para establecer lo siguiente:

“Artículo 14. Los contribuyentes que contraten servicios especializados o ejecución de obras especializadas en el territorio del Estado estarán obligados a retener el impuesto correspondiente y a enterarlo en la oficina autorizada por la Secretaría que corresponda al lugar en que se realice el pago en los términos y plazos establecidos por el artículo 7 de esta ley. **Asimismo, adquirirán el carácter de retenedores cuando el contratista no cuenta con su Registro Estatal de Contribuyentes y la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales.**

La retención deberá efectuarse sobre las erogaciones gravadas realizadas en el Estado y enterarse en los plazos previstos por el artículo 7 de esta ley, a través de los medios autorizados por la Secretaría.”



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En ese sentido, de la exposición de motivos contenida en la iniciativa en análisis se observa que la reforma realizada a este artículo, tiene el propósito de adecuar el apartado de retención para establecer que solo habrá retención cuando el prestador del servicio o contratista no se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y en consecuencia no tenga la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE), en el entendido que adquiere el carácter de retenedor el contratante cuando el contratista no tiene su REC y su COFE, y en su caso el contratista cuando el contratante no cuente con su REC y su COFE.

En ese contexto, se aprecia que el artículo 14 señalado no tiene esa interpretación, toda vez que establece como un supuesto genérico que los contribuyentes (es decir todos contribuyentes) que contraten los servicios especializados o ejecución de obras especializadas en el territorio del Estado estarán obligados a retener el impuesto. Y termina con un "asimismo", es decir, adicionalmente adquieren el carácter de retenedor cuando el contratista (solo el contratista, exceptuando al contratante) no cuente con su REC y su COFE.

Lo anterior, se considera contrario a la naturaleza de la propuesta generada, es decir, aquella dirigida a quitar el carácter de retenedor a los contratantes por servicios especializados que estén en el Estado de Quintana Roo y cuenten con su REC y su COFE; aunado que para el supuesto de la retención que se propone se interpreta que se actualiza para ambos sujetos cuando uno de ellos no tenga su REC y su COFE, correspondientemente.

En ese orden de ideas, se considera importante realizar una modificación para evitar interpretaciones ambiguas al respecto, y que se vea reflejada la intención de la iniciativa. Dicha modificación se propone de la siguiente manera:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

“Artículo 14. Los contribuyentes que contraten servicios especializados o ejecución de obras especializadas en el territorio del Estado estarán obligados a retener y enterar el impuesto cuando el prestador del servicio o contratista no se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes y en consecuencia no tenga la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales.

La retención deberá efectuarse sobre las erogaciones gravadas realizadas en el Estado y enterarse en los plazos previstos por el artículo 7 de esta ley, a través de los medios autorizados por la Secretaría”.

Por último, resulta indispensable establecer con claridad el momento a partir del cual las disposiciones reformadas o adicionadas serán obligatorias, con el propósito de brindar certeza jurídica a las personas destinatarias de la norma y asegurar la adecuada aplicación de la misma. En este sentido, se estima pertinente que el decreto entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en virtud de que, al no tratarse de una ley que dé origen a la imposición de una contribución, no se encuentra sujeta al inicio de un ejercicio fiscal.

En este orden de ideas y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas mediante el oficio número



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

UAF-IIL/237/2025 de fecha 8 de diciembre del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa lo siguiente:

"En atención a su oficio con número **CHPC-087-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo de la siguiente:

➤ **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSL/129/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 04 de diciembre de 2025, a través del cual la Lic. Jennifer Santana Casarín, Subsecretaria de Servicios Legislativos de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, remite el impacto presupuestario de la iniciativa previamente referida, turnado por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.
- Oficio con número **CHPC-087-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Anexos:

ÚNICO



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/000701/XI/2025** turnado por la Lic. Martha Parroquín Pérez, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado, a la H. XVIII Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 20 de noviembre de 2025, el cual adjunta para conocimiento, el oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/181125-005/XI/2025** que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis, firmado por el Lic. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/181125-005/XI/2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal en los egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, toda vez que dichos egresos ya se encuentran considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaria del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura."

Bajo los argumentos vertidos, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, concordamos en someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Deliberativo, la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE REFORMAN: el párrafo segundo y la fracción II del artículo 1, el artículo 3, los párrafos segundo y séptimo del artículo 4, los párrafos primero y segundo del artículo 7, el artículo 9, la fracción VI del artículo 12, el artículo 14, el artículo 15, el párrafo primero del artículo 16, el párrafo primero del artículo 16 BIS y la fracción III del artículo 16 QUATER; **SE ADICIONAN:** la fracción IX Bis al artículo 1, el artículo 4 Bis, el artículo 6 Bis, la fracción VIII al artículo 12, las fracciones I BIS y IV al artículo 16 QUATER, el inciso h) a la fracción VI del artículo 17; y **SE DEROGAN:** la fracción IV del artículo 1, los párrafos del tercero al sexto del artículo 4, el tercer párrafo del artículo 7 y el párrafo tercero del artículo 13; todos de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 1. ...

Los ingresos y obligaciones fiscales, que se establecen en este ordenamiento se regularán por lo que en el mismo se señale, por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el Reglamento del Código Fiscal del Estado y de las Disposiciones de Carácter general que para el efecto emita la autoridad fiscal.

...

...

I. ...

II. CONTRATANTE: Persona física o moral que recibe los servicios especializados o de ejecución de obras especializadas de un contratista.

III. ...

IV. DEROGADO.

V. a IX. ...

IX BIS. SERVICIOS ESPECIALIZADOS O DE EJECUCIÓN DE OBRAS ESPECIALIZADAS: Son aquellos que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña la contratista, que se encuentran sustentados, entre otros, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la contratante.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

X. ...

Artículo 3. Cuando las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado especializado, sean efectuadas de forma directa o a través de contratistas, deriven de la construcción por obra especializada o tiempo determinado con el fin de ejecutar obras, construcciones, remodelaciones o edificaciones, se sujetarán a lo siguiente:

I. El contratista deberá presentar, mediante la forma autorizada disponible en la página electrónica de la Secretaría, el Aviso de Inicio de Obra ante la oficina autorizada por la Secretaría que corresponda al domicilio en donde se realizarán los trabajos, dentro del plazo de cinco días hábiles previos al inicio de la construcción, o dentro de los cinco días posteriores a la firma del Contrato de Obra, lo que suceda primero, para lo cual deberán realizar su inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes y obtener la Constancia correspondiente;

Para el Aviso de Inicio de Obra deberá proporcionar e informar lo siguiente:

- a. Acreditación de la personalidad;
- b. Formato de aviso en el que se anexa croquis de localización, y
- c. Licencia de construcción emitida por la autoridad municipal correspondiente, acompañada de los planos autorizados.

II. La tasa del 4% se aplicará sobre el total de las erogaciones por concepto de mano de obra, pudiendo enterarse mediante pagos mensuales o conforme a lo previsto en el artículo 11 de la presente Ley;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III. En el supuesto de que el contratista realice las actividades previstas en este artículo en el Estado y no cuente con Registro Estatal de Contribuyentes y la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales, el contratante estará obligado a presentar el aviso señalado en la fracción I así como de retener y enterar el impuesto sobre nóminas, correspondiente;

IV. El cumplimiento del pago del Impuesto Sobre Nóminas deberá garantizarse mediante depósito en efectivo o carta de crédito ante la oficina autorizada por la Secretaría que corresponda a su domicilio; cuyo monto será la sumatoria de la estimación de la contribución a enterar durante el periodo que dure la obra;

V. En caso de omitir la obligación prevista en la fracción I de este artículo, la Secretaría requerirá al contratista, o en su caso al contratante, para que dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, proporcione la documentación necesaria para determinar el impuesto a cargo, debiendo exhibir y proporcionar, con independencia del Aviso de Inicio de Obra a que se refiere el presente artículo, la licencia de construcción expedida por la autoridad municipal competente;

VI. Transcurrido el plazo anterior sin que los sujetos obligados hubieren proporcionado la documentación señalada en la fracción I de este artículo, la autoridad fiscal competente considerará que las contribuciones no enteradas son las que resulten de aplicar la tasa del 4% sobre una cantidad equivalente a cuatro veces la UMA elevado al periodo por el que se omitió la contribución por cada uno de los trabajadores bajo su dependencia de manera directa o a través de un contratista, tercero o cualquiera que sea su denominación o hasta el 100% de la contribución omitida actualizada desde el mes en que se debió pagar; más las actualizaciones y recargos que se generen.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Lo anterior con independencia de los enteros mensuales que deban realizarse hasta la conclusión de la obra;

VII. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, que realicen la edificación de una sola vivienda de interés social para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 6,624 veces la UMA no causarán este impuesto; tampoco lo causarán los propietarios o poseedores que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda de interés social, cuando la obra no exceda de un monto de 927 veces la UMA. El documento con el que se acreditan los supuestos antes referidos, lo será la Licencia de Construcción y la Cédula Catastral correspondientes, que expida la autoridad municipal correspondiente.

En caso de no acreditar el supuesto previsto en esta fracción, le será aplicable el procedimiento previsto en las fracciones I a la VI del presente artículo, y serán responsables solidarios por el adeudo que se genere en caso de incumplimiento, y

VIII. Los contratistas están obligados a presentar, mediante las formas autorizadas por el SATQ, el Aviso de Incidencias de Obra, correspondiente a la suspensión, reanudación, modificación, cancelación y terminación de la obra, así como por la contratación de servicios especializados adicionales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la incidencia; para ello deberán proporcionar e informar lo siguiente:

- a) Formulario del Trámite;
- b) Acreditación de la personalidad, y
- c) Licencia de construcción emitida por la autoridad municipal, en la modalidad correspondiente a la incidencia que se pretenda acreditar, acompañada en su caso de los planos autorizados.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 4. ...

También son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que presten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, mediante acuerdo de voluntades verbal o a través de instrumento jurídico, aun cuando dichos contribuyentes tengan domicilio fuera del territorio del Estado, siempre y cuando las actividades económicas se presten en el interior del mismo.

DEROGADO.

DEROGADO.

DEROGADO.

DEROGADO.

Previo a la celebración del instrumento jurídico, los contratistas, deberán inscribirse en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas que al efecto lleva la Secretaría, a través del SATQ para obtener su número de folio y referirlo en el contrato que al efecto celebre con la persona física, moral o unidad económica a la que le brinde este tipo de servicio, en términos del artículo 24 TER del Código Fiscal del Estado.

Artículo 4 BIS. Los sujetos que contraten la prestación de servicios especializados deberán presentar dentro de los cinco días siguientes a la celebración del instrumento jurídico o del acuerdo de voluntades verbal, el Aviso correspondiente; el cual deberá ser ratificado ante la autoridad fiscal competente dentro de los dos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, en los medios dispuestos por la Secretaría. Asimismo, está obligado a dar Aviso cuando la relación contractual que brindó la prestación de servicios especializados se concluya, termine o extinga.

Cuando se contraten servicios especializados para más de un establecimiento, se deberá presentar aviso por cada uno.

Los contratantes serán responsables solidarios con quien celebraron dicho acto jurídico, ante el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden en esta Ley, de conformidad con el artículo 23 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Adquieren el carácter de retenedor los sujetos que contraten la prestación de servicios especializados a través de un contratista o tercero, cualquiera que sea su denominación, domiciliados en otra entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado y no cuente con su Registro Estatal de Contribuyentes y la Constancia correspondiente.

Para los efectos de la retención se estará en lo dispuesto en el Título VI, "De las Retenciones" de la presente Ley.

Los avisos y obligaciones que establece el presente artículo se realizarán en las formas, medios y con los requisitos, que establezca la Secretaría a través del SATQ, a través de las disposiciones de carácter general que emita.

Artículo 6 BIS. El cálculo del impuesto cuando exista una prestación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas se determinará conforme al procedimiento establecido en el artículo 16 TER de la presente Ley.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 7. Las personas físicas, morales o unidades económicas, deberán efectuar pagos mensuales que tendrán el carácter de definitivos a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en el que se causó el impuesto, mediante las formas autorizadas por la Secretaría, a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta. Dicha obligación prevalece al contratante cuando adquiere el carácter de retenedor, de conformidad con el artículo 4 BIS de esta Ley.

Quedan incluidas las personas físicas, morales y unidades económicas que, sin estar domiciliadas en el Estado, tengan personal subordinado en el territorio de este, en sucursales, bodegas, agencias, unidades económicas, dependencias, y cualquier ente o figura que permita tener personal subordinado dentro del mismo; para lo cual deberá obtener su Registro Estatal de Contribuyentes y la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales.

DEROGADO.

...

Artículo 9. Quienes contraten la prestación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, deberán presentar Declaración Informativa cuatrimestral a más tardar el día 10 de los meses de enero, mayo y septiembre, en las formas, medios y requisitos que al efecto determine la Secretaría, a través del SATQ, mediante las disposiciones de carácter general; para tales efectos el contratista deberá remitir el comprobante del entero del impuesto correspondiente. El alta de la presente obligación deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su actualización.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para la verificación del cumplimiento del impuesto y de las obligaciones establecidas en la presente Ley, la Secretaría a través del SATQ, celebrará convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 12. ...

I. a V. ...

VI. Para los efectos previstos en el artículo 4 Bis de esta ley, quienes contraten la prestación de servicios especializados, que para efectos de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otra Entidad Federativa, deberán conservar en su domicilio fiscal a disposición de las autoridades fiscales, copias de la documentación, nóminas, listas de raya o cualquier otro medio de captura de información relacionado con este impuesto por un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas, así como de su documentación contable fiscal relacionada con este impuesto.

VII. ...

VIII. En los casos en que contraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, los contribuyentes deberán:

- a. Requerir a su prestador de servicios la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales;
- b. Requerir copia de su inscripción del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- c. Solicitar al contratista el comprobante del entero del impuesto;
- d. Conservar la documentación que acredite dicha inscripción o, en su caso, la que justifique la retención efectuada cuando el prestador no cuente con dicho registro, y
- e. Mantener a disposición de la autoridad fiscal, por un periodo de cinco años, las nóminas, listas de raya, comprobantes de pago, contratos y cualquier otro documento relacionado.

Artículo 13. ...

...

DEROGADO.

Artículo 14. Los contribuyentes que contraten servicios especializados o ejecución de obras especializadas en el territorio del Estado estarán obligados a retener y enterar el impuesto cuando el prestador del servicio o contratista no se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes y en consecuencia no tenga la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales.

La retención deberá efectuarse sobre las erogaciones gravadas realizadas en el Estado y enterarse en los plazos previstos por el artículo 7 de esta ley, a través de los medios autorizados por la Secretaría.

Artículo 15. Las personas a que se refiere el artículo anterior están obligadas a presentar aviso de alta de la obligación como retenedor ante la oficina autorizada por la Secretaría, a través del SATQ correspondiente a la jurisdicción del lugar donde se realicen los pagos por cuenta de terceros, debiendo proporcionar a ésta, el comprobante de retención.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 16. Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que contraten obra pública con empresas foráneas o locales deberán dar el Aviso de Inicio de Obra señalado en el artículo 3 de ésta Ley; verificando la inscripción del prestador en el Registro Estatal de Contribuyentes y que cuente con la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales, así como de su Registro de Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas; siempre y cuando el contratista no presente el aviso previsto en el artículo 3. En caso de que dicho prestador no cuenta con la Constancia, la dependencia u organismo deberá retener el impuesto correspondiente.

...

...

Artículo 16 BIS. Las personas físicas, morales o unidades económicas con domicilio fiscal en el Estado que contraten servicios especializados o ejecución de obras especializadas gravados por esta Ley con personas domiciliadas fuera del Estado deberán:

I. a II. ...

Artículo 16 QUATER. ...

I. ...

I BIS. Presentar aviso de alta o aumento de obligaciones por el inicio de la retención del impuesto, de forma simultánea con el Aviso a que se refiere el primer párrafo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

del artículo 4 BIS de esta ley, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la firma del contrato. En el mismo plazo deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio al citado aviso;

II. ...

III. Llevar registros contables, que permitan identificar los importes de las retenciones que de conformidad con este título estén obligados a efectuar, y

IV. Entregar, al contratista, la constancia de retención correspondiente.

Artículo 17. ...

I. a V. ...

VI. ...

a) al g) ...

h) La Administración Pública Centralizada y los Organismos Públicos Descentralizados en el Estado de Quintana Roo.

...

VII. a XII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo,

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente decreto.

En virtud de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la aprobación de los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

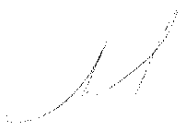
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		

SECRETARIO: Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por mayoría, de la siguiente forma: 22 votos a favor, y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por mayoría, de la siguiente forma: 22 votos a favor, y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría, 22 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE
NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La Iniciativa parte del reconocimiento de que Quintana Roo se distingue por su dinamismo y crecimiento constante, siendo el caso que, esta realidad económica y social, impone al Poder Ejecutivo la obligación constitucional de mantener a la

Administración Pública en un estado de actualización permanente.

La Iniciativa plantea una reingeniería jurídica cuyo objetivo primordial es garantizar la coherencia normativa y erradicar la incertidumbre legal derivada de la obsolescencia de ciertos términos dentro del marco vigente, buscando asegurar que las personas contribuyentes tengan plena certeza sobre la competencia de las Autoridades, actualizando las referencias institucionales en materia de seguridad para evitar desfases normativos que pudieran vulnerar la validez de los actos de supervisión, y verificación y control.

En lo concerniente a la técnica legislativa, se realizan ajustes sustanciales al texto normativo con el propósito de adoptar una redacción de carácter institucional, neutra y funcional.

Desde la perspectiva del control hacendario, la Reforma tiene como finalidad estratégica el fortalecimiento de la capacidad de fiscalización y cerrar brechas de evasión mediante la alineación de la Ley especial con el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En resumen, la propuesta se concibe como un ajuste integral de carácter técnico-legislativo, fiscal y administrativo orientado a dotar de uniformidad terminológica a la Ley y asegurar su correcta aplicación por parte de las Autoridades competentes.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular, lo siguiente: Proyecto de Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a lo siguiente los siguientes puntos legislativos:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso

expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

La Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, siendo aprobado en dicha sesión.¹

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresocroq.gob.mx/ordenesgia/1099>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, siendo aprobado en dicha sesión.²

TERCERO. En la Sesión Número 29 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 1 de diciembre del año 2025,³ se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, el día 20 de noviembre de 2025,⁴ turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (05 de septiembre de 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/diariode debates/DD-XVIII-2024-9-5-1099-sesion-no-02.pdf>

³ Disponible en: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/diariode debates/DD-XVIII-2025-12-1-1237-sesion-no-29.pdf>

⁴ Disponible en: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-20251201-182302.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligación de la Diputada y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda Iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta se abocará al estudio, análisis y dictamen de la Iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Iniciativa parte del reconocimiento de que Quintana Roo se distingue por su dinamismo y crecimiento constante, siendo el caso que, esta realidad económica y social, impone al Poder Ejecutivo la obligación constitucional de mantener a la Administración Pública en un estado de actualización permanente.

Así pues, para afrontar estos retos, se argumenta que el Estado requiere marcos jurídicos que no solo sean claros y eficientes, sino modernos, teniendo como objetivo primordial el fortalecer tanto la seguridad jurídica de la ciudadanía como la rectoría del Estado sobre el desarrollo de la entidad.

En tal orden de ideas, la exposición de motivos establece que la propuesta en análisis no es de carácter aislado, sino que se enmarca en el Nuevo Acuerdo por el



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y se rige estrictamente por el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027.

Específicamente, de acuerdo con su persona promovente, la Reforma se fundamenta en el EJE 5: "*Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente*". Dentro de este eje, se atiende al Tema 5.25 denominado "*Austeridad y Fortalecimiento Hacendario*". La premisa es fomentar una política hacendaria integral que garantice estabilidad financiera y crecimiento económico bajo un modelo sustentable.

A mayor abundamiento, la justificación de la Iniciativa detalla el cumplimiento de mandatos específicos del PED (*Líneas de acción 5.25.1.27, 5.25.1.30 y 5.25.1.31*), los cuales, entre otras cuestiones, ordenan:

- Consolidación Tributaria: Fortalecer la base tributaria tanto en el Estado como en los Municipios.
- Vinculación de Ingresos: Establecer esquemas que permitan destinar determinados ingresos estatales directamente a la ejecución de proyectos de alto impacto social y económico.
- Eficiencia Recaudatoria: Consolidar la capacidad de recaudación con dos fines claros: disminuir y erradicar la evasión fiscal, y abatir la deuda pública.

Tomando en cuenta lo anterior, el Ejecutivo concluye en el sentido de que la consecución efectiva de estos objetivos estratégicos resulta imposible sin dotar a la Administración Pública de un ordenamiento jurídico eficaz, en virtud de lo cual, la Reforma a la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas se constituye



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

como la herramienta legal idónea y el sustento necesario para materializar estas Políticas Públicas de fortalecimiento hacendario y orden administrativo.

Entrando en materia, en primer lugar, la Iniciativa plantea una reingeniería jurídica cuyo objetivo primordial es garantizar la coherencia normativa y erradicar la incertidumbre legal derivada de la obsolescencia de ciertos términos dentro del marco vigente, buscando asegurar que las personas contribuyentes tengan plena certeza sobre la competencia de las Autoridades, actualizando las referencias institucionales en materia de seguridad para evitar desfases normativos que pudieran vulnerar la validez de los actos de supervisión, verificación y control. Con esto, se pretende blindar la actuación del Estado ante posibles controversias interpretativas, asegurando que las atribuciones recaigan en las dependencias facultadas conforme a la estructura orgánica actual.

En este sentido, se actualizan las referencias institucionales para sustituir la denominación de "*Secretaría de Seguridad Pública*" por "*Secretaría de Seguridad Ciudadana*", al resultar indispensable para evitar desfases con el Sistema Estatal de Seguridad vigente y validar las atribuciones de supervisión y protocolos.

De igual forma, la propuesta que nos ocupa armoniza la referencia legal correspondiente, sustituyendo la Ley de Seguridad Pública por la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, garantizando una correcta aplicación supletoria.

En lo concerniente a la técnica legislativa, se realizan ajustes sustanciales al texto normativo con el propósito de adoptar una redacción de carácter institucional, neutra y funcional. La Iniciativa fundamenta estas modificaciones en la necesidad de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

sustituir las referencias nominales directas por denominaciones impersonales, atendiendo a criterios modernos de redacción jurídica que buscan eliminar ambigüedades y homologar el lenguaje oficial. Con ello, se perfecciona el ordenamiento al privilegiar la designación de las funciones y las titularidades de las unidades administrativas sobre las características personales o de género de quienes las ocupan, garantizando así la compatibilidad con la estructura orgánica y la permanencia de la norma ante los cambios en la administración.

En paralelo, se persigue la modernización técnica del ordenamiento para facilitar la gestión pública y eliminar trabas burocráticas injustificadas, reconociendo la realidad comercial de establecimientos con operaciones mixtas, al permitir una licencia única que ampare tanto la venta al menudeo como la distribución al mayoreo de bebidas alcohólicas en envase cerrado, con el objetivo explícito de reducir la carga administrativa y eliminar la duplicidad de trámites, facilitando el cumplimiento normativo para las personas contribuyentes.

Desde la perspectiva del control hacendario, la Reforma tiene como finalidad estratégica el fortalecimiento de la capacidad de fiscalización y cerrar brechas de evasión mediante la alineación de la Ley especial con el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, siendo un componente central de este objetivo la sustitución de la referencia a la "*Licencia de Funcionamiento*", la cual es de competencia municipal, por la "*Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales*" (COFE), medida diseñada para unificar criterios terminológicos, eliminar contradicciones entre marcos regulatorios y fortalecer las facultades de comprobación de la autoridad, garantizando así un sistema de supervisión más transparente y uniforme.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En resumen, la propuesta se concibe como un ajuste integral de carácter técnico-legislativo, fiscal y administrativo orientado a dotar de uniformidad terminológica a la Ley y asegurar su correcta aplicación por parte de las Autoridades competentes. El fin último es consolidar el orden público económico del Estado mediante un marco regulatorio que, al estar alineado con la estructura institucional contemporánea, promueva una recaudación eficiente y fortalezca la certeza jurídica en beneficio del desarrollo de Quintana Roo.

Esta Comisión Dictaminadora, tras realizar el análisis pormenorizado de la Iniciativa, manifiesta su total conformidad con la propuesta, al considerar que resulta jurídica y socialmente viable para nuestra entidad, coincidiendo en la imperiosa necesidad de actualizar el marco normativo que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas, armonizándolo con la estructura orgánica vigente y con los principios de seguridad ciudadana, lo cual dotará de mayor certeza jurídica tanto a las Autoridades encargadas de su aplicación como a las personas contribuyentes sujetas a su regulación.

Asimismo, valoramos positivamente las adecuaciones orientadas a la simplificación administrativa y al fortalecimiento hacendario, pues estimamos que la modernización de los instrumentos de control fiscal y la implementación de un lenguaje institucional neutro de género, contribuyen a una gestión pública más eficiente y transparente, en virtud de lo cual, determinamos que las Reformas planteadas son pertinentes y oportunas para consolidar el orden público y dinamizar la actividad económica regulada en el Estado de Quintana Roo.

En este sentido, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la Iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

De manera preliminar, se estima pertinente realizar diversos ajustes de redacción, ortografía y técnica legislativa, con el objeto de depurar el texto normativo; dichos cambios se verán reflejados directamente en el Decreto que al efecto se emita.

En relación con la modificación al segundo párrafo del artículo 1, se sugiere homologar la denominación de la instancia administrativa a "*Secretaría de Seguridad*", toda vez que dicho concepto ya se encuentra definido en la fracción VII del artículo 4, favoreciendo así la economía del lenguaje y la coherencia interna de la ley.

Respecto al artículo 8 y por razones de técnica legislativa, se armoniza la redacción de las fracciones I y II para que coincidan con las definiciones establecidas en el artículo 4, garantizando uniformidad conceptual. De igual forma, se acota la redacción de la fracción X para mayor precisión.

En este mismo numeral, se modifican las fracciones III a la IX para incorporar expresamente la referencia a "*la Secretaría*" o a la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, respectivamente,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

clarificando la adscripción y subordinación administrativa de las autoridades ahí citadas, lo cual dota de mayor certeza jurídica al organigrama de aplicación de la Ley. Específicamente en las fracciones VII y VIII, se ajusta la redacción para reflejar la pluralidad de las autoridades competentes.

En cuanto al artículo 75, se conservan el último párrafo y las fracciones I a la V que habían sido involuntariamente omitidas.

En cuanto al artículo 76, se explicita en las fracciones I y II la pertenencia de las unidades administrativas a la Secretaría de Seguridad, guardando congruencia con las modificaciones realizadas al artículo 8; concurrentemente, se ajusta la redacción del resto de las fracciones y del último párrafo para asegurar la neutralidad de género. De igual manera, se actualiza la denominación de las autoridades referidas en las fracciones I y IV para alinearlas con el nuevo modelo de Seguridad Ciudadana, reconociendo la operatividad actual de dicha instancia y su proceso de actualización reglamentaria.

En este mismo numeral, se modifica la fracción III, para contemplar a la persona titular de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en lugar de la persona Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría, para reflejar de manera correcta los cambios suscitados al organigrama de dicha dependencia gubernamental.

Finalmente, para el artículo primero transitorio, resulta indispensable establecer con claridad el momento a partir del cual las disposiciones reformadas o adicionadas serán obligatorias, con el propósito de brindar certeza jurídica a las personas destinatarias de la norma y asegurar la adecuada aplicación de la misma. En este



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

sentido, se estima pertinente que el Decreto entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en virtud de que, al no tratarse de una Ley que dé origen a la imposición de una contribución, no se encuentra sujeta al inicio de un ejercicio fiscal.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante oficio número UAF/IIL/238/2025, de fecha 8 de diciembre de 2025, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de ésta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

En atención a su oficio con número CHPC-087-2025 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo de la siguiente:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSL/129/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 04 de diciembre de 2025, a través del cual la Lic. Jennifer Santana Casarín, Subsecretaria de Servicios Legislativos de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, remite el impacto presupuestario de la iniciativa previamente referida, turnado por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.
- Oficio con número **CHPC-087-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Anexos:

UNICO

- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/000701/XI/2025** turnado por la Lic. Martha Parroquín Pérez, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado, a la H. XVIII Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado Libre y



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Soberano de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 20 de noviembre de 2025, el cual adjunta para conocimiento, el oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/181125-007/XI/2025** que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis, signado por el Lic. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espínosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/181125-007/XI/2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal en los egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, toda vez que dichos egresos ya se encuentran considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.**

Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaria del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que la diputada y los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO. Se REFORMA: el párrafo segundo del artículo 1; las fracciones I y VII del artículo 4; el artículo 7; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 8; las fracciones III y IV del artículo 17; el párrafo tercero del artículo 75; y las fracciones I, II, III, IV y V, así como el párrafo último del artículo 76; todos de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

El consumo que se regulará en la presente Ley será en los casos específicos que se señalan en la misma, y para ello se deberá contar con un permiso especial y cubrir el pago previsto en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y en su caso, con instalaciones que cuenten con servicios mínimos para garantizar la Seguridad Técnica y Protocolos de Seguridad Interna a los que se refiere la fracción X del artículo 4 de esta Ley, enlazadas con la Secretaría de Seguridad en su operación.

ARTÍCULO 4.- ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

I.- El Ejecutivo: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;

II.- a VI.- ...

VII.- Secretaría de Seguridad: A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo;

VIII.- a XII.- ...

ARTÍCULO 7.- A falta de disposición expresa en esta Ley, siempre que no contravenga la misma, serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y en su defecto las normas del derecho común, y en materia de Seguridad Técnica, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, así como los Lineamientos y Protocolos que emita la Secretaría de Seguridad.

ARTÍCULO 8.- ...

I.- El Ejecutivo;

II.- La persona titular de la Secretaría;

III.- La persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría;

IV.- La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría;

V.- La persona titular de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría;



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

VI.- La persona titular de la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas de la Secretaría;

VII.- La persona titular de la Dirección de Recaudación de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo del Municipio que corresponda;

VIII.- Las personas titulares de las Jefaturas de Departamento de Ejecución de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;

IX.- Las personas Inspectoras y notificadoras – Ejecutoras de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y

X.- La persona titular de la Secretaría de Seguridad.

ARTÍCULO 17.- ...

I. a II. ...

III.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado al menudeo;

IV.- Venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase cerrado y venta de bebidas alcohólicas para su distribución al mayoreo, y

V.- ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ARTÍCULO 75.- ...

...

Asimismo, la Secretaría de Seguridad hará del conocimiento de la Secretaría, cualquier situación en que las personas Titulares de una Licencia, Permiso Provisional o Especial para la venta de bebidas alcohólicas, no cuenten con la validación o refrendo trimestral del Dictamen de Anuencia, o sin los equipos y cámaras de vigilancia en óptimas condiciones de operación, o no hayan atendido o realizado los Protocolos de Seguridad Interna o el Protocolo de Seguridad Pública que corresponda, para la cancelación de la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales.

...

I.- a V.- ...

ARTÍCULO 76.- ...

I.- La persona Titular de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Seguridad, quien ocupará la presidencia indistintamente.

II.- La persona Titular de la Dirección de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad, quien ocupará la Secretaría Técnica del Comité;



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

III.- La persona Titular de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quien fungirá como persona vocal;

IV.- La persona Titular de la Secretaría o Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal correspondiente, quien fungirá como persona vocal;

V.- La persona Titular de la Dirección de Fiscalización Municipal correspondiente, quien fungirá como persona vocal.

Las personas integrantes del Comité Local de Seguridad ocuparan sus cargos con carácter honorífico sin retribución o emolumento alguno, por cada persona propietaria se designará una persona suplente, las cuales tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente Dictamen.

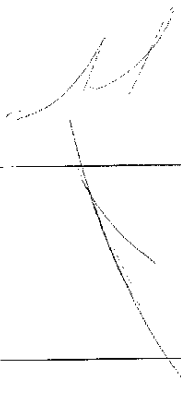
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELASCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		

SECRETARIO: Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTA: ¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por mayoría, de la siguiente forma: 22 votos a favor, y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por mayoría, de la siguiente forma: 22 votos a favor, y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría, con 22 votos a favor, y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

Consideraciones: La actualización y el robustecimiento del marco jurídico del Estado de Quintana Roo en materia fiscal resulta de suma importancia, toda vez que el Estado Constitucional de Derecho con los rendimientos económicos recaudados proporciona servicios públicos e infraestructuras necesarias para

las ciudadanas y ciudadanos que se encuentran al interior de la demarcación territorial, propiciando bienestar y justicia social.

La presente acción legislativa busca robustecer los procesos administrativos al interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a efecto de que las personas servidoras públicas puedan realizar de manera más óptima la recaudación de las contribuciones que el Estado Constitucional de Derecho tiene la prerrogativa de recaudar, y las personas tienen la obligación de tributar.

De igual manera, las presentes modificaciones normativas planteadas en el documento de mérito, brindan seguridad y certeza legal a las personas contribuyentes que las acciones realizadas por las personas servidoras públicas se encuentran apegadas a derecho.

Que la presente acción legislativa tiene como propósito general actualizar el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para responder a las transformaciones económicas, sociales y administrativas recientes, con el fin de fortalecer la hacienda pública del Estado.

La reforma propuesta también responde a la necesidad de optimizar la eficiencia recaudatoria del Estado, mediante la consolidación de procedimientos más ágiles, coherentes y técnicamente adecuados para la administración tributaria.

Es por todo lo expuesto que nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente: Proyecto de Decreto.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XVIII Legislatura, tiene a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se reformen, deroguen y adicionen diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

La Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 50, y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresogroo.gob.mx/ordenesdia/1099>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.²

TERCERO. En la Sesión Número 29 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el 1 de diciembre del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, turnándose dicho asuntos de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.³

En este tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligación de la Diputada y los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

² Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresooqroo.gob.mx/ordenesdja/1222>

³ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 29 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el 1 de diciembre del año 2025, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresooqroo.gob.mx/ordenesdja/1237>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es así, en esta fecha, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, se abocará al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa de decreto que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular fue suscrita por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la cual tiene como objetivo reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esto a efecto de fortalecer su esquema normativo, con la finalidad de garantizar una efectiva recaudación de las contribuciones que tiene a bien recaudar el Estado.

En este sentido, es menester precisar, que la actualización y el robustecimiento del marco jurídico del Estado de Quintana Roo en materia fiscal resulta de suma importancia, toda vez que el Estado Constitucional de Derecho con los rendimientos económicos recaudados proporciona servicios públicos e infraestructuras necesarias para las ciudadanas y ciudadanos que se encuentran al interior de la demarcación territorial, propiciando bienestar y justicia social.

Para estos efectos, es importante señalar, que con fundamento en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción IV, del artículo 31, es una obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, como de los Estados y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, así mismo, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su fracción II, del artículo 36, establece que es obligación de las personas habitantes del Estado contribuir a



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

los gastos públicos del Estado y del municipio en que residan en la forma proporcional y equitativa dispuesta en las leyes, por lo que se desprende de la interpretación constitucional realizada que existe una obligación general que todas las personas que actualicen alguna contribución debidamente señalada en la Ley correspondiente deban cumplimentarla en los términos de la normatividad aplicable.

En este tenor, resulta necesario describir de forma general las modificaciones realizadas al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo en razón de la iniciativa en análisis, dentro de las cuales podemos identificar las siguientes:

1. Reforma el artículo primero, en su segundo párrafo, a efecto de incluir a las contribuciones de mejoras y aprovechamientos como parte de las contribuciones que pueden generar créditos fiscales para las personas de conformidad con las normas legales.
2. Se reforma la fracción I, del artículo 2, a efecto de establecer que se entenderá para los efectos legales de este ordenamiento, a la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales como "COFE".
3. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4, en el cual se establece que los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización, que se apliquen en relación con los aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.
4. Se reforma el artículo 24, esto a efecto de establecer que están obligados a inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, las personas físicas, morales o unidades económicas siguientes: I. Que en forma habitual realicen actividades gravadas, comerciales, industriales, de servicios, y de inversión



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de capital, y deban presentar declaraciones periódicas, y II. Obligadas a enterar los impuestos establecidos en los artículos 33 y 51 de la Ley de Hacienda del Estado.

5. Se establece que la Secretaría de Finanzas y Planeación, por conducto del SATQ, pueda realizar visitas de verificación a los establecimientos para constatar la autenticidad de la información proporcionada con motivo de la solicitud, modificación o actualización de la COFE.

6. Se establece que los contribuyentes deberán presentar los avisos de actualización de la COFE dentro de los siguientes plazos: I. Cambio de domicilio fiscal: dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra, II. Cambio de giro o actividad preponderante: dentro del mes siguiente a la fecha del cambio, III. Aumento o disminución de obligaciones fiscales: dentro de los cinco días hábiles siguientes al hecho que lo motive, IV. Apertura, reanudación o cierre del establecimiento: dentro del mes siguiente, V. Cambio denominación o razón social: dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra, y VI. Suspensión de actividades: dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra.

7. Se instituye a que la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá ejercer por sí o a través de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, utilizar medios tecnológicos, electrónicos y de registro audiovisual, con fines de transparencia y documentación de actos de comprobación.

8. Se adiciona un Título VII, denominado Suspensión Temporal y Revocación de Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE), el cual cuenta a



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

su vez con tres Capítulos, siendo que, en este apartado normativo, se establecen las causales de suspensión de la COFE, el procedimiento de suspensión que deberá seguir la autoridad a efecto de suspender la COFE, y, por último, las causales de revocación de la misma Constancia, así como su procedimiento específico.

Como se puede observar, la presente acción legislativa busca robustecer los procesos administrativos al interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo a efecto de que las personas servidoras públicas puedan realizar de manera más óptima la recaudación de las contribuciones que el Estado Constitucional de Derecho tiene la prerrogativa de recaudar, y las personas tienen la obligación de tributar.

De igual manera, las presentes modificaciones normativas planteadas en el documento de mérito, brindan seguridad y certeza legal a las personas contribuyentes que las acciones realizadas por las personas servidoras públicas se encuentran apegadas a derecho y sean respetuosas de sus prerrogativas fundamentales y derechos humanos, esto a efecto de que los procesos de recaudación de las contribuciones siempre sean realizados apegados a la normatividad correspondiente emitida por el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y llevada a cabo por las personas servidoras públicas en apego al principio de legalidad de las contribuciones.

Que la presente acción legislativa tiene como propósito general actualizar el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo para responder a las transformaciones económicas, sociales y administrativas recientes, con el fin de fortalecer la hacienda pública del Estado. En razón de las evoluciones constantes de las actividades económicas, la complejidad creciente en materia fiscal y la utilización de las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

herramientas tecnológicas necesarias a efecto de hacer más eficientes los procedimientos de recaudación estatal, resulta dispensable contar con un marco tributario moderno, claro y eficaz, que ofrezca certeza jurídica tanto a las autoridades como a los contribuyentes, permitiendo cumplir con las obligaciones fiscales con equidad, legalidad y proporcionalidad.

Que las propuestas normativas presentadas a esta Soberanía Popular buscan consolidar un sistema fiscal más coherente, transparente y orientado a la sostenibilidad financiera del Estado. La adecuada regulación de las contribuciones, aprovechamientos y procedimientos administrativos tributarios contribuye a fortalecer la capacidad recaudatoria y a garantizar que los recursos públicos se administren con responsabilidad. De esta manera, se sientan las bases para una gestión hacendaria más sólida, que permita atender las necesidades colectivas y promover el desarrollo económico y social del Estado de Quintana Roo.

La presente iniciativa coloca en el centro la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica en materia fiscal, garantizando que las normas que rigen las relaciones entre la autoridad y los contribuyentes se encuentren claramente definidas, estructuradas y armonizadas. La certeza normativa es un elemento esencial para el adecuado funcionamiento del sistema tributario, pues permite que las personas conozcan de manera precisa el alcance de sus obligaciones y derechos, así como los procedimientos aplicables para la determinación, fiscalización e impugnación de actos de autoridad.

La reforma propuesta también responde a la necesidad de optimizar la eficiencia recaudatoria del Estado, mediante la consolidación de procedimientos más ágiles, coherentes y técnicamente adecuados para la administración tributaria. Un marco normativo actualizado permite reducir costos operativos, mejorar los mecanismos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de control y fiscalización, además de propiciar un cumplimiento más oportuno por parte de los contribuyentes.

En este sentido, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las precisiones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera oportuno realizar diversas precisiones de numeración, ortografía y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

Se prescinde de la propuesta de derogación, del inciso "A", fracción I, y del inciso "D" fracción II del artículo 13, esto a efecto de garantizar la voluntad de las personas contribuyentes a señalar bajo el principio de buena fe el domicilio que consideren para efectos fiscales.

Se sugiere reformar el inciso "b)" de la fracción XIV, del artículo 23, a efecto de no especificar la referencia al tercer párrafo del artículo 7 de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, sino, señalar una referencia normativa más general al artículo 7 de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, esto en atención a la generalidad normativa, y que si de forma posterior se reforma dicho numeral, recorriéndose sus párrafos, esta modificación no genere



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

afectación alguna a la interpretación planteada en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En la fracción XVII-Bis, del artículo 29, se propone establecer que la utilización de medios tecnológicos, electrónicos y de registro audiovisual, con fines de transparencia y documentación de actos de comprobación, deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales

Respecto al último párrafo del artículo 40 precisado en la iniciativa, se tiene a bien establecer que cuando en ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, IV y VII, la Secretaría de Finanzas y Planeación a través del SATQ, autorice el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales, cuya impresión o archivos electrónicos serán anexados a las actas que levanten y servirán como prueba, entre otras circunstancias, de las características del lugar, fecha y hora en que se desarrollaron, personas que participaron, de los hechos y omisiones que se conocieron, así como sobre los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva, esto sea en apego a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales.

Ahora bien en cuanto a los artículos transitorios, se tiene a bien modificar el primero, toda vez que resulta indispensable establecer con claridad el momento a partir del cual las modificaciones efectuadas serán obligatorias, con el propósito de brindar certeza jurídica a las personas destinatarias de la norma y asegurar la adecuada aplicación de la misma, en ese sentido se estima pertinente que el decreto entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTAL

Mediante el oficio número UAF-IIL/239/2025 de fecha 8 de diciembre del año en curso, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Poder Legislativo, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

"En atención a su oficio con número **CHPC-087-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo de la siguiente:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSL/129/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 04 de diciembre de 2025, a través del cual la Lic. Jennifer Santana Casarín, Subsecretaria de Servicios Legislativos de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, remite el impacto presupuestario de la iniciativa previamente referida, turnado por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

- Oficio con número **CHPC-087-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Anexos:

UNICO

- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/000701/XI/2025** turnado por la Lic. Martha Parroquín Pérez, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado, a la H. XVIII Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 20 de noviembre de 2025, el cual adjunta para conocimiento, el oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/181125-006/XI/2025** que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis, signado por el Lic. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/181125-006/XI/2025, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal en los egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, toda vez que dichos**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

egresos ya se encuentran considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaria del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura."

Es por todo lo expuesto y fundando en el cuerpo del presente dictamen, que la Diputada y los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, ambas de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: SE REFORMAN: el segundo y cuarto párrafo del artículo 1; la fracción I del artículo 2; el primer párrafo y la fracción III del artículo 3; los incisos B y C de la fracción I, los incisos B y C de la fracción II, la fracción III y la fracción IV del artículo 13; el primer párrafo y el primer párrafo de la fracción XIV y sus incisos a) y b) del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

artículo 23; el artículo 24; el primero, tercero y cuarto párrafo, las fracciones I, II y III del artículo 24-TER; el primer párrafo del artículo 25; el inciso A) de la fracción I, la fracción II y el tercer párrafo de la fracción III del artículo 26-A; las fracciones VI y VII del artículo 28; el párrafo primero y las fracciones III, XVI y XVII del artículo 29; el inciso b) de la fracción I del artículo 29-B; las fracciones II, III, IV y V del artículo 37; el segundo y quinto párrafo y las fracciones I y V del artículo 40; la fracción II y el tercer párrafo de la fracción III del artículo 40-A; el artículo 40-O; la fracción I del artículo 42-B; las fracciones II y III y el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 45; el primer párrafo y las fracciones II, III, IV y VII del artículo 50; la fracción II del artículo 51; la fracción VI del artículo 52-TER; el primero y segundo párrafo y las fracciones II y III del artículo 54; el segundo párrafo del artículo 58; el primero, segundo y cuarto párrafo del artículo 64; el primer párrafo y los incisos B y C de la fracción II del artículo 68; el primer párrafo y las fracciones I, IV, VII, VIII y X del artículo 69; el primer párrafo y la fracción I del artículo 70; la fracción X del artículo 77; el primer párrafo del artículo 81; la fracción II del artículo 82; el inciso C) de la fracción VII del artículo 85; la fracción VIII del artículo 86; el primer párrafo del artículo 90; el artículo 92; las fracciones I, II y III del artículo 98; las fracciones II, III y IV del artículo 100; y la fracción I del artículo 116. **SE DEROGAN:** el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 23; las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 24-TER; el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 40; y el inciso a) de la fracción XI del artículo 86. **SE ADICIONAN:** la fracción I-BIS al artículo 20; un párrafo tercero al artículo 40; un párrafo noveno al artículo 21 y se recorren en su orden los párrafos subsecuentes; un párrafo quinto al artículo 24-TER; un artículo 24-QUATER; un artículo 27-B; la fracción XVII Bis al artículo 29; la fracción VI al artículo 37; un párrafo séptimo al artículo 40; un inciso D a la fracción II del artículo 68; las fracciones XII y XIII al artículo 69; la fracción II-BIS al artículo 70; la fracción IX al artículo 81; un párrafo segundo a la fracción I del artículo 116, el TÍTULO VII denominado "Suspensión Temporal y Revocación de la Constancia de Obligaciones



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Fiscales Estatales (COFE)", el CAPÍTULO PRIMERO denominado "Disposiciones Generales", que comprende los artículos 202 y 203, el CAPÍTULO SEGUNDO denominado "De la Suspensión de la COFE" con su SECCIÓN PRIMERA denominada "Causales de suspensión" que comprende el artículo 204 y su SECCIÓN SEGUNDA denominada "Procedimiento de suspensión" que comprende el artículo 205, el CAPÍTULO TERCERO denominado "De la Revocación de la COFE" con su SECCIÓN PRIMERA denominada "Causales de Revocación" que comprende el artículo 205 y la SECCIÓN SEGUNDA denominada "Procedimiento de Revocación de la COFE" que comprende los artículos 207, 208, 209, 210 y el 211, todos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o. ...

Son sujetos del impuesto, de los derechos, **aprovechamientos y de las contribuciones de mejoras**, todos aquellos que realicen situaciones de hecho o de derecho que generen un crédito fiscal de acuerdo con las normas legales.

...

Las personas que de conformidad con **las leyes fiscales** no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que **establezcan** en forma expresa **las propias leyes**.

...

...

ARTÍCULO 2o. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. COFE: Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales;

I-BIS. Ejercicio Fiscal: El período comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre de cada año;

II. a VIII. ...

ARTÍCULO 3o.- Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas, morales y **unidades económicas**, al Estado, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en: impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y que se definen como sigue:

I. a II. ...

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales y **unidades económicas** que se benefician de manera directa por obras públicas.

...

...

...

ARTÍCULO 4o.- ...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización, que se apliquen en relación con los aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

ARTÍCULO 13. ...

I. ...

A. ...

B. El lugar en el que habitualmente realicen actividades o en el que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal;

C. Únicamente en el caso en que la persona física que realice las actividades señaladas en el inciso anterior, no cuente con un local, su casa habitación, y

D. ...

II. ...

A. ...

B. El lugar en que se encuentre el establecimiento principal de su negocio;

C. El lugar en que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

D. ...

III. Si se trata de sucursales o agencias de negociaciones con matriz fuera del Estado, el lugar en que se establezcan dentro del Estado; en el caso de varios establecimientos, en donde se encuentre la administración principal del negocio dentro del **Estado**, y

IV. Tratándose de personas físicas o morales residentes fuera del Estado que realicen sus actividades dentro de este, gravadas por la Ley, el de su representante legal y a falta de este, el lugar en que se hubiere realizado el hecho generador o el que designe.

Cuando se trate de personas físicas o morales residentes fuera del Estado, estarán obligadas, en los términos de la fracción anterior, a designar representante legal y domicilio fiscal dentro del mismo, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se realice el primer acto gravado.

...

ARTÍCULO 21.- ...

I. a II. ...

...

...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

...

...

...

Cuando no se haya presentado una solicitud de devolución de pago de lo indebido y la devolución se efectúe en cumplimiento a una resolución emitida en un recurso administrativo o a una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses se efectuará a partir del día en que se interpuso el recurso administrativo o, en su caso, la demanda del juicio respectivo, por los pagos efectuados con anterioridad a dichos supuestos. Tratándose de los pagos posteriores, el cálculo de los intereses se efectuará a partir de que estos fueron realizados.

...

...

...

...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

ARTÍCULO 23.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. a XIII. ...

XIV. Los anfitriones a que alude la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, en los siguientes casos:

a) Cuando la plataforma digital omita enterar total o parcialmente la retención a que hace alusión la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, o

b) Cuando se incumpla con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, específicamente en lo que respecta a la inscripción y/o renovación en el Registro Estatal de Contribuyentes.

DEROGADO

...

XV. ...

ARTÍCULO 24. Están obligados a inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, las personas físicas, morales o unidades económicas, siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a) Que en forma habitual realicen actividades gravadas, sean comerciales, industriales, de servicios, y de inversión de capital, y deban presentar declaraciones periódicas, y

b) Obligadas a enterar los impuestos establecidos en los artículos 33 y 51 de la Ley.

Salvo disposición expresa en contrario, las personas físicas, morales o unidades económicas deberán solicitar su registro a través de los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría a través del SATQ, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones; o de que se actualice la obligación fiscal a que se refiere el inciso b) del presente artículo; debiendo proporcionar información y documentos relacionados con su identidad, su domicilio, su giro o actividad preponderante y su situación fiscal; conforme a lo siguiente:

I. Documento con el que se acredite la debida personalidad en términos del artículo 17 de este Código;

II. Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, y

III. Formato de trámite debidamente requisitado.

La Secretaría a través del SATQ, asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales estatales, debiendo conservar en su domicilio fiscal



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de las obligaciones que establece este Código.

Los sujetos señalados en el inciso a) del primer párrafo del presente artículo, deberán solicitar la COFE en términos de lo previsto en el artículo 24-QUATER de este Código.

El procedimiento de inscripción, los requisitos específicos y los aspectos operativos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de este Código y en las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría por conducto del SATQ.

ARTÍCULO 24-TER. Las personas físicas, morales y unidades económicas, que en forma esporádica o habitual presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas bajo el régimen de subcontratación, deberán solicitar mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría a través del SATQ, su inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría, salvo disposición expresa en contrario, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la celebración de su primer acto de subcontratación en el Estado, debiendo proporcionar la información y documentación siguiente:

I. Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II. Acreditar la personalidad de conformidad con el artículo 17 de este Código,
y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III. Formato de trámite debidamente requisitado.

IV. DEROGADA.

V. DEROGADA.

VI. DEROGADA.

VII. DEROGADA.

...

La **persona** contratista deberá proporcionar copia de la constancia de inscripción en el **Registro de Prestadoras de Servicios o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría** a su contratante. En caso de que la **persona** contratista no proporcione copia de la constancia de inscripción a la **persona** contratante dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la firma del contrato de los servicios a que hace referencia el párrafo anterior, la **persona** contratante deberá presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo de este artículo a la Secretaría dentro del plazo de quince días hábiles.

La inscripción al Registro de Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría a que hace mención este artículo, deberá ser renovada cada tres años, considerando la misma vigencia con que cuenta el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Lo relativo a la expedición, modificación, renovación o cancelación del presente Registro de Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del presente Código y en las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Secretaría a través del SATQ.

ARTÍCULO 24-QUATER. Las personas inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 24 de este Código, deberán obtener la COFE, la cual contendrá la clave asignada en su inscripción y las demás características que señale el Reglamento de este Código.

La COFE deberá solicitarse ante la autoridad competente y se asignará por cada establecimiento o sucursal, con independencia de que se encuentren ubicados en el mismo domicilio fiscal, atendiendo al giro o actividad a realizar y tendrá vigencia al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, y deberá renovarse durante los dos primeros meses del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, deberá exhibirse a la autoridad competente cuando así lo solicite en el establecimiento o local para el cual fueron expedidas, incluyendo las actualizadas derivadas de algún movimiento.

La Secretaría, por conducto del SATQ, podrá realizar visitas de verificación a los establecimientos para constatar la autenticidad de la información proporcionada con motivo de la solicitud, modificación o actualización de la COFE. En caso de detectarse falsedad o inconsistencias, se impondrán las sanciones correspondientes conforme a este Código.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, la Secretaría por conducto del SATQ, podrá llevar a cabo verificaciones físicas en el domicilio fiscal declarado por el contribuyente en sus trámites de inscripción, actualización o de la obtención de la COFE, para constatar su existencia y localización.

Si del resultado de la verificación se advierte que el domicilio no cumple con lo previsto en el artículo 13 de este Código o el contribuyente no es localizado, el aviso de cambio o actualización no surtirá efectos, situación que será notificada al contribuyente personalmente o a través del buzón tributario.

Los contribuyentes deberán presentar los avisos de actualización de la COFE dentro de los siguientes plazos:

- I. Cambio de domicilio fiscal: dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra;
- II. Cambio de giro o actividad preponderante: dentro del mes siguiente a la fecha del cambio;
- III. Aumento o disminución de obligaciones fiscales: dentro de los cinco días hábiles siguientes al hecho que lo motive;
- IV. Apertura, reanudación o cierre del establecimiento: dentro del mes siguiente;
- V. Cambio de denominación o razón social: dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VI. Suspensión de actividades: dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra.

En caso de fallecimiento del contribuyente, un tercero legalmente autorizado podrá solicitar la cancelación de la COFE, acompañando al trámite copia certificada del acta de defunción, así como los documentos que acrediten su representación, y cumpliendo los requisitos previstos para la suspensión de actividades.

En los trámites señalados en el presente artículo, deberá presentarse, además de la acreditación de la debida personalidad en términos del artículo 17 de este Código y estar al corriente en sus obligaciones fiscales, la siguiente documentación:

I. Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria;

II. En su caso, el aviso o acuse del movimiento correspondiente emitido por el órgano señalado en la fracción I, y

III. Formato de trámite debidamente requisitado.

Los procedimientos y requisitos aplicables a los movimientos o actualización de la COFE previstos en el presente artículo, se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de este Código, así como a las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría a través del SATQ.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 25. Las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que conforme a las disposiciones fiscales deban de presentar solicitudes en materia de Registro Estatal de Contribuyentes, declaraciones o avisos, así como el solicitar constancias o documentos, lo harán en los formatos que al efecto expida esta Secretaría, anexando los tantos y la documentación requerida para el tipo de trámite que requieran.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 26-A.- ...

I.- ...

A) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

B) a F) ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;

III. ...

...

En los casos en los que las demás disposiciones de este código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, **por los libros, sistemas y registros contables**, papeles de trabajo, **estados de cuenta**, cuentas especiales, libros y registros sociales, **control de inventarios y método de valuación**, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y **sus respectivos registros**, además por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido por las disposiciones fiscales.

IV.- ...

...

...

ARTÍCULO 27-B. Son facultades y atribuciones de las autoridades fiscales, tal como se enuncian en el artículo 27, fracción V, incisos a), b) y f) de este



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Código, administrar, integrar, organizar y actualizar el Registro Estatal Vehicular, así como expedir permisos o autorizaciones provisionales para la circulación de vehículos sin placas.

ARTÍCULO 28.- ...

I. a V. ...

VI. **Reducir** total o parcialmente; mediante resoluciones de carácter general los créditos fiscales, cuando se afecte gravemente la situación de alguna región del Estado o de alguna rama de la actividad económica.

Las disposiciones que al efecto se dicten, determinarán los créditos que se **reduzcan**, o en su caso se eximan, el importe o proporción de los beneficios, los sujetos que gozarán de los mismos, la región o la rama de actividad en la que producirán sus efectos, los requisitos que deban satisfacerse y el periodo al que se apliquen;

VII. **Reducir** total o parcialmente los recargos siempre y cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por una manifiesta situación económica precaria **de las personas** contribuyentes; tratándose de multas por infracciones a las leyes fiscales, la **reducción** podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso.

No se dará curso a ninguna instancia de **reducción** después de transcurrido el término de prescripción contados a partir de la fecha en que hubiere quedado firme la resolución que impuso la multa, salvo que por pruebas diversas a las presentadas ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, en su caso, se demuestre



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

que no se cometió la infracción o la persona a la que se atribuye no es la responsable, caso en el cual existirá la obligación de reducir la totalidad de la multa impuesta;

VII BIS. a XIII. ...

ARTÍCULO 29.- Son facultades de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, que podrá ejercer por sí o a través de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, las siguientes:

I. a II. ...

III. Firmar los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que emita la Gobernadora o Gobernador relativos a la hacienda pública;

IV. a XV. ...

XVI. Reducir las multas fiscales que hayan quedado firmes, siempre y cuando se acredite que el contribuyente sancionado se encuentre en una situación económica precaria;

XVII. Resolver los asuntos que le competen y que se tramiten en las Unidades Administrativas de la Secretaría;

XVII-Bis. Utilizar medios tecnológicos, electrónicos y de registro audiovisual, con fines de transparencia y documentación de actos de comprobación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XVIII. ...

ARTÍCULO 29-B. ...

I. ...

a) ...

b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares, **o no demuestren la legal estancia en el Estado, y**

c) ...

II. a VII. ...

ARTÍCULO 37.- ...

I. ...

II. Señalar la autoridad que lo emite;

III. Estar fundado, motivado, y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IV. Ostentar la firma autógrafa o electrónica de la persona servidora pública competente.

...

V. Señalar lugar y fecha de emisión, y

VI. Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.

Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 40. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate;

II. a IV. ...

V. Allegarse de las pruebas necesarias para formular la denuncia, querella o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales u operaciones con recursos de procedencia ilícita. Las actuaciones que practique la Secretaría por sí o a través del SATQ, serán valoradas conforme a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VI. ...

VII. ...

DEROGADO

VIII. ...

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, IV, VI, VII y VIII de este artículo, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos conceptos, según se trate, independientemente del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ejercicio en que se hayan originado los mismos, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.

...

...

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando únicamente soliciten los datos, informes y documentos a que se refiere este artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

...

Para el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, IV y VII, la Secretaría a través del SATQ podrá autorizar, en la misma orden de visita o verificación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales, cuya impresión o archivos electrónicos serán anexados a las actas que levanten y servirán como prueba, entre otras circunstancias, de las características del lugar, fecha y hora en que se desarrollaron, personas que participaron de los hechos y omisiones que se conocieron, así como sobre los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

ARTÍCULO 40-A.- ...

I. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

...

...

...

II.- Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones de este Código, las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SATQ y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales de la persona contadora pública, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo;

III.- ...

...

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales. La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de verificación fiscal y comprobación respecto de las personas físicas, morales o unidades económicas responsables solidarias.

...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a) a c) ...

...

ARTÍCULO 40-O.- La elaboración del dictamen sobre las contribuciones estatales de la persona contribuyente, **deberá** entenderse que es aplicable a **este y será elaborado por una sola persona contadora pública registrada**, por todas las obligaciones a las cuales se encuentre sujeta conforme a los actos y actividades que desempeñe y que sean motivo de contribuciones previstas en las leyes y demás ordenamientos fiscales del Estado.

ARTÍCULO 42-B.- ...

I. Se llevarán a cabo en el domicilio fiscal, matriz, establecimiento o sucursal de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de inscripción en el **Registro Estatal de Contribuyentes**, la **COFE**, **licencia para la venta de bebidas alcohólicas**, o cualquier otra relacionada con sus obligaciones fiscales.

II. a III. ...

...

a) a c) ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

IV. ...

ARTÍCULO 45. ...

I. ...

II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se deben proporcionar los informes, **datos** o documentos, **estados de cuenta bancarios o la contabilidad**;

III. Los informes, **datos** o documentos, **estados de cuentas bancarios o la contabilidad**, deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante;

IV. a V. ...

VI. ...

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio **a que se refiere el párrafo anterior**, el contribuyente **o responsable solidario** no presenta documentación que los desvirtúe.

...

VII. a VIII. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 50.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente los ingresos, erogaciones, **operaciones**, el valor de los actos o actividades, por los que se deban pagar contribuciones cuando:

I.- ...

II.- Omitan presentar la declaración mensual de cualquier contribución o cualquier declaración informativa hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades, siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate;

III.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones;

IV.- No proporcionen los libros, **registros de contabilidad, la documentación comprobatoria** o informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales;

V.- a VI.- ...

VII.- Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus ingresos, erogaciones, operaciones, o el **valor de los actos** o actividades.

...

ARTÍCULO 51.- ...

I. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio o **declaraciones mensuales e informativas** correspondientes a cualquier contribución **federal o estatal**, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación;

III. a V. ...

ARTÍCULO 52-TER. ...

I.- a V.- ...

VI.- Que **las transferencias** y los cheques librados contra las cuentas de la **persona** contribuyente a favor de personas que prestan servicios al mismo, que no correspondan a operaciones registradas en su contabilidad se consideran pagos por servicios personales subordinados, y

VII.- ...

ARTÍCULO 54.- Las facultades de las autoridades para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones o **aprovechamientos** omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años, en el mismo término prescribirá la obligación del fisco de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

Dicho plazo comenzará a correr y contarse a partir del día siguiente a aquel en que:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. ...

II. Se presentó o debió haberse presentado la declaración que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicio o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración, y

III. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales, pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al que hubiere cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.

...

...

...

...

ARTÍCULO 58. ...

Dicha reserva no comprenderá a las autoridades competentes en materia de seguridad vial, cuando se trate de la imposición de sanciones, solicitando información a través de requerimiento fundado y motivado, anexando los medios de prueba idóneos que sustenten la infracción cometida, la información proporcionada deberá usarse únicamente para el procedimiento



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

sancionador en curso, sin posibilidad de divulgación adicional ni almacenamiento indefinido más allá del plazo legal para el procedimiento; para el debido cumplimiento de lo dispuesto en éste párrafo deberá formularse convenio de colaboración, en términos de la normatividad aplicable.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a IV. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

ARTÍCULO 64.- La **Secretaría** podrá reducir o condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de reducción de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y, las resoluciones que dicte la **Secretaría** al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este código.

...

Sólo procederá la **reducción** de multas que hayan quedado firmes o que sean consentidas por el infractor y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación. Se tendrá por consentida la multa, cuando el contribuyente solicite su **reducción**.

ARTÍCULO 68.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales, al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en el mismo, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

I. ...

A. a B. ...

II. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

A...

B. La omisión en el entero, de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de la persona contribuyente;

C. Que la comisión de la infracción sea en forma continuada, y

D. Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.

III. a IV. ...

ARTÍCULO 69.- Son infracciones relacionadas con el Registro Estatal de Contribuyentes y de la COFE las siguientes:

I. No cumplir con las obligaciones de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados;

II. a III. ...

IV. No obtener dentro de los plazos establecidos, los permisos, la COFE o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales;

V. a VI. ...

VII. Alterar o falsificar total o parcialmente los documentos relacionados con los avisos a que se refiere el Registro Estatal de Contribuyentes, y la COFE, por sí o



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

por interpósita persona, de manera que ese acto induzca el error a la autoridad fiscal, respecto a la autenticidad del contenido de los mismos;

VIII. No inscribirse, no renovar dentro del plazo establecido u omitir presentar el aviso de inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría;

IX. ...

X. No presentar el aviso de alta de obligación previsto en la fracción I del artículo 60-Octies de la Ley;

XI. ...

XII. No obtener la COFE o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales vigentes, y

XIII. No señalar en la obtención de la COFE, las actividades por las que sea persona contribuyente habitual.

ARTÍCULO 70.- A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

I. El equivalente de 10 a 25 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones I, IV, V, VI, IX y XIII;

II. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II-BIS. El equivalente de 25 a 50 veces la UMA, a la comprendida en la fracción XII;

III. a IV. ...

...

ARTÍCULO 77.- ...

I. a IX. ...

X.- Prestar servicios gravados por el Impuesto al Hospedaje a través de plataformas digitales que no hayan obtenido su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes o la renovación de la COFE, siempre que éstas tengan dichas obligaciones.

ARTÍCULO 81.- Son infracciones a las disposiciones fiscales relacionadas con los servicios de tránsito de control vehicular para servicio particular, de expedición y duplicado de licencias para conducir, permiso para circular con cristales polarizados y permiso o autorización provisional para la circulación de vehículos sin placas, las siguientes:

I. a VIII. ...

IX.- No obtener el permiso o autorización provisional para la circulación de vehículos sin placas, expedido por el SATQ.

ARTÍCULO 82.- ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. ...

II. De 6 a 10 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones IV, VI, VII y IX y

III. ...

ARTÍCULO 85.- ...

I. a VI. ...

VII. ...

a) a b) ...

c) No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos o documentos que exijan las disposiciones fiscales a requerimiento de las autoridades fiscales;

d) a e) ...

VIII. a XXII. ...

ARTÍCULO 86.- ...

I. a VII. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VIII.- De 4 veces la UMA o hasta el 100% de la contribución omitida actualizada desde el mes en que se debió pagar y hasta el momento que se efectúe su pago a las comprendidas en los incisos a), b), c), d) o e) de la fracción VII y la fracción XIX; pudiendo además imponerse la clausura del lugar donde se estén realizando las obras de construcción, remodelación, edificación, acabados y/o modificaciones;

IX. a X. ...

XI. ...

a) DEROGADO

b) a c) ...

ARTÍCULO 90.- La acción penal en los delitos fiscales prescribirá en tres años, contados a partir del día en que la **Secretaría** tenga conocimiento del delito y del **imputado**; y si no tiene conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito.

...

ARTÍCULO 92.- Si una persona servidora pública comete o en cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable por el delito que resulte se aumentará hasta en una mitad más, **así como las demás sanciones que impongan las disposiciones de la materia que sea aplicable.**

ARTÍCULO 98.- ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines;

II. Ayude en cualquier forma al **imputado** a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción de ésta, u oculte, altere, destruya o haga desaparecer los indicios, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el **imputado** el objeto o provecho del mismo, y

III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de **contribuciones estatales**, **la persona** contadora pública **registrada** haya tenido conocimiento de que se llevó a cabo un hecho que la ley contemple como delito sin haberlo informado en términos del artículo 40-A, fracción III, segundo párrafo de este Código.

...

ARTÍCULO 100.- ...

I. ...

II. El que declare ante las autoridades fiscales estatales ingresos o **base gravable** de conformidad con las **Leyes Fiscales** menores a los realmente obtenidos;

III. El que declare ante las autoridades fiscales estatales **erogaciones** menores a las efectivamente realizadas por concepto de contraprestación por la prestación de un servicio personal subordinado;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IV. El que omita la expedición de documentos, cuando sea obligatorio expedirlos conforme a las **Leyes Fiscales**; si se trata de expedición de dichos documentos resulta o puede resultar la omisión parcial o total del pago de una contribución;

V. a VII. ...

ARTÍCULO 116.- ...

I. El documento que acredite su personalidad cuando actúe en nombre propio o los documentos que acrediten su personería cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 17 de este Código.

La persona promovente que actúe en nombre propio, deberá acreditar su personalidad presentando identificación oficial vigente;

II. a IV. ...

...

...

...

...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TÍTULO VII

Suspensión Temporal y Revocación de la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE)

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTICULO 202. La Secretaría a través del SATQ podrá determinar la suspensión temporal o la revocación de la COFE expedida a los contribuyentes, de uno o más establecimientos, que incurran en infracciones graves, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal o administrativo a que dieran lugar.

Las determinaciones que para el efecto emita la autoridad fiscal deberán estar debidamente fundadas y motivadas, mismas que podrán ser impugnadas por el contribuyente a través del Recurso de Revocación previsto en este Código.

ARTÍCULO 203. El procedimiento para imponer suspensión o revocación de la COFE podrá iniciarse:

- I. De oficio, por el SATQ, con base en actos de verificación, auditoría, revisión de gabinete o información de otras autoridades, y
- II. A petición fundada del Ministerio Público, de la Fiscalía General del Estado, de autoridades hacendarias o administrativas competentes, acompañando elementos objetivos que sustenten la solicitud.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La suspensión o revocación surtirá efectos desde su notificación, sin perjuicio de las multas y clausura y, en su caso, de la acción penal que se actualice.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la suspensión de la COFE

SECCIÓN PRIMERA

Causales de suspensión

ARTÍCULO 204. El SATQ podrá suspender temporalmente la COFE de un contribuyente, de uno o más establecimientos, por las siguientes causas:

- I. Exista reincidencia en el incumplimiento de obligaciones de avisos o declaraciones fiscales;
- II. El contribuyente se resista a la práctica de visitas de verificación o auditoría fiscal;
- III. Se acredite el uso de documentos falsos o alterados en trámites fiscales, sin que se configure simulación grave;
- IV. Se determine la omisión sistemática en el cumplimiento de obligaciones fiscales por lo menos tres veces durante el ejercicio fiscal;
- V. Presentación incompleta o con errores de declaraciones o documentos exigidos por disposiciones fiscales, cuando ello impida el ejercicio de facultades de comprobación;
- VI. Se acredite la negativa reiterada a atender requerimientos de información que imposibiliten el ejercicio de facultades de comprobación;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VII. No solicitar o no mantener activo el buzón tributario o medios de contacto en términos del artículo 69, fracción IX de este Código, en reincidencia, y
- VIII. Realice la venta de bebidas alcohólicas sin contar con la Licencia de Bebidas Alcohólicas vigente correspondiente.

La suspensión tendrá una duración de quince a noventa días, conforme a la valoración de las circunstancias del artículo 68 de este Código.

La COFE podrá reactivarse una vez subsanadas las irregularidades y acreditado el cumplimiento ante el SATQ.

SECCIÓN SEGUNDA

Procedimiento de suspensión

ARTICULO 205. La autoridad deberá notificar la resolución por suspensión temporal de la COFE, para lo cual, el contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales pendientes, desvirtuar o presentar la documentación o información que permita el levantamiento de la suspensión temporal.

Si vencido el plazo del contribuyente no brindó los elementos que desvirtúan los motivos que originaron la suspensión, la autoridad podrá revocar la COFE, para lo cual contará con un plazo de treinta días para emitir la determinación de revocación respectiva por las causas previstas en este Capítulo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Revocación de la COFE

SECCIÓN PRIMERA

Causales de Revocación

ARTÍCULO 206. El SATQ podrá revocar la COFE de un contribuyente, de uno o más establecimientos, por las siguientes causas:

- I. Cuando medie solicitud de autoridad competente en materia penal por la cual solicite la revocación;
- II. Cuando el contribuyente proporcione información falsa o apócrifa en su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, o de la COFE;
- III. Cuando el contribuyente inscrito al Registro Estatal de Contribuyentes sea distinto de quien realiza las actividades, sin contar con la autorización correspondiente;
- IV. Cuando existan motivos de interés público y sea solicitado por autoridad administrativa competente;
- V. Por realizar actividades distintas al giro que dio origen al otorgamiento de la COFE;
- VI. Cuando se compruebe la inactividad del establecimiento o por dejar de funcionar el giro por más de noventa días naturales, sin que se presente el aviso de suspensión ante la autoridad competente; en estos casos procederá la revocación de oficio, mediante resolución administrativa que al efecto se emita;
- VII. Cuando el establecimiento por el que se otorgó la COFE haya dejado de reunir cualquiera de los requisitos que establece el presente Código;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VIII. Cuando mediante actos de verificación o comprobación se detecten conductas consistentes en simulación de actos, operaciones inexistentes, uso de interpósita persona, doble contabilidad o cualquier otro esquema que altere la realidad fiscal del contribuyente;
- IX. Cuando la autoridad fiscal competente a través de resolución firme, o un órgano jurisdiccional mediante sentencia que haya causado ejecución, determinen la participación del contribuyente en esquemas de defraudación fiscal, facturación u operaciones simuladas; así como cualquier acto tendiente a la comisión de un delito fiscal;
- X. El contribuyente continúe realizando operaciones o trámites utilizando la COFE suspendida;
- XI. Realice la venta de bebidas alcohólicas sin contar con la Licencia de Bebidas Alcohólicas correspondiente;
- XII. Exista reincidencia en tres o más ocasiones en infracciones que hayan dado lugar a suspensión temporal de la COFE, dentro del mismo ejercicio fiscal, y
- XIII. El contribuyente no desvirtúe los motivos que dieron origen a la suspensión temporal de la COFE.

La revocación será definitiva y producirá efectos desde su notificación.

SECCIÓN SEGUNDA

Procedimiento de Revocación de la COFE

ARTÍCULO 207. El SATQ deberá notificar por escrito al contribuyente, su representante legal y/o responsable solidario poseedor de la COFE, el inicio del procedimiento de revocación, especificando las causas que fundamentan y motivan dicho procedimiento.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se concederá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que el interesado exponga lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

La revocación se dará con independencia de las sanciones administrativas y penales a que dieran lugar, así como de los créditos fiscales que deriven de estas, no extinguiéndose la exigibilidad de los mismos por la procedencia de esta revocación.

Para la procedencia de la revocación no es necesario que se agote previamente la suspensión prevista en el CAPITULO SEGUNDO, del presente Título.

ARTÍCULO 208. Al resolver sobre un procedimiento de revocación, el SATQ deberá realizar la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado y expondrá en sus resoluciones los razonamientos que fundamenten y motiven su resolución.

ARTÍCULO 209. Una vez transcurrido el término a que se refiere el artículo 207, el SATQ, dentro de un plazo de treinta días naturales, dictará la resolución correspondiente, la cual notificará de inmediato al contribuyente, su representante legal y/o responsable solidario. Si se declara la revocación de la COFE, se procederá de inmediato a su cancelación.

ARTÍCULO 210. La revocación de la COFE es razón suficiente para que se ordene la clausura definitiva e inmediata del establecimiento.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El SATQ, tendrá en todo tiempo facultad y obligación de revocar la COFE y proceder con la clausura de cualquiera de los establecimientos a que alude este Código, cuando exista alguna razón de interés público o lo requiera el orden y bienestar social o se violen gravemente las Leyes Fiscales.

ARTÍCULO 211. Una vez que la autoridad fiscal haya notificado la resolución de revocación de la COFE, de uno o más establecimientos, el contribuyente podrá solicitar una nueva COFE para el establecimiento afectado, siempre que previamente corrijan su situación fiscal o que prescriban los efectos que motivaron la revocación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto se realizan las modificaciones y adecuaciones a todos los ordenamientos fiscales y administrativos, en los cuales se haga referencia a la Licencia de Funcionamiento emitida por el SATQ, se entenderá que se refiere a la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE).

TERCERO. En relación con lo dispuesto en el artículo 24, inciso b), sobre la obligatoriedad de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, las sanciones establecidas en el artículo 69, fracción I, serán aplicables a partir del 1 de julio de 2026.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO. La Secretaría, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, contará con 90 días naturales para realizar las adecuaciones y modificaciones al Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. El SATQ, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, contará con 90 días hábiles para realizar, emitir y publicar las disposiciones de carácter general aplicables al presente Decreto. Mismo plazo aplicará para la emisión de los protocolos y capacitación de los servidores públicos pertenecientes a la autoridad fiscal que corresponda la aplicación de los medios tecnológicos de registro audiovisual.

SEXTO. El SATQ contará con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones operativas y tecnológicas correspondientes al Registro Estatal de Contribuyentes.

SÉPTIMO. Quedan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Es por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura, tiene a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

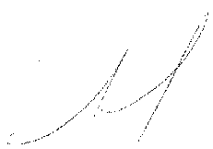
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		

SECRETARIO: Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por mayoría, de la siguiente forma: 22 votos a favor, y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría, de la siguiente forma: a favor 22 votos, en contra 1.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría, con 22 votos a favor, y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La Ley del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto regular el impuesto a las erogaciones en juegos y concursos, y desde su creación no ha sufrido modificación alguna, por lo que dadas las circunstancias que prevalecen en el contexto nacional de

acuerdo a las reformas aprobadas por la federación este 2025, se considera acertado realizar las actualizaciones a la normatividad aplicable en el Estado.

En ese sentido dicho marco normativo establece las bases para gravar las erogaciones realizadas por los participantes; sin embargo, la legislación vigente no incorpora mecanismos suficientes para garantizar que los contribuyentes particularmente los organizadores, operadores y responsables de administrar estas actividades acrediten de manera efectiva y estandarizada el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, transparencia, eficacia recaudatoria y rendición de cuentas, se considera oportuna la obligatoriedad de los contribuyentes del impuesto a las erogaciones en juegos y concursos de obtener y mantener vigente una constancia que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La implementación de esta figura permitirá que el Estado cuente con una herramienta clara, uniforme y eficaz para corroborar el comportamiento fiscal de los contribuyentes del sector. Asimismo, contribuirá a mantener un padrón actualizado, transparente y alineado con las exigencias de un sistema fiscal ordenado y moderno.

Por todo lo expuesto con anterioridad, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente: Proyecto de Decreto.

Por todo lo expuesto se tiene a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, lo siguiente:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado,

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T162913.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

celebrada el día 13 de octubre del año 2025², se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TERCERO. En sesión número 29 del Segundo Periodo Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 01 de diciembre de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo y publicada en la Gaceta Parlamentaria Año II, Número 64 del 01 de diciembre de 2025³, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146⁴ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.⁵

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

² <https://documentos.conaresecroo.gob.mx/acuerdos/ACL-202510-47210607.pdf>

³ Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Año II, Número 46 del 01 de diciembre de 2025 Disponible en: <https://gaceta.parlamentaria.conaresecroo.gob.mx/gaceta/438>

⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Disponible en: <https://documentos.conaresecroo.gob.mx/leyes/138-XVII-20250629-1820250629-40.pdf>

⁵ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (08 de abril del 2025) Sesión número 21 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo II, número 21, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; disponible en: <https://documentos.conaresecroo.gob.mx/diariode debates/DD-XVIII-2025-4-21-22/Sesion-no-21.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO. De conformidad el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de la Diputada y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de ley o decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con la exposición de motivos de la presente iniciativa en análisis, refiere que "el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se caracteriza por su dinamismo y constante crecimiento, elementos que demandan marcos jurídicos claros, eficientes y modernos que fortalezcan la seguridad jurídica, la certeza de los contribuyentes y la rectoría del Estado. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo impone a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el compromiso ineludible de mantener la administración pública estatal en constante actualización, a través de la adecuación de su marco normativo para que se mantenga acorde a la realidad económica y social de la entidad, fortaleciendo así su dinámica de desarrollo.

Es bajo esa dinámica que surge la iniciativa en materia de hacienda pública estatal, derivado de la necesidad de optimizar y fortalecer el marco legal aplicable a los ingresos derivados de los juegos y concursos. La Ley de Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos debe mantener una coordinación y armonía



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

plena con el Código Fiscal del Estado, a fin de eliminar ambigüedades, consolidar los procedimientos administrativos y robustecer las facultades de la autoridad hacendaria.

Estas acciones se alinean con los principios de un gobierno de transformación, humanista y cercano a la gente, que trabaja por la justicia social, el bienestar y la prosperidad compartida. Este compromiso se enmarca en el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y se rige por lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027. En particular, el EJE 5 "Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente", a través de su Tema 5.25 "Austeridad y Fortalecimiento Hacendario", establece como objetivo imperativo fomentar una política hacendaria integral. Dicha política promoverá el crecimiento económico y la estabilidad financiera bajo un modelo sustentable.

Para ello, las líneas de acción 5.25.1.27, 5.25.1.30 y 5.25.1.31 mandatan consolidar la base tributaria en el Estado y los Municipios"; establecer esquemas que permitan vincular determinados ingresos estatales hacia la ejecución de proyectos con alto impacto económico y social y consolidar la capacidad recaudatoria para disminuir y erradicar la evasión fiscal y abatir la deuda pública, por lo que la consecución efectiva de estos objetivos estratégicos requiere dotar a la administración pública de un ordenamiento jurídico moderno y eficaz que le proporcione las herramientas legales idóneas y el sustento necesario para materializar dichas políticas.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone las siguientes reformas:

Se reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo, a fin de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

establecer una cláusula de remisión expresa que permita su regulación supletoria y complementaria directa al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, su Reglamento y las disposiciones de carácter general emitidas por la autoridad fiscal. Esto proporciona un marco integral y evita lagunas jurídicas que puedan generar inseguridad o conflictos de interpretación.

Se reforma el párrafo primero del artículo 6 para promover el lenguaje incluyente y no sexista como herramienta básica que reconozca la diversidad, igualdad y equidad de género. La reforma establece el uso obligatorio de la fórmula “persona” seguida del cargo o función en forma adjetivada, con el objetivo de facilitar y normalizar su uso tanto oral como escrito.

Asimismo, se reforma la fracción I del artículo 6 de la misma Ley para establecer expresamente la obligación de obtener la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE), en armonización con la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 2 y al artículo 24 del Código Fiscal del Estado contenida en este paquete económico.

Por todo lo anterior, puntualiza la promovente de la iniciativa que, con esta reforma las acciones se alinean con los principios de un gobierno de transformación humanista y cercano a la gente que trabaja por la justicia social y el bienestar y la prosperidad compartida.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

competencia, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que el 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la cual tiene por objeto regular la simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, así como las buenas prácticas regulatorias, el desarrollo y el fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno.

En ese sentido la mencionada normativa prevé como sujetos obligados a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, a su vez, se contempla a la agenda de simplificación y digitalización como la herramienta que tiene por objeto que los sujetos obligados identifiquen los costos burocráticos de los trámites y servicios, así como los procesos redundantes en su atención y resolución, a fin de simplificarlos y digitalizarlos.

La Ley del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo, publicada el quince de diciembre del año dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo⁶, tiene por objeto regular el impuesto a las erogaciones en juegos y concursos, y desde su creación no ha sufrido modificación alguna, por lo que dadas las circunstancias que prevalecen en el

⁶ <https://documentos.congresocroo.gob.mx/leyes/L174-XV-2016/215-32.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

contexto nacional de acuerdo a las reformas aprobadas por la federación en este 2025, se considera acertado realizar las actualizaciones a la normatividad aplicable en el Estado.

La actividad vinculada a los juegos con apuestas, sorteos y concursos constituye un sector económico dinámico que genera importantes movimientos financieros y de participación social. Debido a su constante evolución, así como a la diversificación de modalidades presenciales y digitales, el Estado enfrenta el desafío permanente de asegurar que dichas actividades cumplan con sus obligaciones fiscales de manera clara, verificable y oportuna.

En ese sentido dicho marco normativo establece las bases para gravar las erogaciones realizadas por los participantes; sin embargo, la legislación vigente no incorpora mecanismos suficientes para garantizar que los contribuyentes particularmente los organizadores, operadores y responsables de administrar estas actividades acrediten de manera efectiva y estandarizada el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, transparencia, eficacia recaudatoria y rendición de cuentas, se considera oportuna la obligatoriedad de los contribuyentes del impuesto a las erogaciones en juegos y concursos de obtener y mantener vigente una constancia que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La implementación de esta figura permitirá que el Estado cuente con una herramienta clara, uniforme y eficaz para corroborar el comportamiento fiscal de los contribuyentes del sector. Asimismo, contribuirá a mantener un padrón actualizado,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

transparente y alineado con las exigencias de un sistema fiscal ordenado y moderno.

En un entorno económico y tecnológico en constante transformación, el Estado debe asegurar que su normativa fiscal se mantenga actualizada y capaz de responder a los retos de supervisión y control que presentan las actividades de juegos y concursos. Sin duda, la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales fortalecerá la recaudación, dará claridad a los contribuyentes y apoyará la toma de decisiones de la autoridad encargada de regular el sector.

Desde el Estado avanzamos en armonía con las disposiciones emitidas por la Federación, generando orden y simplificando los procesos burocráticos. Asimismo, atendemos las obligaciones establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que nos exige mantener una administración en constante actualización para que esté acorde con la realidad económica de la Entidad.

Por las razones expuestas, se considera necesaria y oportuna la aprobación de la presente reforma, que permitirá consolidar un sistema fiscal más transparente, eficiente y acorde con las necesidades actuales de la entidad, por ello, quienes integramos esta comisión dictaminadora, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, se considera oportuno realizar diversas precisiones de redacción y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

Por otro lado, resulta indispensable establecer con claridad el momento a partir del cual las disposiciones reformadas o adicionadas serán obligatorias, con el propósito de brindar certeza jurídica a las personas destinatarias de la norma y asegurar la adecuada aplicación de la misma. En este sentido, se estima pertinente que el decreto entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en virtud de que, al no tratarse de una ley que dé origen a la imposición de una contribución, no se encuentra sujeta al inicio de un ejercicio fiscal.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En atención a su oficio con número **CHPC-087-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo de la siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSL/129/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 04 de diciembre de 2025, a través del cual la Lic. Jennifer Santana Casarín, Subsecretaria de Servicios Legislativos de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, remite el impacto presupuestario de la iniciativa previamente referida, turnado por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.
- Oficio con número **CHPC-087-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Anexos:

ÚNICO



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/000701/XI/2025** turnado por la Lic. Martha Parroquín Pérez, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado, a la H. XVIII Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 20 de noviembre de 2025, el cual adjunta para conocimiento, el oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/181125-001/XI/2025** que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis, signado por el Lic. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/181125-001/XI/2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal en los egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, toda vez que dichos egresos ya se encuentran considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.**

Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaria del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 1, el párrafo primero y la fracción I del artículo 6 de la Ley del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. ...

Los ingresos y obligaciones fiscales, que se establecen en este ordenamiento se regularán por lo que en el mismo se señale, por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones de carácter general que para el efecto emita la autoridad fiscal.

...

ARTÍCULO 6. Las personas operadoras de los establecimientos en los que se realicen los juegos o concursos o en los que se instalen las máquinas de juegos, en adición a la obligación de retener y enterar el impuesto a que se refiere el artículo 5, están obligadas a:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y obtener su Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales;

II. a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, tiene a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecidos en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

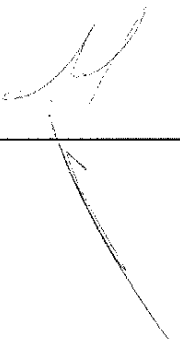
votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		

SECRETARIO: Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por mayoría, de la siguiente forma: 22 votos a favor, y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por mayoría, de la siguiente forma: 22 votos a favor, 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría, con 22 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y
CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma una disposición de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso

(Lee Dictamen).

El turismo constituye una actividad fundamental para el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Quintana Roo, al representar una de las principales fuentes de ingresos, generación de empleo e impulso a la inversión pública y privada.

La dinámica propia de este sector ha permitido posicionar a la Entidad como uno de los destinos turísticos más relevantes a nivel nacional e internacional, lo cual impone la obligación de contar con un marco jurídico eficiente y coherente.

En ese orden de ideas, el proceso de actualización normativa constituye una acción necesaria para garantizar la adecuada operatividad de la administración pública Estatal y Municipal en materia turística, toda vez que la evolución constante del sector exige reformas que permitan una correcta coordinación institucional, la definición de competencias, la homologación de procedimientos y la implementación de mecanismos que favorezcan la prestación de servicios.

La reforma presentada se inscribe dentro de este contexto, al atender aspectos que requieren precisión y actualización dentro del ordenamiento vigente, a efecto de otorgar mayor claridad, certeza jurídica y eficiencia en la aplicación de la Ley.

La iniciativa presentada, tiene por objeto llevar a cabo la armonización de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, con el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo. En consecuencia, la reforma propuesta previene posibles conflictos interpretativos y fortalece la rectoría del Estado en materia de inspección, control y verificación de obligaciones fiscales.

Es por todo lo expuesto, que la Diputada y Diputados que integramos la presente Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, hemos concordado en integrar el siguiente: Proyecto de Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la presente Comisión de nos permitimos someter a la consideración del Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma una disposición de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA UNA
DISPOSICIÓN DE LA LEY DE TURISMO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UNA DISPOSICIÓN DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado,

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Sesión Número 02 del Primer Periodo De Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; 05 de septiembre del 2024 Chetumal, Quintana Roo, México. Recuperado el 09 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165613.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA UNA
DISPOSICIÓN DE LA LEY DE TURISMO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.²

TERCERO.- En la sesión número 29 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional³, celebrada el 01 de diciembre de 2025, se dio lectura a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UNA DISPOSICIÓN DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; Presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo⁴, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁵, es obligación de la Diputada y

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; 13 de octubre del 2025 Chetumal, Quintana Roo, México. Recuperado el 09 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://documentos.congresoroo.gob.mx/diariodedebates/DI-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Sesión número 29 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; 01 de diciembre del 2025 Chetumal, Quintana Roo, México. Recuperado el 09 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.congresoroo.gob.mx/ordenesdia/1237>

⁴ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma una disposición de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo. Recuperado el 09 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://documentos.congresoroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-2025-1201-183710.pdf>

⁵ Artículo 149 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Recuperado el 09 de diciembre de 2025. Disponible en: <http://documentos.congresoroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-2021-1209-L1620211209148.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA UNA
DISPOSICIÓN DE LA LEY DE TURISMO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, la Diputada y los Diputados de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El turismo constituye una actividad fundamental para el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Quintana Roo, al representar una de las principales fuentes de ingresos, generación de empleo e impulso a la inversión pública y privada. La dinámica propia de este sector ha permitido posicionar a la Entidad como uno de los destinos turísticos más relevantes a nivel nacional e internacional, lo cual impone la obligación de contar con un marco jurídico eficiente y coherente.

En ese orden de ideas, el proceso de actualización normativa constituye una acción necesaria para garantizar la adecuada operatividad de la administración pública Estatal y Municipal en materia turística, toda vez que la evolución constante del sector exige reformas que permitan una correcta coordinación institucional, la definición de competencias, la homologación de procedimientos y la implementación de mecanismos que favorezcan la prestación de servicios.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA UNA
DISPOSICIÓN DE LA LEY DE TURISMO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

La reforma presentada se inscribe dentro de este contexto, al atender aspectos que requieren precisión y actualización dentro del ordenamiento vigente, a efecto de otorgar mayor claridad, certeza jurídica y eficiencia en la aplicación de la Ley.

Esta iniciativa, propone sustituir la denominación “Licencia de Funcionamiento” por la de “Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE)” en la fracción V del artículo 52 Septies de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de armonizar dicho precepto con las reformas presentadas de manera simultánea al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo. Con el propósito de establecer una figura jurídica más precisa en su naturaleza y alcance, vinculada directamente con la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Siendo así, el uso de la denominación actualizada refleja con mayor claridad la naturaleza del documento y permite una correcta interpretación y aplicación de la disposición legal correspondiente.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo dispone a la Persona Titular del Poder Ejecutivo el compromiso de mantener la Administración Pública Estatal en constante actualización, a través de la adecuación de su marco normativo para que se mantenga acorde a la realidad económica y social de la Entidad, con marcos jurídicos claros y eficientes.

Por lo que esta Comisión Legislativa, en estricto apego a sus atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha analizado en sus aspectos procedimentales y legales la iniciativa presentada, misma que tiene por objeto llevar



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA UNA
DISPOSICIÓN DE LA LEY DE TURISMO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

a cabo la armonización de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, con el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, la propuesta que se analiza se fija de manera directa en los objetivos y lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, particularmente en el EJE 5, denominado “Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente”, y en su Tema 5.25 “Austeridad y Fortalecimiento Hacendario”, cuyo cumplimiento requiere la actualización de los ordenamientos que sustentan la política fiscal del Estado.

Que en atención a las líneas de acción 5.25.1.27, 5.25.1.30 y 5.25.1.31 del Plan anteriormente citado, orientadas a consolidar la base tributaria, fortalecer los esquemas de vinculación de ingresos con proyectos de impacto y consolidar la capacidad recaudatoria de la Administración Pública, resulta viable y pertinente armonizar la normativa a las disposiciones aplicables a la actividad turística, a fin de proporcionar certidumbre jurídica a los prestadores de servicios y simplificar trámites.

En consecuencia, la reforma propuesta previene posibles conflictos interpretativos y fortalece la rectoría del Estado en materia de inspección, control y verificación de obligaciones fiscales.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a su aprobación en lo general de la iniciativa antes referida. No obstante, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA UNA
DISPOSICIÓN DE LA LEY DE TURISMO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

A efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción, corrección y estilo a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, fueran subsanados en sus deficiencias.

Por otro lado, resulta indispensable establecer con claridad el momento a partir del cual las disposiciones reformadas o adicionadas serán obligatorias, con el propósito de brindar certeza jurídica a las personas destinatarias de la norma y asegurar la adecuada aplicación de la misma.

En este sentido, se estima pertinente que el decreto entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en virtud de que, al no tratarse de una ley que dé origen a la imposición de una contribución, no se encuentra sujeta al inicio de un ejercicio fiscal.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

“En atención a su oficio con número **CHPC-087-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA UNA
DISPOSICIÓN DE LA LEY DE TURISMO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo de la siguiente:

➤ **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma una disposición de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSL/129/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 04 de diciembre de 2025, a través del cual la Lic. Jennifer Santana Casarín, Subsecretaria de Servicios Legislativos de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, remite el impacto presupuestario de la iniciativa previamente referida, turnado por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.
- Oficio con número **CHPC-087-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA UNA
DISPOSICIÓN DE LA LEY DE TURISMO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Anexos:

UNICO

- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/000701/XI/2025** turnado por la Lic. Martha Parroquín Pérez, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado, a la H. XVIII Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 20 de noviembre de 2025, el cual adjunta para conocimiento, el oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/181125-09/XI/2025** que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis, signado por el Lic. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma una disposición de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA UNA
DISPOSICIÓN DE LA LEY DE TURISMO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/181125-09/XI/2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal en los egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, toda vez que dichos egresos ya se encuentran considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.**

Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaria del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura."



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA UNA
DISPOSICIÓN DE LA LEY DE TURISMO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Es por todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, que la Diputada y Diputados que integramos la presente Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, hemos concordado en integrar el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UNA DISPOSICIÓN DE
LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO. SE REFORMA: la fracción V del artículo 52 Septies de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 52 Septies. ...

I. a IV. ...

V. Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales y Registro Estatal de Contribuyentes, y

VI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA UNA
DISPOSICIÓN DE LA LEY DE TURISMO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la presente Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración del Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma una disposición de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecidos en el presente dictamen.

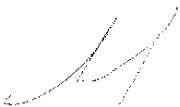
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA UNA
DISPOSICIÓN DE LA LEY DE TURISMO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Esta a consideración el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría de la siguiente forma, 21 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría de la siguiente forma, 22 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMA UNA DISPOSICIÓN DE LA LEY DE TURISMO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

PRESIDENTA: Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La presente iniciativa se enmarca en el compromiso de fortalecer la infraestructura pública que sustenta el desarrollo económico y social de Quintana Roo. El Estado se distingue como un destino turístico de renombre a nivel nacional e internacional.

En este sentido, resulta indispensable reconocer que la infraestructura turística no solo constituye un soporte físico, sino un activo estratégico que impulsa el desarrollo económico, regional, fortalece la confianza de los inversionistas y consolida la imagen de Quintana Roo como un destino de excelencia.

Por ello, la creación de un instrumento hacendario especializado constituye una respuesta técnica, responsable y acorde con las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de gestión de destinos turísticos. Un esquema de financiamiento directo, transparente y proporcional, permitiendo garantizar la continuidad operativa de los servicios, evitar el deterioro urbano y asegurar que quienes reciben el beneficio directo contribuyan equitativamente a su sostenimiento.

Este diseño se armoniza con las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y con la normativa en materia de obra pública, lo que dota de plena seguridad jurídica la creación de este instrumento hacendario.

Bajo los argumentos vertidos, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, concordamos en someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Deliberativo, el siguiente: Proyecto de Decreto.

En virtud de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la aprobación de los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que

se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240906T165013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En la Sesión número 29 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 1 de diciembre del año 2025³, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo⁴, para su estudio, análisis y posterior dictamen, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, esta Comisión Ordinaria es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de la Diputada y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (1 de diciembre del 2025) Sesión número 29 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-12-1-1257-sesion-no-29.pdf>

⁴ Disponible para consulta: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-2025-1201-180930.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es así que, en esta fecha, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, nos abocamos al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo encomienda a la titular del Poder Ejecutivo mantener la administración pública en constante actualización.

De este mandato surge directamente la necesidad de reformar y actualizar el marco normativo estatal, con el propósito de garantizar la conducción de la hacienda pública y que se realice bajo los principios de austeridad republicana, transparencia y eficacia. Esta adecuación del marco jurídico a la realidad económica y social del Estado el cual constituye un elemento fundamental para fortalecer el desarrollo sostenible de la Entidad.

Estas acciones se alinean con los principios de un gobierno de transformación, humanista y cercano a la ciudadanía, que trabaja por la justicia social, el bienestar colectivo y la prosperidad compartida. Este compromiso se enmarca en el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y se rige por lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027. En particular, el Eje 5 "Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente", a través de su Tema 5.25 "Austeridad y Fortalecimiento Hacendario", establece como objetivo imperativo fomentar una política hacendaria integral. Dicha política promoverá el crecimiento económico y la estabilidad financiera bajo un modelo sostenible.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En congruencia con este mandato estratégico, las líneas de acción 5.25.1.27, 5.25.1.30 y 5.25.1.31 instruyen expresamente “Consolidar la base tributaria en el estado y los municipios”; “Establecer esquemas que permitan vincular determinados ingresos estatales hacia la ejecución de proyectos con alto impacto económico y social”; y, “Consolidar la capacidad recaudatoria para disminuir y erradicar la evasión fiscal y abatir la deuda pública”. La consecución efectiva de estos objetivos estratégicos requiere dotar a la Administración Pública de un ordenamiento jurídico moderno y eficaz que le proporcione las herramientas legales idóneas y el sustento necesario para materializar dichas políticas.

En el sentido de todo lo anteriormente expuesto, se precisan los cambios que se pretenden realizar a la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, los cuales fueron propuestos por la iniciativa de mérito y discurren sobre los siguientes numerales:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Se **reforma el artículo 3**, para establecer la cláusula habilitante y precisar que por lo que respecta a las disposiciones de esta ley, se complementa por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el Reglamento del Código Fiscal del Estado y las Reglas de Carácter General que para el efecto emita la autoridad fiscal.

Por otra parte, se **reforma la fracción I del segundo párrafo del artículo 24, la fracción I del artículo 57 y el segundo párrafo del artículo 60-Ter**, como consecuencia de la reforma a la fracción I del artículo 2 y al artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a fin de considerar la debida inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes y la Constancia de Obligaciones Fiscales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Estatales (COFE) y eliminar todo lo referente a la Licencia de Funcionamiento Estatal.

Asimismo, se **reforma el séptimo párrafo del artículo 24**, con el objetivo primordial de lograr una plena concordancia con lo establecido en el artículo 15-D del Código Fiscal del Estado. Esta adecuación busca eliminar cualquier posible confusión o dualidad interpretativa en los procedimientos notariales, al precisar de manera inequívoca que los notarios públicos deberán constatar que los avalúos periciales cuenten con la validación previa del SATQ, antes del otorgamiento de la escritura pública. Con esta medida, se fortalece la seguridad jurídica en las transacciones inmobiliarias, se agilizan los trámites y se previene controversias futuras, contribuyendo a un sistema fiscal más claro y eficiente.

Por otra parte, se **reforma el artículo 60 Undecies** para ajustar su redacción a la trascendental reforma federal conocida como "Ley Mincho", la cual motivó que mediante Decreto se reformen los artículos 47 Bis 4; 60 Bis; 122 y 127 de la *Ley General de Vida Silvestre*, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 Constitucional, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, misma que establece parámetros estrictos para la protección de los cetáceos.

Con esto se reconoce que Quintana Roo es un destino cuya economía y turismo se benefician de espectáculos acuáticos responsables, esta modificación elimina la referencia genérica de "animales acuáticos" y delimita el objeto del impuesto únicamente a las actividades con cetáceos, siempre que estas se realicen de forma controlada y supervisada, prohibiendo expresamente cualquier interacción que comprometa su integridad y asegurando un trato digno y respetuoso.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En congruencia con lo anterior, se **reforman los artículos 60 Terdecies en sus párrafos tercero y cuarto; 60 Octodecies; y las fracciones III y V del artículo 60 Novodecies** a efecto de homologarse con el término “cetáceos”.

De manera paralela a estas adecuaciones, la presente iniciativa se enmarca en el compromiso de fortalecer la infraestructura pública que sustenta el desarrollo económico y social de Quintana Roo. El Estado se distingue como un destino turístico de renombre a nivel nacional e internacional, cuya prosperidad se fundamenta en gran medida en esta actividad, con polos de desarrollo, como Cancún, como principales impulsores de la economía y el bienestar de las familias quintanarroenses. Esta posición de liderazgo conlleva la responsabilidad de invertir de manera continua, estratégica y permanente en la infraestructura pública, la cual define la experiencia de nuestros visitantes y la calidad de vida de nuestros ciudadanos. La mejora, el embellecimiento y el mantenimiento de alta calidad en los espacios y servicios públicos son, por tanto, esenciales para mantener la competitividad y el éxito en el dinámico mercado turístico global.

En este sentido, resulta indispensable reconocer que la infraestructura turística no solo constituye un soporte físico, sino un activo estratégico que impulsa el desarrollo económico regional, fortalece la confianza de los inversionistas y consolida la imagen de Quintana Roo como un destino de excelencia. La competitividad turística se construye sobre la base de servicios públicos eficientes, espacios urbanos ordenados y una operación institucional sólida, elementos que requieren un andamiaje financiero estable y un marco normativo que permita su administración responsable y de largo plazo.

Asimismo, debe considerarse que el crecimiento acelerado de la actividad turística demanda nuevas capacidades institucionales para atender, con oportunidad y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

suficiencia, el mantenimiento de vialidades, equipamiento urbano, mobiliario, servicios de iluminación, seguridad, áreas verdes y demás componentes esenciales para garantizar una experiencia de calidad al visitante. La ausencia de un mecanismo de financiamiento específico genera presiones crecientes sobre el gasto público estatal, compromete la planeación multianual e impide atender adecuadamente las necesidades derivadas de la dinámica turística.

Por ello, la creación de un instrumento hacendario especializado constituye una respuesta técnica, responsable y acorde con las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de gestión de destinos turísticos. Un esquema de financiamiento directo, transparente y proporcional, orientado exclusivamente al mejoramiento de la infraestructura que beneficia de manera directa a la Zona Hotelera de Cancún, permitiendo garantizar la continuidad operativa de los servicios, evitar el deterioro urbano y asegurar que quienes reciben el beneficio directo contribuyan equitativamente a su sostenimiento.

De igual forma, es preciso destacar que este tipo de instrumentos se encuentran plenamente respaldados por el marco constitucional y legal vigente, toda vez que las contribuciones de mejora derivan del principio de proporcionalidad previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho principio faculta al legislador para establecer cargas contributivas vinculadas al beneficio directo recibido por los particulares con motivo de la ejecución de obras públicas. En el ámbito estatal, este diseño se armoniza con las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y con la normativa en materia de obra pública, lo que dota de plena seguridad jurídica la creación de este instrumento hacendario.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Este compromiso se ha visto fortalecido y materializado a partir del 2 de enero de 2024, fecha en la que, mediante un Convenio de Transferencia, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) confirió al Gobierno del Estado la posesión y la responsabilidad integral de conservar, mantener y mejorar una extensa área de bienes inmuebles y espacios públicos en el corazón turístico de Cancún. Esta transferencia representa una valiosa oportunidad para optimizar la prestación de obras y servicios públicos fundamentales, tales como barrido, limpieza, mantenimiento de paraderos, bancas, parques, estacionamientos, bacheo, jardinería y alumbrado público, entre otros. Para atender esta encomienda con una visión de futuro y asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales, se considera imperativo establecer un mecanismo de financiamiento directo, claro y equitativo.

Esta propuesta encuentra su fundamento en el marco normativo estatal, dado que, el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3, fracción III, establece la figura de las Contribuciones de Mejora como aquellas que se imponen a las personas físicas o morales que se benefician de manera directa y particular de la ejecución de obras públicas. Dicha figura se alinea con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto, se propone la **adición en su conjunto del Título II BIS denominado “DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS”, el Capítulo I denominado “CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS”, la Sección Única denominada “Contribuciones de Mejoras de Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable”, y los artículos 69 Ter, 69 Quáter, 69 Quinquies, 69 Sexies, 69 Septies, 69 Octies.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se **adiciona el artículo 69 Ter**, a fin de considerar a los sujetos obligados al pago, los cuales serán exclusivamente los propietarios o poseedores de los inmuebles, ubicados dentro de la Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable donde se ejecuten las obras públicas a que se refiere el artículo 69 Quáter.

En ese sentido, **el objeto** de esta contribución que se propone y se define en el **Artículo 69 Quater**, es el beneficio que se deriva para los propietarios o poseedores de inmuebles, con motivo de la ejecución de obras públicas por parte del Gobierno del Estado de Quintana Roo o de sus entidades paraestatales, de conformidad con lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo. En consecuencia, **los sujetos obligados al pago**, establecidos en el **Artículo 69 Quáter que se adiciona**, serán exclusivamente los propietarios o poseedores de los inmuebles, ubicados dentro de la Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable donde se ejecuten las obras públicas a que se refiere el artículo 69 Ter.

Asimismo, en relación al principio de equidad y el marco jurídico propuesto aplicable **en el artículo 60 Quater que se adiciona**, se establece que no se pagará esta contribución por el beneficio que obtenga la Federación, el Estado y los Municipios, por sus bienes de dominio público ubicados en una Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable, que se encuentren directamente afectos al uso común de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante, de manera justa y para evitar tratos privilegiados, se prevé que cuando dichos bienes sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, quedarán obligados a contribuir en la proporción que corresponda al beneficio obtenido.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La determinación del monto de la contribución se realizará bajo criterios de equidad y proporcionalidad, por ende, se propone adicionar el **Artículo 69 Quinquies** que establece la **base** de cálculo, que será el valor total de la obra pública estatal, el cual se distribuirá entre los beneficiarios en función del valor catastral de sus inmuebles. Para garantizar la máxima transparencia, el costo total, el plazo de ejecución, el tiempo de recuperación de la inversión y las características generales de la obra se darán a conocer mediante un Acuerdo Específico emitido por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Turismo, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción XXX y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

De igual manera se propone adicionar un **Artículo 69 Sexies** con la finalidad de establecer la **tarifa** y la fórmula de cálculo para obtener el resultado de pago a cargo de cada contribuyente, esta tarifa se impone a los beneficiarios en función del valor catastral de sus inmuebles, asegurando así que cada quien contribuya en relación con la magnitud del beneficio recibido.

Para brindar certeza jurídica a los contribuyentes, se propone la adición del **Artículo 69 Septies**, que precisa que el **pago** de esta contribución deberá realizarse dentro de los primeros tres meses posteriores a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Específico por el que se dé a conocer el costo de la obra pública. Asimismo, el **Artículo 69 Octies** que se propone consagra el principio de **destino específico**, estableciendo que la totalidad de los recursos recaudados se destinarán al **Fideicomiso para el Fortalecimiento a la Actividad Turística en Quintana Roo**, para su uso exclusivo en el cubrimiento de los gastos originados por la obra pública que motivó la contribución. Se establece de manera clara y contundente que el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

monto recaudado en ningún caso excederá el costo de la obra, ni podrá destinarse a fines distintos.

Asimismo, se adiciona dentro del propio **Título II BIS**, el **Capítulo II denominado "DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES"**, con la incorporación del **Artículo 69 Nonies**, en el que, se constituyen ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente, armonizándolo con el clasificador por rubro de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, coincidimos con que las presentes reformas representan un avance significativo para la Hacienda Pública del Estado de Quintana Roo, asimismo modernizan el sistema tributario, cierran espacios a la opacidad y armonizar nuestra legislación fiscal con los más altos estándares de protección a la vida silvestre, reflejando el compromiso con un turismo sostenible y responsable, por lo que, nos permitimos someter a su aprobación el presente dictamen. No obstante, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio, las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Por cuestiones de técnica legislativa y a efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la presente ley, consideramos pertinente realizar las precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que se dictamina de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía o



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

numeración consecutiva del articulado, fueron subsanados, asimismo, se sugiere establecer con tres puntos suspensivos aquellos textos que no sufren modificación alguna o aquellos que no fueron señalados y que debe preverse su existencia para efecto de preservar su contenido vigente.

Ahora bien, en la propuesta que señala la iniciativa dirigida a adicionar el Título II BIS "De las Contribuciones para Mejora de Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable" en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, se ha identificado la necesidad de modificar la redacción propuesta para el segundo párrafo del Artículo 69 Quáter, el cual define el concepto de "inmuebles" para los efectos de esta nueva contribución.

Lo que antecede, toda vez que, actualmente dicho párrafo limita la definición a "los pisos, departamentos, viviendas o locales que formen parte de un condominio", lo cual resulta técnicamente restrictivo y genera una inconsistencia jurídica, tal y como se precisa a continuación:

"Artículo 69 Quáter. Es objeto de esta contribución el beneficio que se derive para los propietarios o poseedores de inmuebles, con motivo de la ejecución de la o las obras públicas por parte del Gobierno del Estado de Quintana Roo o de sus entidades paraestatales, de conformidad con lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo.

Para efectos del presente capítulo, se entenderá por inmuebles, los pisos, departamentos, viviendas o locales que formen parte de un condominio, ubicados en una Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable."



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En tal sentido, se considera que esta ambigüedad crea una laguna legal que permitiría excluir injustificadamente de la contribución a aquellos inmuebles en donde se preste el servicio de hospedaje, a pesar de que estos reciban un beneficio directo y particular por las obras públicas que la contribución pretende financiar.

En ese tenor, con el propósito de garantizar la equidad, certeza jurídica y eficacia del tributo, se propone reformular el referido segundo párrafo del Artículo 69 Quáter para que definir que para efectos del capítulo *se entenderá por inmuebles, los predios urbanos, suburbanos y rústicos, así como los pisos, departamentos, viviendas o locales que formen parte de un condominio, ubicados en una Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable.*

Por último, resulta indispensable establecer con claridad el momento a partir del cual las disposiciones reformadas o adicionadas serán obligatorias, con el propósito de brindar certeza jurídica a las personas destinatarias de la norma y asegurar la adecuada aplicación de la misma. En este sentido, se estima pertinente que el decreto entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en virtud de que, al no tratarse de una ley que dé origen a la imposición de una contribución, no se encuentra sujeta al inicio de un ejercicio fiscal.

En este orden de ideas y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas mediante el oficio número UAF-III/242/2025 de fecha 8 de diciembre del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa lo siguiente:

En atención a su oficio con número **CHPC-088-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo de la siguiente:

➤ **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSL/129/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 04 de diciembre de 2025, a través del cual la Lic. Jennifer Santana Casarín, Subsecretaria de Servicios Legislativos de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, remite el impacto presupuestario de la iniciativa previamente referida, turnado por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

- Oficio con número **CHPC-088-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Anexos:

ÚNICO

- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/000701/XI/2025** turnado por la Lic. Martha Parroquín Pérez, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado, a la H. XVIII Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 20 de noviembre de 2025,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

el cual adjunta para conocimiento, el oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/181125-003/XI/2025** que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis, signado por el Lic. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo. En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

➤ **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/181125-003/XI/2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal en los egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, toda vez que dichos egresos ya se encuentran considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.**

Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaria del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura."



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Bajo los argumentos vertidos, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, concordamos en someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Deliberativo, la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE REFORMAN: el artículo 3; la fracción I y el párrafo séptimo del artículo 24; la fracción I del artículo 57; el párrafo segundo del artículo 60-Ter; la denominación de la SECCIÓN TERCERA del CAPÍTULO III del TÍTULO II, para quedar como “Del Impuesto Sobre las Erogaciones por Participar en Actividades con Cetáceos”; el párrafo primero del artículo 60 Undecies; los párrafos tercero y cuarto del artículo 60 Terdecies; el párrafo primero del artículo 60 Octodecies; y las fracciones III y V del artículo 60 Novodecies; **SE ADICIONAN:** el Título II BIS denominado “DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA”, el Capítulo I denominado “DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA DE ZONAS PRIORITARIAS DE GESTIÓN TURÍSTICA SUSTENTABLE”, la Sección Única denominada “De las Contribuciones de Mejora de Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable”; y los artículos 69 Ter, 69 Quáter, 69 Quinquies, 69 Sexies, 69 Septies, 69 Octies, el Capítulo II denominado “DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES” y el artículo 69 Nonies; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 3. Los ingresos fiscales y los no tributarios, así como las obligaciones fiscales que se establecen en este ordenamiento se regularán por lo que en el mismo se señale, por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el Reglamento



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y las Reglas de Carácter General que para el efecto emita la autoridad fiscal.

Artículo 24. ...

...

I. Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales, vigente expedida por el SATQ;

II. a III. ...

...

...

...

...

Además, los notarios públicos deberán constatar que los avalúos a que se refiere el párrafo anterior cuenten con la validación del SATQ, y que estos hayan sido emitidos en fecha anterior al otorgamiento del instrumento público.

Artículo 57. ...

I. Exhibir el original del documento que ampare la propiedad del vehículo objeto de la adquisición, especificando la fecha de enajenación, nombre, demostrar estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes y domicilio del adquirente; además



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

deberá proporcionar copias simples del mismo por ambos lados, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del endoso o a la de adquisición, y

II. ...

...

Artículo 60-Ter. ...

Aquellos contribuyentes que adquieran bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, para su posterior comercialización en envase abierto, estarán obligados a efectuar la retención del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en envase cerrado, cuando no acrediten que sus proveedores cuenten con su Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales, en el Estado de Quintana Roo. La retención corresponderá a la tasa prevista en el artículo 60 Quinquies, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mismo que se consignará en la constancia de retención que tramitará el cliente en el formato que dará a conocer la Secretaría por conducto del SATQ mediante reglas de carácter general.

...

SECCIÓN TERCERA

**Del Impuesto Sobre las Erogaciones por Participar
en Actividades con Cetáceos**

Artículo 60 Undecies. Es objeto de este impuesto la erogación que se haga por participar en actividades que se realicen con cetáceos, entre estas la recreación,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

relajación, educación, terapia, natación, siempre y cuando el contacto físico entre humanos y cetáceos esté limitado a conductas de nado libre, interacciones supervisadas por una o un entrenador, técnico, manejador o asistente, prohibiendo estrictamente cualquier otra actividad que comprometa su integridad, asegurando en todo momento el trato digno y respetuoso de estos mamíferos, y cualquier interacción deberá ser supervisada y controlada, ya sea que se desarrolle en instalaciones naturales o artificiales dentro del territorio del Estado que cumplan con los requisitos de la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 60 Terdecies. ...

...

Cada erogación por participar en actividades que se realicen con cetáceos se considerará de manera independiente, aún si esta fue adquirida de forma conjunta con servicios adicionales como accesos a parques, balnearios, centros recreativos, alimentación, bebidas, transportación, entre otros.

Cuando las actividades que se realicen con cetáceos, sean proporcionadas en conjunto con el servicio de hospedaje, la persona retenedora deberá realizar el desglose de los servicios adicionales, como alimentación, transportación y otros similares, incluyendo el hospedaje; en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo.

Artículo 60 Octodecies. La persona retenedora que preste los servicios para el desarrollo de actividades con cetáceos que realice cancelación de servicios



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

comprometidos por los que haya recibido anticipos u otorgue descuentos o bonificaciones, compensará en las siguientes declaraciones de pagos mensuales definitivos el monto de dichos conceptos del total de los ingresos por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el presente impuesto se hubiere retenido, se cancele o se restituya, según sea el caso.

...

Artículo 60 Novodecies. ...

I. a II. ...

III. Expedir comprobantes fiscales, señalando en los mismos, el impuesto retenido a que se refiere este capítulo, a quien reciba los servicios para el desarrollo de actividades con cetáceos;

IV. ...

V. Proporcionar mensualmente en las formas autorizadas por la Secretaría a través del SATQ, conforme a los medios electrónicos dispuestos por este, la información que se refiere a ingresos en efectivo, por cheques y transferencias derivadas de depósitos, anticipos, intereses y penas convencionales por la prestación o pagos del servicio para el desarrollo de actividades que se realicen con cetáceos, a más tardar el día 10 del mes posterior al que corresponda dicha información.

**TÍTULO II BIS
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO I
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA DE ZONAS PRIORITARIAS DE
GESTIÓN TURÍSTICA SUSTENTABLE

SECCIÓN ÚNICA
De las Contribuciones de Mejora de Zonas
Prioritarias de Gestión Turística Sustentable

De los sujetos

Artículo 69 Ter. Son sujetos de esta contribución, los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados dentro de la Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable donde se ejecuten la o las obras públicas a que se refiere el artículo 69 Quáter de esta Ley.

Del objeto

Artículo 69 Quáter. Es objeto de esta contribución el beneficio que se derive para los propietarios o poseedores de inmuebles, con motivo de la ejecución de la o las obras públicas por parte del Gobierno del Estado de Quintana Roo o de sus entidades paraestatales, de conformidad con lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo.

Para efectos del presente capítulo, se entenderá por inmuebles, los predios urbanos, suburbanos y rústicos, así como los pisos, departamentos, viviendas o locales que formen parte de un condominio, ubicados en una Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No se pagará esta contribución por el beneficio que obtenga la Federación, el Estado y los Municipios, por sus bienes de dominio público ubicados en una Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable, que se encuentren directamente afectos al uso común de conformidad con las disposiciones aplicables, salvo que tales bienes sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

De la base

Artículo 69 Quinquies. La base de esta contribución será el costo de la o las obras públicas estatales, misma que se distribuirá conforme a lo establecido en el artículo 69 Sexies de esta Ley.

El costo de la o las obras públicas se dará a conocer mediante Acuerdo Específico que emita la persona Titular de la Secretaría de Turismo, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En dicho Acuerdo Específico se establecerá:

- I. La zona prioritaria en donde se ejecuten la o las obras públicas a realizar, así como el costo total, que deberá incluir los gastos relacionados para su ejecución como son los estudios técnicos y demás erogaciones que lo integran;
- II. La tarifa que contiene los rangos y tasas de contribución aplicables de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 Sexies;
- III. Si los sujetos de la contribución deberán cubrir el costo total o parcial de la o las obras públicas a realizar;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IV. El plazo de ejecución de la o las obras públicas y el tiempo de recuperación de la inversión, y

V. Las características generales de cada obra pública.

Del Procedimiento para la Determinación de la Contribución de Mejora

Artículo 69 Sexies. El valor de la o las obras que se señale en el Acuerdo Específico que emita la persona Titular de la Secretaría de Turismo, se distribuirá en proporción al cociente del valor base de los inmuebles que se ubiquen dentro de la Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable, por la tasa de contribución correspondiente al sujeto obligado, respecto de la suma de los valores base por la tasa de contribución de todos los sujetos obligados.

El valor base será elegido entre el valor catastral, el bancario, el valor establecido en el último acto de enajenación, el valor de la adquisición o el último valor declarado por el contribuyente, el que resulte mayor respecto de los inmuebles ubicados en la Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable.

El monto anual de contribución se calculará conforme a las siguientes fórmulas:

$$CM_i = \text{Costo de la Obra} * S_i$$

$$S_i = \frac{\text{Valor Base}_j * \text{Tasa de Contribución}_i}{\sum \text{Valor Base}_j * \text{Tasa de Contribución}_i}$$

Donde:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1. CM_i , será el monto que deberá pagar el sujeto i por concepto de la contribución de mejora.
2. S_i , será la proporción del costo de la obra pública que se determine en el Acuerdo Específico, que deberá pagar el sujeto i por concepto de contribución de mejora.
3. El Valor Base $_j$ corresponderá al que se determine conforme al segundo párrafo del artículo 69 Sexies de esta Ley.
4. La Tasa de Contribución se aplicará en función del rango en que se encuentre el valor base del inmueble, conforme a la tarifa correspondiente.

De la época de pago

Artículo 69 Septies. Los sujetos obligados deberán pagar la contribución de mejora dentro de los tres primeros meses posteriores a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Específico por el que se dé a conocer el costo de la o las obras públicas.

El pago deberá realizarse en una sola exhibición a través de los medios autorizados que se darán a conocer en el Acuerdo Específico.

Del destino

Artículo 69 Octies. Los ingresos que se obtengan por lo recaudado de la contribución de mejora deberán transferirse al Fideicomiso para el Fortalecimiento



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a la Actividad Turística en Quintana Roo y se destinarán exclusivamente para cubrir los gastos originados con motivo de la o las obras públicas a ejecutarse en la Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable que corresponda.

Cuando el monto efectivamente recaudado por concepto de contribución de mejora no alcance el costo total de la o las obras públicas previsto en el Acuerdo Específico, el Estado podrá aportar el faltante en el siguiente ejercicio fiscal.

En ningún caso el importe de la contribución de mejora excederá el costo de la o las obras previsto en el Acuerdo Específico, ni podrá destinarse a fines distintos de la misma.

En caso de que el costo de la o las obras públicas ejecutadas sea menor al costo previsto en el Acuerdo Específico, los remanentes deberán destinarse a la ejecución de obras públicas complementarias dentro de la Zona Prioritaria de Gestión Turística Sustentable en la cual se ubiquen los sujetos de la contribución de mejora.

CAPÍTULO II
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES

Artículo 69 Nonies. Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo vigente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

En virtud de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la aprobación de los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

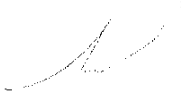
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por mayoría de la siguiente forma, 21 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por mayoría con 21 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría de la siguiente forma, 22 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone la integración de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.

(Lee Acuerdo).

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo,

representa, por la naturaleza configurativa que le ha proporcionado el Constituyente permanente a través de las potestades inmersas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; es un espacio abierto al diálogo, en donde se pueden conjugar acuerdos y consensos con la plena finalidad de lograr la eficaz y eficiente gobernabilidad democrática interna, así como coadyuvar al Pleno de la Legislatura en el cumplimiento de los preceptos Constitucionales que le han sido conferidos.

Que la Comisión Permanente a la luz de lo enunciado por el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se constituye como el órgano de la Legislatura, a través del cual se mantiene la actividad del Poder Legislativo durante los períodos de receso.

En ese tenor, y por lo anteriormente fundado y motivado, quienes suscribimos el presente documento proponemos a esta Honorable Soberanía, el siguiente:

Acuerdo Primero. La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone la integración de la Comisión Permanente del Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, quedando conformada al tenor de la siguiente configuración:

Dip. Jennifer Paulina Rubio Tello. Presidenta. MORENA.

Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero. Primer Secretario. Partido Verde Ecologista de México.

Dip. Saulo Aguilar Bernés. Segundo Secretario. MORENA.

Dip. José María Chacón Chablé. Integrante. MORENA.

Dip. César Santiago Augusto Frías Canché. Integrante. MORENA.

Dip. Diana Frine Gutiérrez García. Integrante. Partido del Trabajo.

Dip. Ángel Álvarez Cervera. Integrante. Partido Acción Nacional.

Segundo. Remítase el presente Acuerdo a la Mesa Directiva en funciones para su aprobación, en su caso, por el Pleno de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.



ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.**

Quienes suscribimos Diputadas y Diputados, **DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México y Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; **DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; **DIP. HUGO ALDAY NIETO**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; **DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO**, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; **DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ**, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, y **DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ**, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, todos en nuestro carácter de integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura, con fundamento en las atribuciones en los artículos 26, 30 fracciones I y XVI, 57 fracción II, VII, XII, XV, XXII y XXIV y los artículos 79, 80 y 81; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y con el objetivo de coordinar los trabajos y acciones que coadyuven a fortalecer la productividad legislativa, coordinando eficaz y eficientemente las labores del ejercicio democrático y plural del Gobierno Interior de la Legislatura, dotándola de las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, estimamos necesario someter a la consideración de este Alto Pleno deliberativo el siguiente: **ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en las siguientes:



ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, representa, por la naturaleza configurativa que le ha proporcionado el Constituyente permanente a través de las potestades inmersas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; es un espacio abierto al diálogo, en donde se pueden conjugar acuerdos y consensos con la plena finalidad de lograr la eficaz y eficiente gobernabilidad democrática interna, así como coadyuvar al Pleno de la Legislatura en el cumplimiento de los preceptos Constitucionales que le han sido conferidos. En mérito de lo anterior, los Acuerdos alcanzados por el presente Órgano de Gobierno son garantes de la conjunción de todas las visiones políticas que integran la pluralidad de esta H. XVIII Legislatura.

SEGUNDO. En el mismo tenor, y a la luz de las potestades conferidas a la Legislatura por el propio ordenamiento fundacional del Poder Legislativo, es en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en donde con carácter enunciativo más no limitativo se encumbra el alcance de las atribuciones de carácter general y específicas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en donde la fracción VII del anteriormente citado artículo le concede la facultad potestativa de proponer al Pleno de la Legislatura la integración de la Comisión Permanente en cada Receso Legislativo.

TERCERO. Que a la literalidad de lo consagrado por el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el Primer Período de Sesiones Ordinarias será celebrado a partir del 5 de septiembre con una duración que no podrá ser prolongada más allá del día 15 de diciembre del año respectivo.

CUARTO. Que la Comisión Permanente a la luz de lo enunciado por el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se constituye como el órgano de la Legislatura, a



ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

través del cual se mantiene la actividad del Poder Legislativo durante los períodos de receso, en aquellos asuntos que expresamente le son señalados por la Constitución, la Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias.

QUINTO. Que en la Sesión Ordinaria Número 07 de este Órgano de Gobierno celebrada el día 09 de Diciembre de los corrientes se aprobó por unanimidad de votos, la propuesta de conformación de la Comisión Permanente para el Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

En ese tenor, y por lo anteriormente fundado y motivado, quienes suscribimos el presente documento proponemos a esta Honorable Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, quedando conformada al tenor de la siguiente configuración:

MESA DIRECTIVA

NOMBRE	CARGO	GRUPO O REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
Dip. Jennifer Paulina Rubio Tello.	PRESIDENTA	MORENA



ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.	PRIMER SECRETARIO	PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO
Dip. Saulo Aguilar Bernés.	SEGUNDO SECRETARIO	MORENA

INTEGRANTES

NOMBRE	CARGO	GRUPO O REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
Dip. José María Chacón Chablé.	INTEGRANTE	MORENA
Dip. César Santiago Augusto Frías Canché.	INTEGRANTE	MORENA
Dip. Diana Frine Gutiérrez García.	INTEGRANTE	PARTIDO DEL TRABAJO
Dip. Ángel Álvarez Cervera.	INTEGRANTE	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a la Mesa Directiva en funciones para su aprobación, en su caso, por el Pleno de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2025.



ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

DIPUTADO RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA.

DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MORENA E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO E INTEGRANTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

DIPUTADA REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO.
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL E INTEGRANTE DE
LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA.

DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA.

DIPUTADO JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL "ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO." DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2025.

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: En virtud de haberse dado a conocer la propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para la integración de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, se somete a votación la propuesta, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

Diputado Secretario, de cuenta de la votación.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por mayoría de la siguiente forma, 22 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta, quedando integrada la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la siguiente manera:

PRESIDENCIA: Dip. Jennifer Paulina Rubio Tello.

PRIMER SECRETARÍA: Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

SEGUNDA SECRETARÍA: Dip. Saulo Aguilar Bernés.

INTEGRANTE: Dip. José María Chacón Chablé.

INTEGRANTE: Dip. César Santiago Augusto Frías Canché.

INTEGRANTE: Dip. Diana Friné Gutiérrez García.

INTEGRANTE: Dip. Ángel Álvarez Cervera.

Quienes entrarán en funciones en la sesión de apertura del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es el Informe de la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar ante este Pleno Legislativo, un informe general sobre los trabajos realizados durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta H. XVIII Legislatura, la cual ha sido un honor presidir, informe que ha sido enviado a sus correos institucionales.

PRESIDENTA: Durante este periodo de ejercicio legislativo que estamos concluyendo, a través de 34 sesiones se dio el trámite conducente ante el Pleno Legislativo de Iniciativas, Acuerdos, Dictámenes, Minutas Federales y documentos de correspondencia; se realizaron Cómputos de votos de los Honorables Ayuntamientos de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; asimismo, se decretaron reformas y leyes de importancia para el desarrollo del bienestar de los quintanarroenses.

De igual manera se llevaron a cabo las sesiones Solemnes con motivo del Tercer Informe de Gobierno y del 51 Aniversario del Estado. Y se hizo entrega del reconocimiento al Instituto Tecnológico de Chetumal, en conmemoración de su 50° Aniversario.

Quiero agradecer a mis compañeros Diputados que me acompañaron en la Mesa Directiva que me honro en presidir; asimismo agradezco a mis compañeras Diputadas y compañeros Diputados por su apoyo en los trabajos legislativos que se llevaron a cabo durante este Primer Periodo del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de igual forma agradezco a cada una de las personas que conforman este gran equipo de trabajo del Poder Legislativo por su apoyo.

Gracias a todas y a todos.

**DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ****morena**
La esperanza de México

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

"Legislatura de la Justicia Social"

Chetumal, Quintana Roo a 15 de diciembre de 2025.

INFORME DE LA DIPUTADA SILVIA DZUL SÁNCHEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar ante este Pleno Legislativo, un informe general sobre los trabajos realizados durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta H. XVIII Legislatura, la cual ha sido un honor presidir, informe que ha sido enviado a sus correos institucionales.

Durante este periodo de ejercicio legislativo que estamos concluyendo, a través de 34 sesiones se dio el trámite conducente ante el Pleno Legislativo de Iniciativas, Acuerdos, Dictámenes, Minutas Federales y documentos de correspondencia; se realizaron Cómputos de votos de los Honorables Ayuntamientos de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; asimismo se decretaron reformas y leyes, de importancia para el desarrollo del bienestar de los quintanarroenses.

De igual manera se llevaron a cabo las sesiones Solemnes con motivo del Tercer Informe de Gobierno y del 51 Aniversario del Estado. Y se hizo entrega del reconocimiento al Instituto Tecnológico de Chetumal, en conmemoración de su 50º Aniversario.

Tengo a bien informar que durante este Periodo Ordinario se le dio trámite a un total de 84 Iniciativas de las cuales 03 fueron atendidas de obvia y urgente resolución y las demás fueron turnadas a las diferentes Comisiones Ordinarias correspondientes; también se dio atención a 10 Acuerdos, y se realizó la expedición de 52 Decretos.

Calle Esmeralda No. 102
Entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía
Col. Barrio Bravo. C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

Email: dip.silvia.dzul@congresoqroo.gob.mx
Teléfono: 983 83 2 28 22 Ext. 1254

**DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ****morena**
La esperanza de México

Asimismo, informo que se aprobaron 02 Minutas Federales para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: en materia de ratificación de Grados Superiores de la Guardia Nacional, y en materia de Extorsión.

De los Decretos que fueron aprobados destacan los siguientes temas:

- Aprobación del Informe del Análisis relativo a la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2023.
- Reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en materia de descentralización de la Universidad de Ciencias y Disciplinas de la Seguridad de Quintana Roo.
- Reforma a la fracción XLIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y expedición de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.
- Reforma al artículo 129 y se adiciona el artículo 131 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Expedición de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión del Estado de Quintana Roo, se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y reformas de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo.
- Reformas y adiciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Seguridad Escolar Integral del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.

**DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ****morena**
La esperanza de México

Quiero agradecer a mis compañeros diputados que me acompañaron en la Mesa Directiva que me honro en presidir; asimismo agradezco a mis compañeras Diputadas y compañeros Diputados por su apoyo en los trabajos legislativos que se llevaron a cabo durante este primer periodo del segundo año de ejercicio constitucional, de igual forma agradezco a cada una de las personas que conforman este gran equipo de trabajo del Poder Legislativo por su apoyo.

Gracias a todas y a todos.

ATENTAMENTE**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA****SILVIA DZUL SÁNCHEZ**

Calle Esmeralda No. 102
Entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía
Col. Barrio Bravo. C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo

Email.: dip.silvia.dzul@congresoqroo.gob.mx
Teléfono: 983 83 2 28 22 Ext. 1254

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada a nuestros correos el acta de la presente sesión, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la presente sesión ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 34 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 15 días del mes de diciembre del año 2025, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, **bajo la Presidencia de la Diputada Silvia Dzul Sánchez**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la correspondencia recibida.-----
5. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero, del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----
6. Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Quintana Roo; la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo; y la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y se abroga la Ley de Mejora Regulatoria del

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 34 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Estado de Quintana Roo y sus Municipios; para su aprobación,
en su caso.-----

7. Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se
reforma el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de
Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

8. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se
reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley
Orgánica de la Administración Pública, la Ley del Servicio de
Administración Tributaria y la Ley de Movilidad, todas del
Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

9. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se
reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al
Hospedaje del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en
su caso.-----

10. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que
se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la
Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo;
para su aprobación, en su caso.-----

11. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que
se reforman diversas disposiciones de la Ley Sobre Venta y
Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo;
para su aprobación, en su caso.-----

12. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que
se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del
Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación,
en su caso.-----

13. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que
se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto a las

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 34 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

14. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma una disposición de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

15. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

16. Lectura del Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone la integración de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.-----

17. Informe de la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado.-----

18. Lectura del acta de la presente sesión, para su aprobación, en su caso.-----

19. Clausura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Diputada Andrea del Rosario González Loría, Diputado Rubén



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 34 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputado Cesar Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputada María José Osorio Rosas, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado José Luis Pech Vázquez, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputado Filiberto Martínez Méndez, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **23 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----
2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **sesión número 34** del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **17:58 horas del día 15 de diciembre de 2025.-**
3. Al término de este punto, se dio continuidad con el desarrollo de la sesión y se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso;** enseguida la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, no habiendo observaciones, se sometió a votación la propuesta siendo aprobada por unanimidad, en ese sentido, se puso a consideración el acta de la sesión número 33 de fecha 15 de diciembre, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 34 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

- que se declaró aprobada.-----
4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida**; del H. Congreso del Estado de Puebla y de la Licda. Narcisa del Socorro Pool May, Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo del Estado; instruyendo la Diputada Presidenta se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.-----
5. Seguidamente, se continuó con la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero, del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----
- Al término de su lectura, la Diputada Presidenta puso a consideración el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado; en consecuencia, se instruyó la elaboración de la minuta Proyecto de Decreto y remitirla para su trámite de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.-----
6. Como siguiente punto del orden día, se procedió a la lectura del **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; la Ley de Desarrollo Económico y**

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 34 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Competitividad para el Estado de Quintana Roo; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Quintana Roo; la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo; y la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y se abroga la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; para su aprobación, en su caso.-----

Al término, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

7. Posteriormente, se continuó con la lectura del **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.** -----

A continuación, la Diputada Presidenta puso a consideración el



*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 34 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado; siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

8. El siguiente punto del orden del día correspondió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley del Servicio de Administración Tributaria y la Ley de Movilidad, todas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

9. Continuando con el siguiente punto del orden del día, correspondió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones**

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 34 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de
Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----**

Posteriormente, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

**10. El siguiente punto del orden del día correspondió a la
lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que
se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones
de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de
Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----**

A continuación, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 34 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

el decreto correspondiente.-----

11. Seguidamente, se continuó con la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Al término de la lectura, Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

12. Como siguiente punto del orden día, se procedió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 34 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

13. Posteriormente, se continuó con la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

14. Para dar paso al siguiente asunto, se procedió a la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma una disposición de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

Cumplido con lo anterior, la Diputada Presidenta puso a consideración el dictamen presentado, no habiendo observaciones, la Diputada Presidenta sometió a votación en lo

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 34 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

general el dictamen presentado, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

15. En seguimiento al orden del día, se llevó a cabo la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

Después de la lectura, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

16. Posteriormente, se continuó con la lectura del Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone la integración de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 34 DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.

del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.-----

Al término de la lectura, se sometió a votación el acuerdo presentado, resultando aprobado por mayoría, quedando integrada la Comisión Permanente de la siguiente manera: como Presidenta la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, como Primer Secretario el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, como Segundo Secretario el Diputado Saulo Aguilar Bernés y como integrantes el Diputado José María Chacón Chablé, el Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, la Diputada Diana Frine Gutiérrez García y el Diputado Ángel Álvarez Cervera, quienes entrarían en funciones en la sesión de apertura del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.---

17. Para dar paso al siguiente asunto, se procedió a la lectura del **Informe de la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado;** el cual había sido enviado a los correos electrónicos de las Diputadas y Diputados integrantes de la XVIII Legislatura del Estado, para su conocimiento.-----

18. En seguimiento al orden del día, se procedió a la **lectura del acta de la presente sesión**, para su aprobación, en su caso; por lo que la Diputada Presidenta propuso la dispensa de su lectura en virtud de haberse enviado a los correos de las Diputadas y los Diputados, por lo que se sometió a votación la propuesta resultando aprobada por unanimidad, en consecuencia, sometió a votación el acta de la presente sesión, resultando aprobada por unanimidad, declarándose aprobada.-----

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 34 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Posteriormente, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

19. Finalizados los asuntos, la Diputada Presidenta declaró clausurados los trabajos del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **19:40 horas** del día **15 de diciembre de 2025**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ



DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la presente sesión.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la presente sesión, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la presente sesión, ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la presente sesión.

Diputado Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se clausura el Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 19:40 horas del día 15 de diciembre de 2025.

Muchas gracias a todos por su amable asistencia.